

TITULO 89: SERVICIOS SOCIALES  
CAPITULO III: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS  
SUBCAPITULO e: REQUISITOS PARA LA LICENCIA

**PARTE 407**  
**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**

**SUBPARTE A: INTRODUCCIÓN, DEFINICIONES, Y APLICABILIDAD**

**Sección**

407.40 Propósito y Aplicabilidad  
407.45 Definiciones

**SUBPARTE B: PERMISOS Y LICENCIAS**

**Sección**

407.50 Solicitud de Licencia  
407.55 Solicitud para Renovación de Licencia  
407.60 Disposiciones Pertinentes a la Licencia  
407.65 Disposiciones Pertinentes a los Permisos

**SUBPARTE C: ADMINISTRACIÓN**

**Sección**

407.70 Organización y Administración  
407.80 Carácter Confidencial de los Registros y la Información

**SUBPARTE D: MIEMBROS DEL PERSONAL**

**Sección**

407.90 Estructura de los Miembros del Personal  
407.100 Requisitos Generales para el Personal  
407.110 Investigaciones de Antecedentes para el Personal  
407.120 Registros del Personal  
407.130 Calificaciones para el Director de Cuidado Infantil  
407.140 Calificaciones para Maestros de Niñez Temprana y Trabajadores de Niños de Edad Escolar  
407.150 Calificaciones para Asistentes de Niñez Temprana y Asistentes de Niños de Edad Escolar  
407.160 Estudiantes y Ayudantes Juveniles  
407.170 Substitutos  
407.180 Voluntarios  
407.190 Grupos y Miembros del Personal

**SUBPARTE E: REQUISITOS DEL PROGRAMA**

**Sección**

407.200 Requisitos del Programa para Todas las Edades  
407.210 Requisitos Especiales para Niños Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar  
407.220 Requisitos Especiales para Niños de Edad Escolar  
407.230 Programas Intergeneracionales  
407.240 Cuidado Vespertino (al atardecer), Nocturno, durante Fines de Semana y Días de Fiesta

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE F: ESTRUCTURA Y SEGURIDAD**

**Sección**

407.250	Procedimientos de Matrícula y Despido
407.260	Llegada y Partida Diaria de los Niños
407.270	Guía y Disciplina
407.280	Transportación
407.290	Nadando y Vadeando
407.300	Animales

**SUBPARTE G: SALUD E HIGIENE**

**Sección**

407.310	Requisitos de Salud para los Niños
407.320	Lavado de las Manos
407.330	Nutrición y Servicio de Comidas
407.340	Procedimientos para Cambiar Pañales y para el Uso del Baño
407.350	Tomando la Siesta y Durmiendo
407.360	Medicamentos

**SUBPARTE H: LOCAL Y EQUIPO**

**Sección**

407.370	Instalaciones Físicas/Espacio en el Interior del Local
407.380	Equipo y Materiales
407.390	Área de Juego al Aire Libre

**SUBPARTE I: SEPARACIÓN DE ESTA PARTE**

**Sección**

407.400	Separación de esta Parte
APENDICE A	Equipo para Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar
APENDICE B	Equipo para Niños de Edad Preescolar
APENDICE C	Equipo para Niños de Edad Escolar
APENDICE D	Requisitos Diarios de Alimentación para Lactantes
APENDICE E	Patrones de Comidas y Tamaños de las Raciones para los Programas de Cuidado Infantil
APENDICE F	Lista de Referencia para Recursos
APENDICE G	Programas de Acreditación para Maestros de Niñez Temprana
APENDICE H	Revestimiento de la Superficie del Campo de Juegos y Nivel de Altura Crítica

AUTORIDAD: Ejecutada y autorizada por la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10] y la Ley de Seguridad de Productos para Niños [430 ILCS 125].

FUENTE: Adoptada y codificada en 7 Ill. Reg. 9215, en vigor el 15 de agosto de 1983; enmendada en 8 Ill. Reg. 8713, en vigor el 15 de junio de 1984; enmendada en 8 Ill. Reg. 24937, en vigor el 1ro de enero de 1985; enmendada en 16 Ill. Reg. 7597, en vigor el 30 de abril de 1992; enmienda de emergencia en 20 Ill. Reg. 11366, en vigor el 1ro de agosto de 1996, por un máximo de 150 días; enmendada en 21 Ill. Reg. 923, en vigor el 15 de enero de 1997, enmendada en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998; enmendada en 24 Ill. Reg. 17036, en vigor el 1ro de noviembre de 2000; enmendada en 28 Ill. Reg. 3011, en vigor el 15 de febrero de 2004; enmendada en 29 Ill. Reg. 4502, en vigor el 15 de marzo de 2005; enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010; enmendada en 36 Ill. Reg. 13076, en vigor el 15 de agosto de 2012; enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1º de agosto de, 2014; enmienda de emergencia en 42 Ill. Reg. 8555, en vigor desde el 9 de mayo de 2018, por un máximo de 150 días; la enmienda de emergencia venció el 5 de octubre de 2018; enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE A: INTRODUCCIÓN, DEFINICIONES Y APLICABILIDAD**

**Sección 407.40 Propósito y Aplicabilidad**

- a) El propósito de esta Parte es el de prescribir las normas mínimas para la obtención de una licencia de centro de guardería y el de describir cómo solicitar esta licencia. Esta Parte también establece los requisitos para la operación diaria de los centros de guardería que proveen servicios a los niños. La Ley de Cuidado Infantil de 1969 excluye algunos locales del requisito de obtener licencia. Estas exclusiones del requisito de obtener licencia pueden encontrarse en la Sección 2.09 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.09] y están explicados en las reglas del Departamento 89 Ill. Código Adm. 377, Locales y Programas Exentos de Licencia.
- b) Las normas de licencia expuestas en esta Parte son aplicables a los centros de guardería como se definen en la Ley de Cuidado Infantil de 1969, los cuales también se conocen como centros de cuidado infantil.
- c) Las normas de licencia expuestas en esta Parte son aplicables a programas parcialmente exentos como se define en Sección 407.45 excepto que la norma indique que dichos programas son exentos.
- d) Los individuos, corporaciones, asociaciones y grupos pueden escribir al Departamento de Servicios para Niños y Familias y solicitar un fallo declaratorio en relación con la aplicabilidad de esta Parte a sus circunstancias particulares cuando el solicitante ha solicitado una interpretación de la autoridad local de licencia, pero no ha podido obtener tal interpretación o no está satisfecho con la respuesta obtenida.
- e) Tales solicitudes de fallos declaratorios habrán de dirigirse al ‘Department of Children and Family Services, Office of Rules and Procedures, 406 E. Monroe Street, Station # 65, Springfield, Illinois 62701’, habrán de contener un resumen completo de los hechos de su indagación, habrán de proveer nombres y direcciones de cualesquiera miembros del personal del Departamento que hayan participado en la evaluación de la aplicabilidad de esta Parte a sus circunstancias particulares y habrán de incluir una copia de cualesquiera interpretaciones por escrito o instrucciones recibidas de la autoridad local de licencia.
- f) El Departamento puede proveer fallos declaratorios al recibo de la solicitud inicial o puede pedirle al indagador que provea información adicional dentro de 15 días antes de que se emita un fallo declaratorio. El dejar de proveer la información adicional solicitada dentro del período de 15 días hará que la solicitud de un fallo declaratorio sea dada por terminada.
- g) Se emitirá por escrito un fallo declaratorio en relación con la aplicabilidad que esta Parte tenga sobre el indagador dentro de un plazo de 60 días después de haberse recibido una indagación completa que declare la pregunta en su totalidad y de un resumen exacto de los hechos de la indagación.
- h) La solicitud de un fallo declaratorio no habrá de demorar el que se lleve a cabo cualquier acción de ejecución en cuanto al cumplimiento de la licencia, incluyendo, pero no limitándose a, planes correctivos, denegación de renovación, revocación u otras actividades de ejecución.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- i) *Los fallos declaratorios no habrán de ser apelables.* (Sección 5-150(a) de la Ley de Procedimientos de Illinois [5 ILCS 100/5-150(a).])
- j) El Departamento habrá de mantener un registro público en su oficina principal y hacer que todos estos fallos declaratorios se encuentren disponibles para que el público los pueda inspeccionar y copiar. El Departamento habrá de eliminar secretos comerciales u otra información confidencial antes de poner el fallo a la disposición del público. Vea (Sección 5 de la Ley de Libertad de Información [5 ILCS 140-5.]

(Fuente: enmendada en 28 Ill. Reg., en vigor el 15 de febrero de 2004)

**Sección 407.45            Definiciones**

"Actividades intergeneracionales" significa actividades compartidas por niños y adultos y que ocurren por lo menos una vez al mes o de manera regular.

"Asistente de niñez temprana" significa un miembro del personal que trabaja bajo la supervisión directa de un maestro de niñez temprana y que no asume responsabilidad por un grupo de niños.

"Asistente de niños de edad escolar" significa un miembro del personal que trabaja bajo la supervisión directa de un trabajador de niños de edad escolar.

"Camita plegable" significa una cama alternativa cómoda, segura y de tamaño apropiado para niños, hecha de materiales lavables y resistentes al uso, sostenida sobre patas o de otra manera elevada por encima del piso y que se puede almacenar para permitir la ventilación.

"CANTS" significa el Sistema de Rastreo de Abuso y Negligencia de Niños que el Departamento opera y mantiene. Este sistema está siendo reemplazado por el Statewide Automated Child Welfare Information System (SACWIS).

"Capacidad de Licencia" significa el número máximo de niños permitidos en el local en cualquier momento dado.

"Castigo Corporal" significa, golpear, abofetear, azotar, aporrear, sacudir, peñiscar, ejercicio excesivo, exponer a temperaturas extremas, y otras medidas que causen dolor físico.

*"Centro de guardería" significa cualquier local de cuidado infantil que regularmente provea servicios de guardería durante menos de 24 horas diarias para más de 8 niños en un hogar de familia o para más de 3 niños en un local que no sea un hogar de familia, incluyendo edificios para ancianos. El término no incluye:*

- *programas operados por sistemas públicos o privados de escuelas primarias o unidades de escuelas de nivel secundario o instituciones de un nivel más avanzado de enseñanza que prestan servicios a niños que deberán haber cumplido 3 años de edad; o*

## **NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**

**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- *entidades privadas situadas en locales de escuelas primarias o secundarias públicas o privadas cuales sirvan niños quienes hayan cumplido 3 años de edad, excepto que este exento se aplica solamente a dicha entidad y no al personal de la entidad operando dicho programa;*
- *programas o aquella porción del programa que preste servicios a niños que deberán haber cumplido 3 años de edad y los cuales están reconocidos por la Junta de Educación Estatal;*
- *programa educacional o programas que presten servicios a niños que deberán haber cumplido 3 años de edad y los cuales son operados por una escuela que está registrada en la Junta de Educación Estatal y que está reconocida o acreditada por una organización educacional nacional o multi-estatal renombrada o una asociación que regularmente reconoce o acredita escuelas;*
- *programas que, exclusivamente, presten servicios o aquella porción del programa que preste servicios a niños incapacitados que deberán haber cumplido 3 años de edad pero que son menores de 21 años y los cuales estén registrados y aprobados como que satisfacen las normas de la Junta de Educación Estatal y las normas del departamento del jefe de bomberos que sean aplicables;*
- *locales operados en conexión con un centro comercial o de servicios, servicios religiosos u otro local similar donde se provea cuidado temporal a los niños transeúntes mientras que los padres o custodios de los niños estén ocupados en el local y sean fácilmente accesibles;*
- *cualquier tipo de centro de guardería que esté operando en terrenos del gobierno federal;*
- *programas de actividades especiales, incluyendo actividades de carácter atlético, instrucción de artesanía y actividades similares que sea conducidas por organizaciones cívicas, benéficas y gubernamentales de una manera organizada y periódica;*
- *locales de cuidado infantil que provean servicios durante parte del día, como se define en la Sección 2.10 de la Ley de cuidado infantil del 1969; o*
- *programas o aquella porción del programa que:*
  - *preste servicios a niños que deberán haber cumplido 3 años de edad,*
  - *sea operado por iglesias o instituciones religiosas como se describe en la sección 501(c)(3) del Código Federal de Rentas Públicas,*
  - *no reciba ayuda gubernamental,*
  - *sea operado como un componente de una escuela primaria religiosa, sin fines lucrativos,*
  - *opere principalmente para proveer educación religiosa, y*
  - *satisfaga las normas estatales o locales apropiadas en cuanto a la salud y la seguridad en contra de incendios.*

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

*Para los propósitos de esta Sección, "niños que deberán haber cumplido 3 años de edad" significará los niños que tengan 3 años de edad pero que sean menores de 4 años de edad al momento de inscribirse en el programa. (Sección 2.09 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.09])*

"Colegio universitario o universidad acreditados" significa un colegio universitario o una universidad que hayan sido acreditados por una asociación, regional o nacional, para la acreditación de instituciones, reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos o una asociación de reconocimiento equivalente no asociada con el gobierno.

"Concurrencia" significa el número total de niños presentes en cualquier momento dado.

"Consejo de Gobierno", como se usa en esta Parte, significa la junta directiva de una corporación. De otra manera, el término significa el propietario u otra persona, agencia, asociación u organización legalmente responsable de las operaciones del centro de guardería que sirve como la autoridad para establecer las normas a seguir y que ejerce la dirección general sobre los negocios del local.

"Consultor" significa una persona que provee asistencia técnica o consejos en relación con cualquier aspecto de la operación del programa.

"Coordinador de localidad para niños de edad escolar" significa una persona responsable de llevar a cabo el currículo y asegurar que se satisfagan las normas de licencia en la localidad donde se conduce un programa para niños de edad escolar que sirve a un máximo de 50 niños y que está bajo la supervisión de un director de niños de edad escolar que es responsable de localidades múltiples.

*"Departamento" significa el Departamento de Illinois de Servicios para Niños y Familias. (Sección 2.02 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.02])*

"Desinfectar" significa el eliminar prácticamente todos los gérmenes de las superficies inanimadas mediante el uso de sustancias químicas o agentes físicos (por Ej., el calor). En el ambiente de cuidado infantil, una solución de ¼ de taza de cloro blanqueador líquido casero añadido a un galón de agua corriente del grifo y que se prepare diariamente es un desinfectante eficaz para todas las superficies del local y otros objetos.

"Director de niños de edad escolar" significa una persona designada por el consejo de gobierno para que asuma responsabilidad administrativa total por la operación continua de una o más localidades (sin exceder 6) y quien satisface las calificaciones para director de cuidado infantil como se describe en la Sección 407.130.

"Edad escolar" significa un niño de hasta 18 años de edad que está matriculado en 1<sup>er</sup> grado o en un grado más alto. Los niños matriculados en el kindergarten pueden considerarse ya sea como de edad preescolar o de edad escolar.

"Empleado", como se usa en esta Parte, significa cualquier miembro del personal empleado por un local de cuidado infantil e incluye cualquier sustituto o asistente. Esta definición incluye miembros del personal administrativo, profesional y de apoyo que tengan acceso a los niños en su empleo actual o prospectivo.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

"Estudio de Licencia", como se usa en esta Parte, significa la revisión de una solicitud de licencia, visita al local, entrevistas y la recopilación y revisión de documentos corroborativos para determinar el cumplimiento de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 y las normas prescritas por esta Parte.

"Fuente de agua" significa cualquier grifo utilizado para obtener agua para beber o preparar alimentos para las operaciones de cuidado diurno. Las fuentes de agua incluyen, pero no se limitan a, fregaderos, bañeras, mangueras, bebederos, burbujeadores, y dispensadores de agua o hielo de refrigeradores o congeladores.

"Grupo" significa un número específico de niños que se mantienen juntos durante por lo menos un 60% del tiempo que ellos están en el local.

"Guía/disciplina" significa el proceso continuo de ayudar a los niños a desarrollar control sobre sí mismos para que puedan manejar su propio comportamiento de una manera aprobada socialmente.

*"Guardián" significa el guardián de la persona de un menor.* (Sección 2.03 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.03])

"Investigación de Antecedentes" significa:

- una investigación del historial criminal de las personas de 17 años de edad y mayores, tomando sus huellas digitales y enviándolas al Departamento de la Policía Estatal de Illinois y al Departamento Federal de Investigación Criminal (FBI) para que las comparen con sus registros de historiales criminales, según sea apropiado; y
- una investigación del Statewide Automated Child Welfare Information System (SACWIS) y los sistemas de protección infantil de otros estados, según sea apropiado, para determinar si un individuo ha sido actualmente alegado o indicado como el perpetrador de abuso o negligencia infantil; y
- una investigación del Registro de Abusadores Sexuales de Illinois.

"Investigación inicial de antecedentes" significa que se han obtenido huellas digitales, según ha sido verificado mediante un recibo del proveedor encargado de tomar las huellas digitales y que el individuo ha pasado satisfactoriamente una comprobación en el Statewide Automated Child Welfare Information System (SACWIS) y del Registro de Abusadores Sexuales de Illinois

"Lactante" significa un niño de 6 semanas a 14 meses de edad.

"LEADS" significa el Sistema de Información de la Agencia de Ejecución de la Ley.

"Licencia" significa un documento emitido por el Departamento de Servicios para Niños y Familias que autoriza a los locales de cuidado infantil a conducir sus operaciones de acuerdo con las normas aplicables y las disposiciones de la Ley de Cuidado Infantil de 1969.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

*"Local de cuidado infantil" significa cualquier local donde una persona, grupo de personas, agencia, asociación u organización, ya sea establecida para lucro o de otra manera, recibe o hace arreglos para cuidar o colocar a uno o más niños, que no sean parientes del operador del local, aparte de los padres, con el traspaso o no del derecho a la custodia, como se define en la Ley de Cuidado Infantil de 1969, establecida y mantenida para el cuidado de niños. (Sección 2.05 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.05])*

"Localidad" significa el lugar físico en el que un centro de guardería conduce sus operaciones. Una localidad puede consistir en más de un edificio si todos los edificios dentro de la localidad están conectados por propiedad bajo el control exclusivo del centro de guardería que se use como campo de juego, área de estacionamiento o para otros usos relacionados con el centro de guardería.

"Maestro de niñez temprana" significa un miembro del personal que es responsable por un grupo de lactantes, niños que empiezan a caminar o niños de edad preescolar.

"Matrícula" significa el número total de niños que reciben servicios en el local, ya sea por tiempo parcial o tiempo completo.

"Médico" significa una persona que tiene licencia para practicar la medicina en el Estado de Illinois o en un estado contiguo.

"Medio restrictivo de seguridad apropiado para la edad" para un niño menor de cuatro años de edad significa un sistema de restricción infantil (porta bebés, asiento para bebés/niños que empiezan a caminar o asiento convertible de seguridad) que satisfaga las normas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos, diseñado para restringir, sentar o colocar a los niños. Para un niño de cuatro años de edad o mayor un medio restrictivo de seguridad apropiado para la edad significa un sistema de restricción infantil o un cinturón de seguridad (cinturón de regazo o cinturón de combinación para regazo-hombros).

"Miembros del personal de apoyo" significa cualquier miembro del personal que provea, de manera indirecta, cuidado y servicios a los niños en un centro de guardería, tal como un chofer, cocinero, conserje o empleados de oficina.

"Miembros del personal de reemplazo o suplementario" significa un individuo que, con remuneración o sin ella, realiza deberes esenciales como miembro del personal, lo que se hace evidente al ser contado en la proporción de miembros de personal a niños o al permitírsele que se quede solo con los niños fuera de la supervisión visual o auditiva de los miembros del personal de cuidado infantil. También incluye los empleados profesionales contratados, tales como médicos, enfermeros, terapeutas, etc., si el profesional provee servicios dentro del local y se le permite tener acceso a los niños fuera de la supervisión visual o auditiva de los miembros del personal.

"Mirada pasiva de pantalla " significa el uso pasivo y sedentario de medios educativos adecuados a la edad a través de tecnologías basadas en pantallas, tales como televisión, video, DVD, grabaciones visuales y otras tecnologías no interactivas.

"Mitigación" significa aquellas actividades o procesos emprendidos para reducir el nivel de plomo en el agua por debajo de 2.01 ppb (partes por billón (mil millones)).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

"Mitigación - Plan de" significa un documento escrito preparado por un solicitante de licencia o licenciario que identifica las fuentes de agua potable que han probado en plomo en o por encima de 2.01 ppb y las estrategias y medidas provisionales que tomará el solicitante para obtener el nivel de plomo por debajo de 2.01. ppb.

"Niñez temprana" significa los años comprendidos desde el nacimiento hasta los 6 años de edad.

*"Niño" significa cualquier persona menor de 18 años de edad.* (Sección 2.01 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.01]).

"Niño de edad preescolar" significa un niño desde 3 hasta 5 años de edad. Los niños matriculados en el kindergarten pueden ser considerados lo mismo como niños de edad preescolar o de edad escolar. Los niños de 2 años de edad pueden ser considerados como niños de edad preescolar o como niños que empiezan a caminar, de acuerdo con su nivel de desarrollo.

"Niño de Kindergarten" significa un niño que está actualmente matriculado en el kindergarten y que es elegible para asistir al primer grado durante el próximo año escolar.

"Niño que empieza a caminar" significa un niño desde 15 meses hasta 2 años de edad. El término puede incluir un niño de hasta 30 meses de edad dependiendo de su desarrollo físico o social.

"Padres o padre", como se usa en esta Parte, significa la persona que asume la responsabilidad legal del cuidado y la protección del niño 24 horas al día; esto incluye el guardián o custodio legal.

"Participación de los Padres" significa la ayuda provista por los padres en un programa de cuidado infantil tal como su participación en excursiones, fiestas, su asistencia en días especiales para celebrar eventos especiales o su apoyo y cooperación en el aula.

"Perfil del agua" significa el calentador de agua de un edificio, la fuente de agua y las líneas de suministro de agua.

"Permiso", como se usa en esta Parte, significa un documento emitido una sola vez por el Departamento de Servicios para Niños y Familias por un período de 6 meses para permitir que el individuo, agencia u organización pueda operar el centro de guardería y calificar para una licencia completa.

"Personal de cuidado infantil" significa todos los miembros del personal que proveen cuidado directo a los niños.

"Personal de recurso" significa los médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, logopedas (terapeutas del habla), terapeutas físicos y ocupacionales, educadores y otros empleados técnicos o profesionales cuya experiencia se utiliza para proveer servicios especializados a los niños.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

"Piscina", para los propósitos de esta Parte, significa cualquier estanque de agua, natural o artificial, destinado para la natación pública o baños de recreación, el cual 2'6" de profundidad como se especifica en la Ley y el Código de Illinois para Piscinas y Playas de Baño. El término incluye las playas de baño y las piscinas en clubes privados, gimnasios o residencias privadas cuando se usen para niños matriculados en un local de cuidado infantil.

"Piscina de poca profundidad para niños", para los propósitos de esta Parte, significa cualquier estanque de agua, natural o artificial, que tenga menos de 2'6" de profundidad y que esté destinado para baños de recreación, juegos acuáticos u otra actividad similar como se especifica en la Ley y Código de Illinois para Piscinas y Playas de Baño. El término incluye aquellas áreas de menos de dos pies, seis pulgadas de profundidad, contenidas dentro de las piscinas e incluye las piscinas de poca profundidad en los clubes privados, gimnasios y residencias privadas cuando se usen para niños matriculados en un local de cuidado infantil.

"Precauciones universales" significa un enfoque al control de las infecciones. De acuerdo con el concepto de Precauciones Universales, toda la sangre humana y ciertos fluidos del cuerpo se tratan como si estuvieran infectados con HIV (Virus de la Inmunodeficiencia Humana), HBV (Virus de la Hepatitis B) y otros patógenos transmitidos por la sangre.

"Programa" significa todas las actividades provistas para los niños durante las horas que ellos concurren al local.

"Programa parcialmente exento" significa un programa de cuidado infantil para niños quienes hayan cumplido 3 años de edad y sea operado por una entidad privada en el local de una escuela primaria o secundaria pública o privada donde niños han asistido durante el día. En un programa parcialmente exento, el local es exento de los reglamentos del Departamento; sin embargo, el Departamento regula el personal y los programas de operación.

"Recursos" puede incluir los servicios relativos mencionados anteriormente y agencias comunitarias tales como, pero no limitadas a, bibliotecas, laboratorios de universidades y sus empleados profesionales, materiales audiovisuales, museos y parques.

"Registro vías de oportunidad" significa un programa administrado por el Departamento de servicios humanos para el seguimiento y mantenimiento de los credenciales, educación y capacitación de los cuidadores primarios y sus asistentes el cual permite establecer un archivo en el registro de sus credenciales, educación y capacitación.

"Plan para el control de riesgos" significa un documento que da un resumen al proceso para identificar y analizar la exposición a las pérdidas, examinar los métodos alternativos para el control de riesgos, y el tomar y ejecutar decisiones que reducirán al mínimo los efectos adversos de las pérdidas accidentales.

"Representante autorizado del Departamento" significa un representante de licencia o cualquier persona actuando en nombre del director del Departamento.

"Representante de licencia", para los propósitos de esta Parte, significa los miembros del personal del Departamento autorizados de acuerdo con la Ley de Cuidado Infantil de 1969 para examinar los locales que desean obtener licencias.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

"Servicios relativos" se refiere, pero no está limitado a, los servicios de apoyo (psicológicos, médicos, sociales o de salud) para los niños en un local.

"Tiempo boca abajo" significa un período de tiempo supervisado durante el cual se le permite a un lactante recostarse sobre su abdomen para ayudar a fortalecer los músculos de la cabeza, cuello y hombros.

"Titular de licencia" significa un individuo, agencia u organización que posee una licencia o permiso emitido por el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

"Trabajador de niños de edad escolar" significa un miembro del personal que tiene la responsabilidad primaria de un grupo de niños de edad escolar.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE B PERMISOS Y LICENCIAS**

**Sección 407.50      Solicitud de Licencia**

- a) La solicitud de licencia la habrá de llenar los oficiales del consejo de gobierno del centro de guardería, o su representante autorizado, en formularios prescritos y provistos por el Departamento.
  
- b) Solamente se habrán de procesar las solicitudes que estén completas. Las solicitudes incompletas o que no se hayan firmado se habrán de devolver para que se completen y se firmen. Para que la solicitud se considere completa, el formulario de solicitud habrá de estar acompañado de lo siguiente:
  - 1) La escritura de constitución y los reglamentos, si está incorporado, indicando que el estado legal corporativo del centro está en regla con los requisitos del Departamento del Secretario de Estado de Illinois;
  - 2) Declaración de propósito(s) y normas según lo requiere la Sección 407.250(c);
  - 3) Lista de funcionarios, miembros de la junta directiva y comités del consejo de gobierno;
  - 4) El presupuesto anual de operaciones mostrando los gastos e ingresos anticipados (se requiere solamente en la solicitud original);
  - 5) Plan para empleo de personal, incluyendo las descripciones de los trabajos y las calificaciones de los miembros del personal;
  - 6) Delegación por escrito de la autoridad administrativa como se requiere en la Sección 407.70(b); y
  - 7) Una lista de las personas sujetas a los requisitos de la investigación de antecedentes de 89 Ill. Código Adm. 385, Investigación de Antecedentes, y la autorización completa y firmada de cada una de las personas para conducir la investigación de antecedentes;
  - 8) *A partir del 1 de enero de 2014, y como parte de una solicitud inicial, el Departamento exigirá una constancia que indique que el centro fue evaluado por radón dentro de los últimos 3 años por un profesional de medición de radón autorizado por la Agencia de gestión de emergencias de Illinois (consulte 32 Ill. Adm. Code 422). [225 ILCS 10/5.8]*
  - 9) resultados de las pruebas de plomo y planes de mitigación cuando lo exija de acuerdo a la Sección 407.370 (i) y (f).
  - 10) Los solicitantes deben presentar con su solicitud inicial un certificado de finalización de la capacitación sobre seguridad del plomo que consiste en instrucción en los siguientes temas:
    - A) Plan de mitigación para resultados de pruebas de 2.01 ppb o más; y
    - B) Impacto de la exposición al plomo.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- c) Para las solicitudes presentadas a partir del 1 de septiembre de 2012, la prueba de haberse inscrito en el Registro vías de oportunidad para el todo empleado y los asistentes y el director del centro con todas sus credenciales, educación y capacitación en el registro.
- d) Una vez que se reciba una solicitud de licencia completa y firmada, el Departamento habrá de conducir un estudio de licencia para determinar si el centro de guardería satisface las normas de licencia. El estudio de licencia habrá de hacerse por escrito y habrá de ser revisado y firmado por el supervisor de licencia y el representante de licencia que lleva a cabo el estudio. El solicitante habrá de recibir una copia del estudio de licencia después de que así lo haya solicitado por escrito y haya pagado el costo de la copia.
- e) Se habrá de presentar una nueva solicitud:
  - 1) Cuando la solicitud de licencia se haya retirado y el centro procure solicitarla de nuevo;
  - 2) Cuando el centro de guardería haya cambiado de dirección; y
  - 3) Cuando el centro haya cambiado de nombre, dueño o estado corporativo.
- f) Si el Departamento ha revocado o rehusado la renovación de la licencia de un centro de guardería y la persona que fue titular de licencia o 1/3 parte o más de los miembros de su consejo de gobierno procuran el volver a solicitar la licencia, lo pueden hacer si han pasado al menos 12 meses desde la fecha en que la revocación o denegación de renovar se puso en efecto. Si se concediera una licencia nueva, el Departamento habrá de imponer las disposiciones en la nueva licencia durante un mínimo de 2 años, no obstante, cualesquiera otras disposiciones de esta Parte. *La denegación de una licencia solicitada por segunda vez de acuerdo con esta subsección debe estar respaldada por evidencia de que la revocación previa hace que el solicitante se considere incompetente o incapaz de satisfacer las normas y reglas promulgadas por el Departamento de acuerdo con la Ley del cuidado infantil de 1969, o de mantener un local que cumpla con tales normas y reglas.* [225 ILCS 10/6(c)]
- g) El Departamento debe aprobar que el local está cumpliendo de manera razonable con las normas de licencia antes de que el centro de guardería haga cambios en sus operaciones en relación con el número o edad de los niños a quienes provee servicios.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERÍA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.55      Solicitud para Renovación de Licencia**

- a) El Departamento habrá de enviar por correo los formularios de solicitud para la renovación de licencia al centro de guardería con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia.
- b) Para que la solicitud de renovación de licencia de un centro de guardería se considere oportuna y suficiente, la misma debe completarse, ser firmada por el consejo de gobierno o su representante autorizado y presentarse al Departamento 3 meses antes de la fecha de vencimiento de la licencia actual. Adicionalmente, las revisiones hechas en los artículos exigidos por la Sección 407.50(b) que no hayan sido sometidos previamente al Departamento habrán de acompañar la solicitud para renovación de licencia.
- c) Cuando un centro de guardería con licencia procura cambiar de nombre, dirección, estado corporativo o dueño, se deberá completar una solicitud nueva reflejando estos cambios y para que dicha solicitud se considere oportuna y suficiente, la misma deberá ser firmada por el consejo de gobierno o su representante autorizado y ser presentada al Departamento 30 días antes de la fecha en que los cambios entren en vigor. Adicionalmente, un cambio de nombre, estado corporativo o dueño se habrá de documentar presentando al Departamento una copia de la escritura de constitución enmendada o del acuerdo de propiedad dentro de 30 días después de su fecha de vigencia.
- d) *Cuando un titular de licencia ha hecho una solicitud oportuna y suficiente para la renovación de una licencia o para una licencia nueva con referencia a cualquier actividad de naturaleza continua, la licencia actual habrá de continuar en todo su vigor y efecto hasta que se haya tomado la decisión final en cuanto a la solicitud, a menos que se haya fijado una fecha futura por orden de una corte de revisión.* (Sección 10-65(b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de Illinois [5 ILCS 100/10-65(b)]).
- e) Una vez que la solicitud para renovación de licencia sea recibida, el Departamento habrá de conducir un estudio de licencia para determinar si el centro de guardería continúa cumpliendo con las normas de licencia. El estudio de licencia se habrá de hacer por escrito y habrá de ser revisado y firmado por el supervisor de licencia y el representante de licencia encargado de llevar a cabo el estudio. El titular de licencia habrá de recibir una copia del estudio de licencia después de que así lo haya solicitado por escrito y haya pagado el costo de la copia.
- f) Para solicitudes de renovación presentadas a partir del 1 de septiembre de 2012, el titular deberá presentar prueba de membresía al Registro de vías de oportunidad para todo el personal y los asistentes y por el director del centro con todas sus credenciales de educación y capacitación inscritos en el registro.
- g) *A partir del 1 de enero de 2014, y como parte de una solicitud inicial, el Departamento exigirá una constancia que indique que el centro fue evaluado por radón dentro de los últimos 3 años por un profesional de medición de radón autorizado por la Agencia de gestión de emergencias de Illinois (consulte 32 Ill. Adm. Code 422).* [225 ILCS 10/5.8]

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1º de agosto de, 2014.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.60      Disposiciones Pertinentes a la Licencia**

- a) Una licencia de centro de guardería es válida por tres años a menos que sea revocada por el Departamento o que el titular de licencia renuncie a la misma voluntariamente.
- b) La licencia no habrá de transferirse o traspasarse a otra persona u otra entidad legal.
- c) La licencia no habrá de ser válida para un nombre o una dirección diferentes al nombre o dirección que aparecen en la licencia.
- d) La licencia actual habrá de exhibirse en el local en todo momento.
- e) No habrá ningún costo o cargo económico por la licencia.
- f) El número de niños que se especifica en la licencia habrá de ser el máximo que puede estar presente en el centro en cualquier momento dado.
- g) El local habrá de operar dentro de los límites de la capacidad de licencia, las edades de los niños atendidos y las áreas usadas para el cuidado infantil como se especifica en el documento de licencia y habrá, por otra parte, de cumplir con las disposiciones de la licencia.
- h) A menos que un centro de guardería esté cumpliendo con las normas prescritas por esta Parte, el mismo no habrá de extender sus servicios o aumentar su capacidad de licencia. El centro de guardería no habrá de operar (proveer servicios a los niños) hasta que el mismo no haya recibido un permiso o una licencia.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg., en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.65      Disposiciones Pertinentes a los Permisos**

- a) No se habrá de emitir un permiso con anterioridad a lo siguiente:
  - 1) Solicitud de licencia que se haya completado y presentado al Departamento;
  - 2) Empleo de un director de cuidado infantil que haya pasado satisfactoriamente la investigación de antecedentes que se requiere en 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes, que satisfaga las normas expuestas en la Sección 407.130 y que haya presentado tres referencias y prueba de su educación;
  - 3) Empleo de miembros de personal que satisfagan los requisitos en cuanto a primeros auxilios, la técnica Heimlich y la resucitación cardiopulmonar (CPR) indicados en la Sección 407.100(h), con los requisitos de sanidad para el servicio alimenticio y el desarrollo de un plan de empleados proyectado indicando el horario por el cual se habrán de contratar empleados calificados adicionales;
  - 4) Prueba de haber pasado satisfactoriamente las inspecciones requeridas por la Sección 407.370(a) en cuanto a la seguridad en contra de incendios y la sanidad, documentada por una carta o certificado emitido por la agencia que llevó a cabo la inspección;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 5) Prueba de tener un seguro de responsabilidad civil en vigencia según lo requiere la Sección 407.70(l), por Ej., una copia de una póliza de seguro, documento provisional o certificado de seguro o una carta de la compañía de seguros;
  - 6) El desarrollo de un plan de emergencia de cuidado médico como lo requiere la Sección 407.250(c)(9);
  - 7) El desarrollo de un plan para satisfacer los requisitos de nutrición y de servicios alimenticios de la Sección 407.330;
  - 8) Adquisición de muebles y equipo para el número y las edades de los niños que recibirán servicios durante el período de tiempo de seis meses del permiso de acuerdo con los Apéndices A, B, and C;
  - 9) Registros archivados en el centro de guardería para cada miembro empleado del personal durante el período del permiso, incluyendo un reporte médico actual (que tenga no más de seis meses de haberse tomado), tres referencias de carácter por escrito, documentación de las calificaciones educacionales (si se requiere para la posición) y prueba que el empleado ha pasado satisfactoriamente la investigación inicial de antecedentes;
  - 10) Se han creado procedimientos y formularios según los requisitos de la Sección 407.70 para los registros y reportes que se requieren;
  - 11) Se ha presentado un plan por escrito a las autoridades encargadas de la licencia, indicando cómo se habrán de satisfacer los requisitos de una licencia dentro del período de tiempo del permiso;
  - 12) Se ha demostrado aptitud financiera a través de un presupuesto anual proyectado mostrando los gastos operativos anticipados y los ingresos;
  - 13) Se ha desarrollado una descripción por escrito del programa y un horario diario del programa;
  - 14) Se ha completado un diseño de la planta del centro, indicando las medidas de cada área usada por los niños, así como las de todas las áreas afuera del local que se usen para los niños;
  - 15) Se ha desarrollado un plan para el control de riesgos como se requiere en la Sección 407.70(k); y
  - 16) Una declaración de las normas del centro de guardería en cuanto a la disciplina.
- b) No habrá de emitirse un permiso de manera retroactiva.
  - c) El permiso no habrá de ser renovable.
  - d) El permiso no habrá de transferirse o traspasarse a otra persona u otra entidad legal.
  - e) El permiso no habrá de ser válido para un nombre o una dirección diferentes al nombre o dirección que aparecen en el permiso emitido.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- f) Un permiso válido habrá de exhibirse en el centro en todo momento.
- g) El número de niños que se especifica en el permiso habrá de ser el máximo que puede estar presente en el centro en cualquier momento dado.
- h) El centro de guardería no puede comenzar sus operaciones hasta que el mismo no haya recibido su permiso.
- i) Se habrá de emitir una licencia en cualquier momento dentro del período de tiempo de seis meses cubierto por el permiso siempre que el local logre el cumplimiento de las normas prescritas por esta Parte.
- j) No habrá ningún costo o cargo económico por el permiso.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE C: ADMINISTRACIÓN**

**Sección 407.70      Organización y Administración**

- a) Los miembros del consejo de gobierno del centro de guardería habrán de ser legalmente responsables ante el Departamento del cumplimiento de las normas expuestas en esta Parte. Los miembros del consejo de gobierno habrán de ser personas de carácter respetable y responsable. El consejo de gobierno puede delegar la responsabilidad del cumplimiento diario de las normas al director del centro de guardería.
- b) El consejo de gobierno habrá de presentarle sus normas por escrito al Departamento, mostrando un resumen de cualquier delegación de responsabilidad para el cumplimiento de esta Parte y las líneas de comunicación entre los miembros del consejo de gobierno, los miembros del personal del local y los padres. Esta declaración habrá de ser firmada por el consejo de gobierno y el director del centro de guardería y deberá ser actualizada según vayan ocurriendo cambios.
- c) El consejo de gobierno u otros designados por escrito para representar al centro, habrán de notificar inmediatamente al Departamento acerca de cambios mayores que afecten cualquier área de las operaciones reguladas por 89 Ill. Código Adm. 407, tales como la forma de gobierno, ubicación, instalaciones físicas, finanzas, miembros del personal, equipo o un incendio o desastre de la naturaleza que afecte la habilidad del centro de guardería para continuar sus operaciones.
- d) Se habrá de notificar al Departamento por escrito dentro de 7 días después de cualquier aviso de una demanda judicial que se haya hecho en contra del centro y que pudiera afectar de manera negativa sus operaciones y/o habilidad para mantener el cumplimiento de las normas de licencia.
- e) Como parte de la orientación de los miembros nuevos del personal, el director de cuidado infantil y todos los miembros del personal habrán de revisar los documentos siguientes y registrar la fecha de su revisión en los expedientes del personal:
  - 1) la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10];
  - 2) la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños, según enmendada [325 ILCS 5]; y
  - 3) las porciones de 89 Ill. Código Adm. 407, Normas de Licencia para Centros de Guardería, que afecten sus funciones y responsabilidades.
- f) Una copia completa y actualizada de las normas de licencia habrá de estar disponible en todo momento en un área accesible a todos los empleados.
- g) El consejo de gobierno habrá de asegurar que haya un proceso adecuado en vigor para reclutar, contratar y mantener los miembros del personal según lo requiere esta Parte.
- h) Un centro de guardería habrá de tener normas y regulaciones para el personal, por escrito, disponibles en todo momento para los empleados. Estas normas y regulaciones habrán de incluir, pero no estarán limitadas a, descripciones del trabajo, compensación y beneficios, días de pago, Seguro Social, seguro de compensación por accidentes laborales, seguro para los desempleados, días de fiesta, ausencia con permiso por enfermedad, vacaciones, períodos probatorios, sistema de trámite de quejas, promociones, desarrollo de los miembros del personal, disciplina, terminación de empleo y evaluación de la productividad en el trabajo.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- i) El registro de cada niño habrá de contener una declaración firmada por el(los) padre(s) del niño o el guardián indicando que él/ella ha recibido un resumen de las normas de licencia y otros materiales designados por el Departamento para tal distribución.
- j) El abuso o negligencia sospechado de niño se habrá de reportar inmediatamente a la Línea para denunciar Abuso y Negligencia de Niños como lo requiere la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños, según enmendada. El número de teléfono de la línea para denunciar estos casos es 1-800-252-2873.
- k) El centro habrá de desarrollar un plan por escrito para el control de riesgos que identifique riesgos potenciales de operación, especifique modos de reducir o eliminar los riesgos y establezca procedimientos a seguir en caso de una emergencia o crisis. Todo el personal deberá estar entrenado sobre este plan. El plan para el control de riesgos habrá de ocuparse específicamente de, por lo menos, lo siguiente:
  - 1) el entrenamiento, incluyendo las precauciones universales, que se provee a los miembros del personal para identificar y reducir los riesgos, particularmente en lo relacionado con el cuidado y supervisión de los niños;
  - 2) el diseño y mantenimiento del edificio y cualesquiera vehículos que se usen en la guardería;
  - 3) el mantenimiento y almacenamiento de los servicios alimenticios y equipo de mantenimiento, sustancias químicas y suministros, incluso el plan del manjo de control de pesticidas en acuerdo con la sección 407.390;
  - 4) la selección, el mantenimiento y la supervisión de materiales educativos, juguetes, animalitos domésticos y equipo del campo de juegos;
  - 5) la sanidad de los servicios alimenticios;
  - 6) la limpieza del edificio y los terrenos que le pertenecen; y
  - 7) los medios de recepción de información para alertar al centro de las condiciones de mal tiempo u otras situaciones de emergencia que puedan afectar a la seguridad de los niños;
  - 8) los planes de preparación para casos de emergencia y desastres, incluyendo planes para la evacuación en caso de un incendio.
- l) El centro de guardería habrá de tener un seguro de responsabilidad civil con un límite individual de una cantidad mínima de \$300.000 por incidente, y cualquier vehículo utilizado por el centro para *un propósito que exija una licencia de conducir para ómnibus escolares bajo la Sección 6-104 del Código de vehículos de Illinois llevará un seguro de responsabilidad mínimo de 1 millón de dólares de límite simple combinado por accidente [625 ILCS 5/12-707.01]*.
- m) Cualquier accidente o lesión que requiera cuidado médico profesional o una muerte u otra emergencia que tenga que ver con un niño habrá de anotarse en el registro del niño y reportarse inmediatamente de manera oral al padre o guardián del niño y a la correspondiente oficina local de licencia del Departamento. Si el centro no puede ponerse en contacto inmediato con el padre o guardián y el Departamento, entonces este hecho se habrá de documentar en el registro del niño. Los reportes orales al Departamento habrán de ser confirmados por escrito dentro de 2 días hábiles después del incidente.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- n) El centro de guardería habrá de mantener registros que son esenciales para la operación del local. Se habrán de mantener en el centro de guardería los registros concernientes a los niños y a los miembros del personal.
- 1) Los registros financieros se habrán de mantener en Illinois y presentarlos inmediatamente cuando así se soliciten para una revisión de licencia.
    - A) El centro de guardería habrá de mantener registros financieros incluyendo el presupuesto de operaciones proyectado y actual.
    - B) El centro de guardería habrá de mantener solvencia financiera para asegurar el cuidado adecuado de los niños y el cumplimiento de las normas prescritas por esta Parte. Se considera que un centro es insolvente si la suma de sus deudas es mayor que todas sus propiedades, de acuerdo con una evaluación justa, con exclusión de propiedad que se haya transferido, encubierto o eliminado con la intención de entorpecer, demorar o defraudar a sus acreedores y propiedad que pudiera estar exenta de la propiedad de la heredad. (Esta definición está adaptada del Código de Bancarrota de U.S. de 1978, (11 USC 101))
  - 2) Los registros generales y financieros que se requieren habrán de mantenerse durante 5 años. Los registros de personal que se requieren habrán de mantenerse durante 5 años después de la fecha en que el empleado haya sido terminado. Los registros de los niños habrán de mantenerse durante 5 años después de que el niño haya cesado de recibir cuidado o servicios.
  - 3) Los registros exactos de asistencia diaria, por grupo, habrán de mantenerse durante un año. Si un niño asiste al centro solamente tiempo parcial o irregularmente, esto habrá de anotarse en los registros de asistencia.
  - 4) No obstante las disposiciones de esta Sección, los registros que esta Parte requiere habrán de mantenerse hasta que todas las intervenciones del auditor se hayan completado y no exista ninguna diferencia pendiente o que razonablemente se pueda prever.
- o) Los representantes autorizados del Departamento habrán de ser admitidos en el centro durante las horas de operación del mismo con el propósito de determinar el cumplimiento de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 y las normas expuestas en esta Parte.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1° de agosto de, 2014.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.80      Carácter Confidencial de los Registros y la Información**

- a) El personal del local habrá de respetar la naturaleza confidencial de los registros del niño y del personal.
- b) La información concerniente a la admisión, progreso, salud o despido de un niño en particular habrá de ser confidencial y limitada a los miembros del personal del local designados por el director de cuidado infantil y a los representantes del Departamento, a menos que el(los) padre(s) del niño hayan concedido permiso por escrito para que dicha información sea revelada o diseminada.
  - 1) El local habrá de tener formularios para la divulgación de asuntos confidenciales firmados por el(los) padre(s) y los cuales especifiquen a quién se le puede divulgar la información y el período de tiempo durante el cual el formulario de divulgación es válido. Tales formularios de divulgación habrán de estar archivados en los registros del local con anterioridad a la divulgación de la información.
  - 2) Si la información es solicitada por personas o agencias independientes, se habrá de obtener una solicitud específica por escrito firmada por la persona que solicita la información y dicha solicitud habrá de estar archivada en los registros del local con anterioridad a la divulgación de la información.
  - 3) Excepto en un caso de extrema emergencia o cuando haya evidencia de abuso o negligencia de niño, cualquier niño de 12 años de edad o mayor debe ser informado de tal revelación de información.
- c) Los representantes de licencia autorizados por el Departamento, los investigadores de protección infantil del Departamento u otros representantes del Departamento que tengan la autorización por escrito del director del Departamento (especificando la autoridad estatutaria o regla administrativa conforme a la cual se concede acceso) habrán de tener acceso a los registros y reportes del centro de guardería. Todas las personas con acceso a los registros y reportes habrán de respetar su naturaleza confidencial.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE D: MIEMBROS DEL PERSONAL**

**Sección 407.90      Estructura de los Miembros del Personal**

- a) El centro de guardería habrá de proveer empleados para asegurar el cuidado y la seguridad de los niños en todo momento.
  - 1) Un plan de personal por escrito habrá de organizar a los empleados y hacer posible que puedan cuidar y supervisar a los niños de manera continua.
  - 2) Cada uno de los miembros de personal habrá de estar calificado para su posición, como lo requiere esta Parte, al momento que él o ella sea contratado o se le conceda una promoción.
  - 3) Se habrá de proveer un número suficiente de miembros de personal de cuidado infantil para asegurar que la proporción de miembros de personal/niños se mantenga según lo requiere la Sección 407.190.
  - 4) Se habrán de reducir al mínimo los cambios de miembros de personal de modo que cada niño pueda sostener relaciones estables con tan pocos adultos como sea posible.
  - 5) Los cambios en la posición de director o director de niños de edad escolar habrán de reportarse al Departamento a más tardar el próximo día hábil después del cambio. Todos los otros cambios de empleo de los miembros de personal habrán de reportarse todos los meses al Departamento en los formularios prescritos por el Departamento.
  
- b) El centro de guardería habrá de emplear a un director calificado de cuidado infantil para supervisar el programa y administrar las operaciones diarias. El director de cuidado infantil habrá de ser responsable de la planificación y supervisión del programa y las actividades de los niños; la orientación de los miembros del personal recientemente empleados; la supervisión de todos los empleados en el local y la capacitación en servicio con un total mínimo de 15 horas reloj anuales para cada miembro del personal de cuidado infantil.
  
- c) Los programas para niños de edad escolar en localidades múltiples, con un máximo de matrícula diaria de 50 niños por localidad, pueden usar una estructura administrativa de dos niveles que consiste en un director de niños de edad escolar responsable por localidades múltiples para niños de edad escolar y coordinadores de localidad para niños de edad escolar responsables de cada una de las localidades para niños de edad escolar. El director de niños de edad escolar puede ser responsable de hasta seis localidades diferentes para niños de edad escolar, cada una de las cuales estará bajo la supervisión directa de un coordinador de localidad para niños de edad escolar. Cuando el director de niños de edad escolar sea responsable de cuatro hasta seis localidades, él o ella no habrá de tener ninguna otra responsabilidad adicional, programática o administrativa, por otras localidades o programas. La división de responsabilidades entre el director de niños de edad escolar y el coordinador de localidad habrá de documentarse.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) Cada grupo de niños habrá de estar bajo la supervisión directa de un maestro de niñez temprana o de un trabajador de niños de edad escolar.
  - 1) Los grupos de lactantes, niños que empiezan a caminar y niños de edad preescolar, así como los grupos de edades múltiples, habrán de ser supervisados en todo momento por un maestro de niñez temprana, excepto como lo permite la Sección 407.190(e)(2).
  - 2) Los grupos de niños de edad escolar habrán de ser supervisados en todo momento por un trabajador de niños de edad escolar, excepto como lo permite la Sección 407.90(e)(2) que sigue.
  - 3) Los maestros de niñez temprana y los trabajadores de niños de edad escolar habrán de ser responsables de planificar y supervisar el grupo, así como de supervisar a los asistentes.
  
- e) Los asistentes habrán de ser asignados a cada grupo según sea necesario para satisfacer la proporción de miembros de personal/niños que la Sección 407.190 requiere.
  - 1) Los asistentes de niñez temprana habrán de asignarse a los grupos de lactantes, niños que empiezan a caminar y niños de edad preescolar y trabajar bajo la supervisión directa de un maestro de niñez temprana. Ellos no habrán de asumir la responsabilidad del grupo, excepto como lo permite la Sección 407.190(e).
  - 2) Los asistentes de niños de edad escolar habrán de asignarse a los grupos de niños de edad escolar y trabajar bajo la supervisión directa de un trabajador de niños de edad escolar. A la discreción del trabajador de niños de edad escolar, los asistentes de niños de edad escolar pueden ser responsables de grupos pequeños de 10 ó menos niños durante actividades planeadas especialmente y que se conduzcan en el local por un período de tiempo limitado, que no debe exceder una hora por cada período de tiempo de cinco horas. Las actividades pueden incluir actividades en el área para juegos al aire libre en el lugar donde el centro está ubicado.
  
- f) Se habrán de proveer miembros de personal de apoyo según sea necesario.
  - 1) Habrá suficientes miembros de personal de apoyo para que la asignación de deberes de servicios no interfiera con las responsabilidades de los miembros de personal de cuidado infantil para el cuidado directo de los niños.
  - 2) Los miembros de personal de apoyo habrán de tener las mismas calificaciones que se requieren para los otros empleados de acuerdo con la Sección 407.100.
  
- g) Se habrá de tener disponible un personal de recursos según sea adecuado. Las personas que proveen servicios profesionales a los niños habrán de cumplir con las leyes estatales vigentes de registro y/o certificación, si fuese aplicable.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- h) Los centros de guardería con licencia para 10 ó menos niños de tres a cinco años de edad y que estén operando con un sólo miembro regular de personal, habrán de proveer:
- 1) Un asistente diario para ayudar cuando se deba prestarle atención a otras actividades que no sean el cuidado directo de los niños; y
  - 2) Al menos dos personas que puedan responder a una llamada y presentarse en el local dentro de cinco minutos, para que el adulto a cargo de los niños no tenga que dejarlos desatendidos en el caso de una emergencia; y
  - 3) Un sustituto que esté familiarizado con los niños y el programa.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.100            Requisitos Generales para el Personal**

- a) Los miembros del personal habrán de ser capaces de demostrar la habilidad y competencia necesarias para contribuir al desarrollo físico, intelectual, personal, emocional y social de cada niño. Los factores que contribuyen al logro de esta norma incluyen:
- 1) Madurez emocional al trabajar con los niños;
  - 2) Cooperación con los propósitos y servicios del programa;
  - 3) Respeto por los niños y adultos;
  - 4) Flexibilidad, comprensión y paciencia;
  - 5) Salud física y mental que no interfiera con las responsabilidades del cuidado infantil;
  - 6) Buena higiene personal;
  - 7) Interacción frecuente con los niños;
  - 8) Estar dispuesto a escuchar, mantenerse disponible y demostrar interés en los niños;
  - 9) Sensibilidad en cuanto a los antecedentes socioeconómicos, culturales, étnicos y religiosos de los niños, así como a sus necesidades individuales y aptitudes;
  - 10) Uso de métodos positivos de disciplina y técnicas para proveerle dirección a los niños; y
  - 11) Habilidad para proveer un ambiente en el cual los niños se sientan cómodos, sosegados, felices e interesados en participar en juegos, recreaciones y otras actividades.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- b) Los miembros del personal de cuidado infantil, además de satisfacer los requisitos de la subsección (a), generalmente habrán de demostrar la habilidad y la competencia necesarias para asumir la responsabilidad directa del cuidado infantil, incluyendo:
- 1) Habilidades para ayudar a los niños a satisfacer sus necesidades emocionales y de desarrollo; y
  - 2) Habilidades para planificar, dirigir y conducir programas que satisfagan las necesidades básicas de los niños.
- c) Los miembros del personal de cuidado infantil habrán de estar dispuestos a participar en actividades que conduzcan a su desarrollo profesional en cuanto a temas acerca del desarrollo y educación infantil y en entrenamientos relacionados con las necesidades específicas de los niños recibiendo servicios.
- 1) El director y cada uno de los miembros del personal de cuidado infantil habrán de participar en un programa de capacitación en servicio de 15 horas reloj por año. En el primer año de empleo, los tópicos que deberán incluirse en la capacitación son los requisitos para los miembros del personal de reconocer y reportar abuso/negligencia sospechado de niños, como hacer un reporte de abuso o negligencia de niño, las reglas que gobiernan las operaciones del local y la protección legal que se les concede a las personas que reportan violaciones de las normas de licencia. La capacitación en servicio subsiguiente puede incluir, pero no está limitada a, temas acerca del desarrollo infantil, síntomas de enfermedades infantiles comunes, higiene, guía y disciplina y comunicación con los padres.
  - 2) Se habrá de mantener un registro de capacitación en servicio en el local.
  - 3) Las horas que se requieren de capacitación en servicio pueden consistir en entrenamiento en el mismo local; la asistencia documentada a seminarios, talleres de estudio, conferencias y clases referentes a la educación de niñez temprana; así como programas de auto estudio documentados y que hayan sido aprobados por el director del centro de guardería. Las asambleas de miembros del personal pueden contarse solamente si se presentara un plan para un programa en servicio.
  - 4) Los miembros del personal que prestan servicios a niños que requieren servicios de programas especiales habrán de recibir capacitación en servicio y/o consultas en asuntos relacionados con esas necesidades específicas.
  - 5) A partir del 1 de septiembre de 2012, todo el personal empleado en el centro y asistentes y el director deberán ser miembros inscritos en el Registro de vías de oportunidad, con todas sus credenciales de educación y capacitación inscritos en el registro verificado en conformidad con los procedimientos y requisitos adoptados por el Departamento de servicios humanos (ver 89 Ill Código Adm. 50. Subparte G). Nuevos empleados que cuidan a niños tendrán 30 días de la fecha de haber sido contratados para hacerse miembros del Registro de vías de oportunidad.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 6) El director y cada uno de los miembros del personal de cuidados infantiles debe completar la Capacitación de Informante Obligatorio en línea que se encuentra disponible en el sitio web del Departamento. El personal actual debe completar esta capacitación antes del 15 de octubre de 2014. El nuevo personal que sea incorporado debe completar esta capacitación dentro de los 30 días de su contratación.
  - 7) Si la institución está autorizada para cuidar a recién nacidos y lactantes, todas las nuevas incorporaciones de personal del centro de cuidados diurnos deberán tomar y completar las capacitaciones de Síndrome de muerte súbita infantil (SIDS, por sus siglas en inglés) y Síndrome del bebé sacudido (SBS, por sus siglas en inglés) dentro de los 30 días posteriores a su contratación.
  - 8) Cada 3 años, todo el personal de cuidados infantiles de una institución autorizada para cuidar recién nacidos y lactantes, incluyendo al director del centro de cuidados diurnos, deberán recibir una capacitación de Síndrome de muerte súbita infantil (SIDS, por sus siglas en inglés), Síndrome del bebé sacudido (SBS, por sus siglas en inglés) y recomendaciones sobre sueño seguro de la Academia Estadounidense de Pediatría.
- d) Los miembros del personal recientemente contratados habrán de presentar un reporte de un examen físico que se haya completado no más de 6 meses con anterioridad a que obtuvieran el empleo y el cual provea evidencia de que ellos están libres de enfermedades contagiosas, incluyendo la tuberculosis activa y condiciones físicas o mentales que pudieran afectar su habilidad para desempeñar los deberes asignados. Este examen habrá de incluir una prueba de tuberculosis por el método Mantoux.
  - e) Los cocineros, ayudantes de cocina y otros que asistan a preparar, servir y manipular los alimentos y los utensilios para cocinar/servir habrán de informar al médico realizando el examen de la posición que ellos desempeñan y habrán de cumplir con las normas y regulaciones vigentes del Departamento de Salud Pública de Illinois en relación con la Sanidad de los Servicios Alimenticios (77 Ill. Código Adm. 750).
  - f) Los miembros del personal habrán de repetir los exámenes físicos cada 2 años y siempre que haya sospechas de un mal o enfermedad contagiosa.
  - g) Un miembro del personal que esté sufriendo de fiebre, dolor de garganta, vómitos o diarrea no habrá de ser responsable de la manipulación de los alimentos ni del cuidado de los niños.
  - h) El centro habrá de tener a su servicio en todo momento por lo menos a un miembro del personal que, habiendo completado el entrenamiento con éxito, esté certificado actualmente para administrar los primeros auxilios, la resucitación cardiopulmonar (CPR) y la técnica Heimlich y, para los centros que prestan servicios a lactantes, los primeros auxilios para lactantes que se estén asfixiando de acuerdo con el método aprobado que está especificado en las reglas 77 Ill. Código Adm. 520 del Departamento de Salud Pública, el Tratamiento para Víctimas de Asfixia. La certificación para CPR debe ser específica para los grupos de todas las edades que estén recibiendo servicios, por Ej., lactantes (desde el nacimiento hasta 12 meses), niños (de 1 a 8 años) y adultos (de 8 años y mayores).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- i) Cualquier centro que sirva alimentos habrá de exhibir en un lugar destacado, visible para los empleados el Cartel con los Métodos para Salvar a Personas que se están Asfixiando, el cual se puede obtener del Departamento de Salud Pública de Illinois en <http://www.state.il.us/about/choking.htm>.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1º de agosto de, 2014.)

**Sección 407.110 Investigaciones de Antecedentes para el Personal**

El centro de guardería habrá de requerir que todas las personas sujetas a investigaciones de antecedentes, como se define en 89 Ill. Código Adm. 385.20, provean información por escrito con relación a cualquier condena criminal, se sometan a la toma de huellas digitales y autoricen las investigaciones de antecedentes requeridas por 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg., en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.120 Registros del Personal**

- a) Se habrá de mantener un expediente confidencial para cada miembro del personal que contenga al menos la información siguiente:
- 1) Una copia de un formulario prescrito por el Departamento que contenga información acerca de las personas empleadas en el centro de guardería;
  - 2) Un registro de un examen médico actual en un formulario prescrito por el Departamento;
  - 3) Tres referencias de carácter por escrito, verificadas por el centro de guardería;
  - 4) Prueba de logros educacionales según se requiera para la posición del individuo. Las credenciales extranjeras requieren documentación adicional que provean una declaración de su equivalencia en el sistema educacional de los Estados Unidos;
  - 5) Verificación de experiencia previa, cuando tal experiencia se considere como parte de las calificaciones del individuo para desempeñar su posición; y
  - 6) Una declaración firmada que reconozca el estado del empleado como un delator por ley de abuso y negligencia sospechados de niños.
- b) Las autorizaciones para la investigación de antecedentes y los resultados de las mismas requeridos por 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes, habrán de mantenerse en un expediente confidencial por separado.
- c) Se habrá de notificar inmediatamente al Departamento cuando haya un cambio de director o director de niños de edad escolar. Otros cambios de personal, incluyendo el cambio de la posición desempeñada por un empleado dentro del centro, se habrán de reportar mensualmente al Departamento en un formulario prescrito por el Departamento. Los cambios de nombres se habrán de documentar en los expedientes del personal.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) Para cualquier individuo que sirva como chofer de un local de cuidado infantil, se habrá de presentar al Departamento una solicitud de chofer con una copia de un reporte médico actual que se haya completado no más de 60 días con anterioridad a asumir los deberes como chofer de cuidado infantil. Si el individuo posee un permiso válido para conducir autobuses escolares y está actualmente empleado por un distrito escolar o una escuela parroquial, se puede usar una copia del permiso de chofer de autobús escolar para sustituir al examen médico requerido.
- e) El centro de guardería habrá de mantener documentación por escrito de lo siguiente:
- 1) Que una persona certificada en la sanidad de servicios alimenticios está en el local para manejar la preparación y/o el servicio alimenticio, incluyendo los alimentos provistos por una compañía de servicios de comidas a domicilio. Este requisito no se aplica si el centro no sirviera alimentos o si sirviera solamente meriendas ya preparadas y preempacadas. Refiérase al Departamento de Salud Pública de Illinois, Código de Sanidad del Servicio Alimenticio (77 Ill. Código Adm. 750);
  - 2) Que la capacitación en servicio está siendo provista según se requiere para el director de cuidado infantil y cada miembro del personal de cuidado infantil;
  - 3) Que un empleado que ha completado satisfactoriamente el entrenamiento y que está actualmente certificado para administrar los primeros auxilios, la resucitación cardiopulmonar (CPR) y la técnica Heimlich está presente en el local en todo momento. La certificación de CPR habrá de ser específica para los grupos de todas las edades que estén recibiendo servicios (lactantes, niños y adultos);
  - 4) Certificados de la capacitación de Informante Obligatorio que identifique a todos los miembros del personal que hayan completado la capacitación de Informante Obligatorio aprobada por el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois; y
  - 5) Si el centro está autorizado para atender lactantes, los certificados de capacitación vigentes y los registros de asistencia que indiquen que el director del centro de cuidados diurnos y todo el personal correspondiente completaron las capacitaciones aprobadas por el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois sobre Síndrome de muerte súbita infantil (SIDS, por sus siglas en inglés) y Síndrome del bebé sacudido (SBS, por sus siglas en inglés), y las recomendaciones sobre sueño seguro de la Academia Estadounidense de Pediatría.
- f) El centro de guardería habrá de presentar al Departamento copias de los siguientes documentos en relación con el director de cuidado infantil y cualquier persona designada para servir como director alternativo:
- 1) Prueba de su logro educacional, incluyendo descripciones de los cursos, si fuese necesario; y
  - 2) Tres referencias por escrito.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERÍA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- g) Los registros que esta Sección requiere habrán de mantenerse en un archivo bajo llave en el centro de guardería.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1° de agosto de, 2014.)

**Sección 407.130      Calificaciones para el Director de Cuidado Infantil**

- a) Los centros de guardería con licencia para más de 50 niños habrán de emplear a un director de cuidado infantil de tiempo completo para que esté presente en el local en una capacidad que no sea la de maestro. El director puede estar en el local en una capacidad de maestro en los momentos siguientes:
- 1) Durante la primera hora y la última hora de un programa que está en operación durante 10 o más horas diarias; o
  - 2) Cuando la concurrencia en el local sea de menos de 50 niños.
- b) Los centros de guardería con licencia para 50 o menos niños o programas de medio día donde los niños asistan durante no más de 3 horas consecutivas diarias sin importar la capacidad, pueden emplear a un director de cuidado infantil que también sirva como miembro del personal de cuidado infantil.
- 1) Cuando el director sirve en ambas capacidades, él o ella debe satisfacer las calificaciones para ambas posiciones, la de director y la de maestro.
  - 2) Cuando el director se ocupa de responsabilidades que no sean las de maestro, él o su grupo debe ser supervisado por una persona calificada para estar a cargo del grupo.
- c) El director de cuidado infantil habrá de tener al menos 21 años de edad.
- d) El director de cuidado infantil habrá de tener un diploma de un instituto de segunda enseñanza (High School) o un certificado de equivalencia (GED).
- e) Además de satisfacer los requisitos de la Sección 407.100, el director de cuidado infantil de un local que sirva al mismo número de grupos de niños de edad preescolar y niños de edad escolar o más grupos de niños de edad preescolar que grupos de niños de edad escolar deberá haber completado:
- 1) Sesenta horas de semestre (ó 90 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados con 18 horas de semestre ó 27 horas de trimestre en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil desde el nacimiento hasta la edad de 6 años;
  - 2) Dos años (3120 horas reloj) de experiencia en el desarrollo infantil en una escuela de párvulos, kindergarten o centro de guardería con licencia, 30 horas de semestre (ó 45 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario con 10 horas de semestre ó 15 horas de trimestre en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil y prueba de haberse matriculado en un colegio universitario o universidad acreditados hasta haber obtenido 2 años de créditos de colegio universitario. Se requiere que se obtenga un total de 18 horas

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

de semestre (ó 27 horas de trimestre) en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil dentro del total de los 2 años de créditos de colegio universitario; o

- 3) Haber completado un programa de acreditación aprobado de acuerdo con el Apéndice G de esta Parte, haber completado 12 horas de semestre (ó 18 horas de trimestre) en cursos relacionados con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil desde el nacimiento hasta la edad de 6 años en un colegio universitario o universidad acreditados y dos años (3120 horas reloj) de experiencia en el desarrollo infantil en una escuela de párvulos, kindergarten o centro de guardería con licencia.
- f) Además de satisfacer los requisitos de la Sección 407.100, el director de cuidado infantil de un local que sirva más grupos de niños de edad escolar que grupos de niños de edad preescolar habrá de haber completado:
- 1) Sesenta horas de semestre (ó 90 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados con 18 horas de semestre ó 27 horas de trimestre en cursos relacionados con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines, incluyendo cursos relacionados con niños de edad escolar; o
  - 2) Dos años (3120 horas reloj) de experiencia en el desarrollo infantil en un programa recreativo, kindergarten o centro de guardería con licencia que sirva a niños de edad escolar o en un programa de cuidado infantil exento de licencia para niños de edad escolar operado por una escuela pública o privada, 30 horas de semestre (ó 45 horas de trimestre) de créditos de colegio universitario con 10 horas de semestre (ó 15 horas de trimestre) en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines y prueba de haberse matriculado en un colegio universitario o universidad acreditados hasta haber obtenido 2 años de créditos de colegio universitario. Se requiere que se obtenga un total de 18 horas de semestre (ó 27 horas de trimestre) en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines, incluyendo cursos relacionados con niños de edad escolar dentro del total de los 2 años de créditos de colegio universitario.
- g) El haber completado un programa de entrenamiento acreditado por la Sociedad Americana Montessori (“American Montessori Society”) o la Asociación Internacional Montessori (“Association Montessori International”) puede substituirse en lugar de los cursos directamente relacionados con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil que esta Sección requiere. Las personas que hayan obtenido una credencial pre-primaria de Montessori pueden servir de director para niños de hasta seis años de edad. Las personas que hayan obtenido una credencial primaria o elemental de Montessori pueden servir de director para niños de seis años de edad o mayores.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- h) Las personas que se consideraron calificadas para servir como director de cuidado infantil con anterioridad al 1ro de enero de 1985, continúan siendo consideradas como calificadas para su posición. Los directores que se consideren calificados deben tener certificados vigentes de las capacitaciones de Informante Obligatorio, SIDS, SUID, SBS y demás certificados exigidos en esta Parte.
- i) Cuando un programa presta servicios solamente a niños de edad escolar y satisface el criterio de la Sección 407.90(c), las calificaciones para el director de niños de edad escolar responsable de localidades múltiples y para los coordinadores de localidad habrán de ser como sigue:
- 1) El director de niños de edad escolar y cada uno de los coordinadores de localidad habrán de tener al menos 21 años de edad.
  - 2) El director de niños de edad escolar habrá de satisfacer ambos requisitos siguientes en cuanto a educación y experiencia:
    - A) Sesenta horas de semestre (ó 90 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados, con 18 horas de semestre (ó 27 horas de trimestre) en cursos relacionados con el cuidado infantil para niños de edad escolar, desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines; y
    - B) Por lo menos 1560 horas reloj de experiencia en el desarrollo infantil en un programa recreativo o en un centro de guardería con licencia que preste servicios a niños de edad escolar.
  - 3) Los coordinadores de localidad para niños de edad escolar deben satisfacer una de las siguientes calificaciones:
    - A) Treinta horas de semestre (ó 45 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados, con 12 horas de semestre (ó 18 horas de trimestre) en cursos relacionados con el cuidado infantil para niños de edad escolar, desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines y 750 horas reloj de experiencia en un programa recreativo o en un centro de guardería con licencia que preste servicios a niños de edad escolar o en un programa de cuidado infantil exento de licencia para niños de edad escolar operado por una escuela pública o privada; o
    - B) 1560 horas reloj de experiencia en un programa recreativo o en un centro de guardería con licencia que preste servicios a niños de edad escolar o en un programa de cuidado infantil exento de licencia para niños de edad escolar operado por una escuela pública o privada y, ya sean seis horas de semestre o nueve horas de trimestre de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados en cursos relacionados con el cuidado infantil para niños de edad escolar, desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- j) Un miembro del personal que satisfaga las calificaciones para director de un centro de guardería habrá de ser designado para asumir la responsabilidad de tomar decisiones siempre que el director de cuidado infantil no esté presente en el local. Habrá de mantenerse en el local un registro de los empleados que satisfagan las calificaciones para director y quienes hayan sido designados para asumir la responsabilidad de tomar decisiones en la ausencia del director. Los empleados diurnos deberán ser informados del director asignado en cada cambio. La persona designada como director alternativo puede estar en el aula y contarse para la proporción de miembros de personal/niños en las circunstancias siguientes:
- 1) Cuando el centro satisface el criterio de la Sección 407.130(b) anterior; o
  - 2) Durante la primera hora y la última hora de un programa que esté en operación durante diez o más horas diarias; o
  - 3) Cuando la concurrencia baja a menos de 50 niños.
- k) El director de cuidado infantil debe completar con éxito un curso básico de capacitación de seis horas de reloj o más sobre cuidado a niños discapacitados aprobado por el Departamento. El centro de guardería mantendrá en sus archivos un certificado comprobando dicha capacitación por parte del director de cuidado infantil.
- 1) Personas empleadas como director de cuidado infantil deberán completar esta capacitación adentro de los 36 meses siguientes a la fecha de ser nombrado director de cuidado infantil.
  - 2) Un director de cuidado infantil quien haya completado su capacitación en un empleo anterior, podrá tener dicha capacitación aprobada cumpliendo con las disposiciones de esta sub-sección (k). Un certificado de cumplimiento de capacitación y una descripción del curso deberán ser presentados al Departamento para aprobación.
  - 3) Un director de cuidado infantil quien obtiene capacitación aprobada y se traslada de un centro de guardería a otro no será requerido a tomar otro curso de capacitación siempre y cuando el director de cuidado infantil pueda proveer documentación en forma de un certificado indicando que la capacitación fue cumplida.
  - 4) Un programa de capacitación aprobado por el Departamento en proporcionar cuidado a niños con discapacidades deberá incluir los siguientes componentes:
    - A) Introducción a cuidado infantil inclusivo;
    - B) Entendimiento el desarrollo infantil con relación a las discapacidades;
    - C) Creando relaciones con familias;
    - D) Preparando e incluyendo niños menores en el entorno de cuidado de guardería; y

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- E) Servicios comunitarios para niños menores discapacitados (incluyendo servicios de intervención temprana).
- l) Antes del 1 de julio de 2017, todo el personal de centros de cuidados diurnos deberá cumplir los siguientes requisitos de educación.
  - 1) Todos los nuevos directores de cuidados infantiles contratados a partir del 1 de julio de 2017 deberán tener, como mínimo, un título de grado en desarrollo infantil o educación infantil temprana o equivalente (definido como 64 horas semestre en cualquier disciplina con un mínimo de 21 horas semestre de crédito universitario en desarrollo infantil, educación infantil temprana o educación especial infantil temprana) y una credencial de director de Gateways to Opportunity Nivel I de Illinois (consulte 89 Ill. Adm. Code 50.720(b) y <http://www.ilgateways.com/en/illinois-director-credencial-idc>) o 3 horas semestre de crédito universitario o 3 puntos de capacitación aprobada por credencial en administración, liderazgo o gestión.
  - 2) A partir del 1 de julio de 2017, los centros de cuidados infantiles autorizados deben tener un empleado en el predio en todo momento que tenga, como mínimo, un título de grado en desarrollo infantil o educación infantil temprana o equivalente (definido como 64 horas semestre en cualquier disciplina con un mínimo de 21 horas semestre de crédito universitario en desarrollo infantil, educación infantil temprana o educación especial infantil temprana).
- l) Todo nuevo director de cuidado de cuidado infantil contratado en o después del 1 de Julio de 2017 deberá tener un mínimo de un grado de asociado en desarrollo infantil de educación preescolar.
- m) Los directores deberán presentar a la oficina de licenciamiento local un certificado de finalización de capacitación sobre seguridad con el plomo que consiste en la instrucción en los siguientes temas:
  - 1) Estrategias de plan de mitigación para resultados de pruebas de 2.01 ppb o más; y
  - 2) Impacto de la exposición al plomo.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019)

**Sección 407.140      Calificaciones para Maestros de Niñez Temprana y Trabajadores de Niños de Edad Escolar**

- a) Los maestros de niñez temprana y los trabajadores de niños de edad escolar habrán de tener al menos 19 años de edad.
- b) Los maestros de niñez temprana y los trabajadores de niños de edad escolar habrán de tener un diploma de un instituto de segunda enseñanza (High School) o un certificado de equivalencia (GED).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- c) Además de satisfacer los requisitos de la Sección 407.100, el maestro de niñez temprana responsable por un grupo de niños que incluya lactantes, niños que empiezan a caminar o niños de edad preescolar deberá haber completado:
- 1) Sesenta horas de semestre (ó 90 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados, con seis horas de semestre (nueve horas de trimestre) en cursos relacionados con el cuidado infantil para niños de edad escolar, desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines.
  - 2) Un año (1560 horas reloj) de experiencia en el desarrollo infantil en una escuela de párvulos, kindergarten o centro de guardería con licencia y treinta horas de semestre (ó 45 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados con seis horas de semestre o nueve horas de trimestre en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil, desde el nacimiento hasta la edad de seis años; o
  - 3) Haber completado programas de acreditación aprobados por el Departamento de acuerdo con el Apéndice G de esta Parte.
- d) Los trabajadores de niños de edad escolar habrán de tener por lo menos 19 años de edad y ser por lo menos cinco años mayores que el mayor de los niños con el que ellos trabajan.
- e) Además de satisfacer los requisitos de la Sección 407.100, el trabajador de niños de edad escolar recién empleado que sea responsable de un grupo de niños de edad escolar habrá de haber completado:
- 1) Treinta horas de semestre (ó 45 horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados, con seis horas de semestre (ó nueve horas de trimestre) en cursos relacionados con el cuidado infantil para niños de edad escolar, desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines; o
  - 2) 1560 horas reloj de experiencia en un programa recreativo o en un centro de guardería con licencia que preste servicios a niños de edad escolar o en un programa de cuidado infantil exento de licencia para niños de edad escolar operado por una escuela pública o privada y seis horas de semestre (o nueve horas de trimestre) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados en cursos relacionados con el cuidado infantil para niños de edad escolar, desarrollo infantil, educación primaria, educación física, recreación, acampada u otros campos afines; o
  - 3) Un diploma de un instituto de segunda enseñanza (High School) o un certificado de equivalencia, además de 3120 horas reloj de experiencia en un programa recreativo, kindergarten o centro de guardería con licencia que preste servicios a niños de edad escolar o en un programa de cuidado infantil exento de licencia para niños de edad escolar operado por una escuela pública o privada.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- f) El haber completado un programa de entrenamiento acreditado por la Sociedad Americana Montessori (“American Montessori Society”) o la Asociación Internacional Montessori (“Association Montessori International”) puede substituirse en lugar de los cursos directamente relacionados con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil que esta Sección requiere. Las personas que hayan obtenido una credencial pre-primaria de Montessori pueden supervisar niños de hasta seis años de edad. Las personas que hayan obtenido una credencial primaria o elemental de Montessori pueden supervisar niños de seis años de edad o mayores.
- g) Las personas que se consideraron calificadas para servir como trabajador de cuidado infantil o trabajador de niños de edad escolar con anterioridad al 1ro de enero de 1985, continúan siendo consideradas como calificadas para servir como maestro de niñez temprana o trabajador de niños de edad escolar.
- h) Los maestros de niñez temprana y los trabajadores de niños de edad escolar habrán de ser responsables de planificar y supervisar un grupo de niños. Los trabajadores de niñez temprana y los trabajadores de niños de edad escolar habrá también de ser responsables de supervisar a las personas asignadas para asistir en su grupo y que no estén similarmente calificadas.

(Fuente: enmendada en 28 Ill. Reg., en vigor el 15 de febrero de 2004)

**Sección 407.150            Calificaciones para los Asistentes de Niñez Temprana y para los Asistentes de Niños de Edad Escolar**

- a) Los asistentes de niñez temprana habrán de satisfacer los requisitos de la Sección 407.100, con la excepción de la subsección (b).
- b) Los asistentes de niñez temprana y de niños de edad escolar habrán de tener un diploma de un instituto de segunda enseñanza (High School) o un certificado de equivalencia (GED).
- c) Los asistentes de niñez temprana habrán de trabajar bajo la supervisión directa de un maestro de niñez temprana o de un trabajador de niños de edad escolar y no habrán de asumir responsabilidad total por un grupo de niños, excepto como lo permite la Sección 407.190(e)(2).
- d) Los asistentes de niños de edad escolar habrán de trabajar bajo la supervisión directa de un trabajador de niños de edad escolar y no habrán de asumir responsabilidad total por un grupo de niños, excepto como lo permite la Sección 407.90(e)(2).

(Fuente: enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010.)

**Sección 407.160            Estudiantes y Ayudantes Juveniles**

- a) Los estudiantes y los ayudantes juveniles pueden asistir en el cuidado de niños siempre que los estudiantes y los ayudantes juveniles:
  - 1) Tengan 14 ó más años de edad y sean por lo menos cinco años mayores que el mayor de los niños en el grupo;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 2) Asistan solamente bajo la supervisión directa de un maestro de niñez temprana o de un trabajador de niños de edad escolar; y
  - 3) No sean contados con el propósito de mantener las proporciones de miembros de personal/niños, excepto como lo estipula la Sección 407.160(d) que sigue.
- b) El centro de guardería habrá de mantener registros para cada estudiante o ayudante juvenil que incluya:
- 1) El nombre completo, la dirección y el número de teléfono del domicilio del estudiante o ayudante juvenil.
  - 2) Una copia del formulario del examen médico escolar actual del estudiante o ayudante juvenil.
  - 3) El nombre de la persona en el centro de guardería que es responsable de supervisar al estudiante o ayudante juvenil.
  - 4) Cuando un estudiante se coloca como parte de un entrenamiento práctico o programa de entrenamiento vocacional o cuando un ayudante juvenil se coloca como parte de un programa de entrenamiento de liderazgo de una agencia, el registro habrá también de incluir:
    - A) El nombre de la escuela o agencia que arregló la colocación.
    - B) El nombre, título y número de teléfono del miembro del personal de la escuela o agencia que es responsable por la participación del estudiante o ayudante juvenil.
  - 5) Se habrá de acordar un plan por escrito para la participación del estudiante o ayudante juvenil.
    - A) El plan habrá de ser firmado por el participante, el miembro del personal de cuidado infantil a cargo de la supervisión y el miembro del personal de la escuela o agencia.
    - B) El plan habrá de especificar las obligaciones y las horas e indicar la persona y grupo a quien el estudiante o ayudante juvenil está asignado mientras que esté en el centro.
  - 6) Deberá haber un acuerdo por escrito en relación con los procedimientos a seguir para terminar el empleo de un estudiante o ayudante juvenil que no esté desempeñando una labor satisfactoria.
- c) El empleo o uso de estudiantes o ayudantes juveniles habrá de cumplir con la Ley de Illinois del Trabajo para Menores [820 ILCS 205] y las disposiciones sobre el trabajo para menores del Estatuto Federal de Normas Equitativas del Trabajo (29 U.S.C. 214).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) Los estudiantes o ayudantes juveniles pueden contarse como asistentes para el propósito de mantener la proporción de miembros de personal/niños cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:
- 1) Ellos han completado un año en un programa de entrenamiento vocacional para cuidado infantil; y
  - 2) Ellos tienen 16 ó más años de edad y son por lo menos cinco años mayores que el mayor de los niños en el grupo; y
  - 3) Ellos trabajan regularmente menos de cuatro horas diarias, excepto durante períodos de vacaciones cuando pueden trabajar hasta seis horas diarias; y
  - 4) El número de estudiantes o ayudantes juveniles no excede un tercio del número total de miembros de personal que se requiere para satisfacer los requisitos de proporción de miembros de personal/niños en cualquier momento dado.
- e) Los estudiantes o ayudantes juveniles no habrán de ser considerados como parte del conteo de la concurrencia cuando se esté determinando el cumplimiento de los requisitos con respecto a la capacidad.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.170            Substitutos**

- a) Los substitutos habrán de poseer las mismas calificaciones personales, de salud, administrativas y profesionales requeridas para los miembros del personal a quienes ellos substituyen, incluyendo el haber completado una investigación de antecedentes como se requiere en 89 Ill. Código Adm. 385.
- b) El centro de guardería habrá de mantener documentación firmada certificando que las personas que consienten en estar disponibles como substitutos o para servir en casos de emergencia están actualmente disponibles, han consentido a servir en esta capacidad y han pasado satisfactoriamente la investigación de antecedentes que se requiere en 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes.
- c) Los substitutos habrán de visitar el centro de guardería para familiarizarse con el programa antes de que sean llamados a servir.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.180            Voluntarios**

- a) Los voluntarios cuyas obligaciones requieran contacto con los niños a base de un horario regular de una o más veces al mes habrán de satisfacer las mismas calificaciones que las requeridas para otros miembros de personal por la Sección 407.100(a).
- b) Los voluntarios cuyas obligaciones requieran contacto con los niños o los alimentos una o más veces al mes habrán de presentar un reporte de salud como se requiere para otros miembros del personal.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- c) Los voluntarios que se usen para reemplazar o suplir el personal, como se define en la Sección 407.45, habrán de cumplir con los requisitos de la investigación de antecedentes de 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes.
- d) Los voluntarios pueden servir en cualquier capacidad para la que estén calificados.
- e) Cuando un voluntario ocupa una posición requerida para un miembro de personal, el voluntario habrá de satisfacer todas las normas que se aplican a una persona empleada para esa posición.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.190          Grupos y Miembros del Personal**

- a) Los tamaños de los grupos y la proporción de miembros de personal de cuidado infantil a niños presentes en cualquier momento dado habrá de ser como sigue:

EDAD DE LOS NIÑOS	PROPORCION DE TAMAÑO MAXIMO PERSONAL/NIÑO	DE GRUPO
Lactantes (6 semanas hasta 14 meses)	1 a 4	12
Niños que empiezan a andar (15 hasta 23 meses)	1 a 5	15
Dos años	1 a 8	16
Tres años	1 a 10	20
Cuatro años	1 a 10	20
Cinco años (preescolar)	1 a 20	20
Edad escolar niños en Kindergarten presentes	1 a 20	30

- b) Se permite la excepción siguiente a esta Sección: Un maestro de niñez temprana ayudado por un asistente de niñez temprana puede supervisar a un grupo de hasta 30 niños si todos los niños tienen por lo menos cinco años de edad.
- c) Siempre que se combinen niños de diferentes edades, como lo permite la Sección 407.190(d) a continuación, la proporción de miembros de personal/niños y el tamaño máximo del grupo habrá de estar basado en la edad del niño más joven del grupo.
- d) Los niños pueden combinarse de cualquiera de las maneras siguientes:
  - 1) Los lactantes, los niños que empiezan a caminar, y los niños de dos años de edad pueden combinarse; y/o
  - 2) Los niños desde dos años de edad hasta los de cinco años de edad pueden mezclarse en cualquier combinación; y/o
  - 3) Los niños desde cuatro años de edad hasta los de seis años de edad pueden mezclarse; y/o

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 4) Los niños de todas las edades pueden mezclarse durante la primera hora y la última hora de programas que estén en operación durante 10 o más horas diarias. Los programas donde se combinan niños de cualquiera de las maneras mencionadas anteriormente habrán de tener actividades de entrenamiento para los miembros del personal y horarios diarios para satisfacer las necesidades de todos los niños en el grupo.
  
- e) Con la excepción de los lactantes y los niños que empiezan a caminar, los niños pueden quedar bajo la supervisión directa (los miembros de personal en la misma habitación) del 50% de los miembros calificados del personal requeridos por esta Sección durante la hora de tomar la siesta, siempre que la proporción requerida de miembros de personal/niños se mantenga en el local.
  - 1) Los lactantes y los niños que empiezan a caminar habrán de estar bajo la supervisión directa de los miembros de personal requeridos por esta Sección en todo momento.
  - 2) Cuando todos los niños tienen dos o más años de edad, un asistente de niñez temprana de 18 años de edad o mayor puede proveer supervisión directa sin la presencia de un maestro de niñez temprana durante un máximo de una hora diaria mientras que los niños estén todos en sus camitas plegables.
  
- f) Los niños no habrán de dejarse desatendidos en ningún momento.
  
- g) Cuando las necesidades de niños en particular así lo dicten, pudieran requerirse miembros de personal adicionales para satisfacer las necesidades de todos los niños. La proporción adecuada habrá de determinarse a través de una consulta entre el padre, los miembros del personal, el personal de recursos y el Departamento.

(Fuente: enmendada en 28 Ill. Reg., en vigor el 15 de febrero de 2004)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE E: REQUISITOS DEL PROGRAMA**

**Sección 407.200      Requisitos del Programa para Todas las Edades**

- a) A cada niño se le habrá de reconocer como un individuo cuyo género, diferencias en habilidades, personalidad privada, preferencias de actividades y antecedentes culturales, étnicos y religiosos habrán de ser respetados.
- b) Los miembros del personal del centro de guardería habrán de tener un plan por escrito para alentar a los padres a visitar el centro para observar y participar en las experiencias de los niños. Se habrá de permitir que los padres visiten el centro sin una cita previa en cualquier momento durante las horas normales de operación.
- c) El programa habrá de incluir oportunidades para que el niño tenga la oportunidad de escoger libremente sus actividades para jugar a solas, si así lo desea, o con uno o varios compañeritos seleccionados por el niño.
- d) El local habrá de proveer un programa básico de actividades que se ajuste a los niveles de las edades y las necesidades de desarrollo de los niños recibiendo servicio. El programa diario habrá de exhibirse en un lugar visible del local y habrá de proveer:
  - 1) Regularidad en las rutinas tales como comer, tomar la siesta y usar el baño, con flexibilidad suficiente para poder satisfacer las necesidades individuales de cada niño;
  - 2) Equilibrio entre los juegos activos y tranquilos;
  - 3) Actividades diarias adentro y fuera del local en las cuales los niños hagan uso de sus músculos grandes y pequeños. El proveedor de cuidados diurnos deberá alentar a los niños de todas las edades a participar diariamente, como mínimo, en 2 instancias de tiempo al aire libre adecuado a la edad con movimiento activo o juegos para niños que tienen movilidad, siempre que el clima lo permita, y en un entorno seguro. Ante las inclemencias del tiempo, el juego activo será alentado y apoyado en las áreas de juego bajo techo. Para los programas de niños de edad preescolar en los cuales esos niños reciban cuidado durante menos de 3 horas diarias, se recomienda que el proveedor de cuidados diurnos aliente las actividades fuera del local, pero no son obligatorias;
  - 4) No deberá permitirse que los niños que tienen movilidad permanezcan sedentarios o se sienten pasivamente durante más de 30 minutos seguidos, excepto durante el descanso programado o los momentos de siesta, o como esté permitido en este Parte;
  - 5) Viajes y actividades que se realicen de vez en cuando en otros lugares fuera del local (el centro de guardería determinará la frecuencia);
  - 6) Una siesta o período de descanso supervisado para niños menores de 6 años de edad que permanezcan en el local por 5 o más horas, como se requiere en la Sección 407.350.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 7) No deberá permitirse que los niños menores de 2 años miren pantallas en forma pasiva;
  - 8) Los niños mayores de 2 años de edad que participan del programa durante más de 6 horas por día tendrán un límite de mirada pasiva de pantalla que no superará los 60 minutos por día de programas educativos y adecuados a su edad.
    - A) Cada sesión de mirada pasiva de pantalla deberá estar limitada a un máximo de 30 minutos.
    - B) El límite de mirada pasiva de pantalla de los menores que asisten a un programa con una duración inferior a las 6 horas diarias deberá ser proporcional;
  - 9) No se permitirá ver televisión, videos o DVD durante las comidas o entremeses;
  - 10) Todo el tiempo de pantalla debe estar relacionado a la planificación de programas educativos desarrollada por el centro.
- e) El programa diario del local habrá de proveer experiencias que promuevan el crecimiento individual del niño y su bienestar, así como el desarrollo de su capacidad de ayudarse a sí mismo y sus habilidades de comunicación, competencia social y su sentido positivo de identidad propia.
- f) La planificación de los programas habrá de incluir:
- 1) Una variedad de actividades que tomen en consideración las diferencias individuales en cuanto a interés, capacidad de concentración y madurez física e intelectual;
  - 2) Tiempo suficiente para actividades y rutinas, para que los niños puedan participar y progresar de acuerdo con su propio ritmo de desarrollo;
  - 3) Suficientes materiales y equipo para evitar la competencia excesiva y los períodos largos de espera;
  - 4) La planificación del programa de modo que los niños no estén siempre obligados a moverse de una actividad a otra como parte de un grupo completo. Las actividades iniciadas por los miembros del personal para grupos grandes no habrán de ser la opción predominante del programa.
  - 5) La transición sin dificultades de una actividad a la otra para evitar períodos largos de espera entre actividades y períodos de tiempo prolongados durante los cuales los niños deban permanecer de pie o sentados; y
  - 6) Arreglos para que el niño disfrute de ratos en privado, teniendo disponible un área pequeña y tranquila a la cual un niño tenga acceso fácil cuando desee o necesite tiempo para estar a solas;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- g) El uso de medios de comunicación visuales, tales como la televisión, películas y cintas de video, habrá de limitarse a programas adecuados al desarrollo y se habrá de proveer otra actividad como alternativa. Los medios de comunicación se pueden usar como un evento especial o para lograr una meta específica, pero no habrán de usarse como una rutina regular diaria.
- h) El programa habrá de tomar en consideración la tensión y la fatiga que resultan de las presiones constantes y la estimulación durante largas horas en una situación de convivencia en grupo.
- i) Las áreas de actividad, el equipo y los materiales habrán de arreglarse de manera que los miembros del personal puedan fácilmente estar conscientes en todo momento de la presencia y de las actividades del niño.
- j) El equipo habrá de arreglarse de acuerdo con áreas de interés ordenadas y claramente definidas, con espacio suficiente en cada área para que los niños vean las diferentes actividades que están a su disposición.
- k) Los programas que consten de actividades intergeneracionales habrán de conducir esas actividades de acuerdo con la Sección 407.230.
- l) Los materiales y equipo habrán de ser tales como para mostrar respeto a las identidades raciales, culturales, étnicas, religiosas y de género de los niños, así como a sus edades y habilidades.
- m) Cada niño habrá de tener acceso diario a la variedad completa de equipo adecuado para su edad.
- n) Cuando se desarrolla un plan específico para satisfacer las necesidades individuales de un niño, el registro habrá de incluir:
  - 1) Cualesquiera evaluaciones hechas por los miembros del personal del centro o el personal de recursos;
  - 2) Recomendaciones por escrito de programas y metas para el niño;
  - 3) Un plan por escrito para llevar a cabo esas recomendaciones dentro del programa;
  - 4) Evaluaciones periódicas por escrito acerca de si las metas se están alcanzando o no;
  - 5) Ajustes al plan del programa de acuerdo con lo que las evaluaciones indiquen.
- o) Los miembros del personal habrán de consultar con los padres antes de llevar a cabo cualesquiera procedimientos especiales que se requieran para satisfacer las necesidades individuales de un niño.
- p) Los niños no se habrán de dejar desatendidos en ningún momento.
- q) Los deberes asignados a los miembros del personal habrán de ser tales que permitan a los niños disfrutar de unas relaciones agradables y progresivas con los adultos. Se habrá de tratar por todos los medios de establecer una relación primordial entre cada niño y uno de los adultos.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- r) Los niños habrán de ser supervisados apropiadamente de acuerdo a sus edades de desarrollo todo el tiempo. Todos los niños in el local habrán de ser protegidos contra explotación, negligencia, y abuso.
- s) Habrá a lo mínimo 35 pies cuadrados por niño de área para actividades en locales cuidando niños de 2 años de edad o mayores.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1° de agosto de, 2014.)

**Sección 407.210      Requisitos Especiales para Niños Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar**

- a) Un centro que reciba niños dentro de los límites de edades para lactantes y niños que empiezan a caminar, habrá de cumplir con las normas para todos los centros de guardería, excepto cuando esas normas no estén de acuerdo con los requisitos especiales prescritos por esta Sección.
- b) Un centro que preste servicios a lactantes y niños que empiezan a caminar habrá de tener un médico con licencia, enfermero diplomado, enfermero no diplomado con licencia o un asistente médico con licencia con entrenamiento en el cuidado de lactantes para proveer instrucciones a los miembros del personal de cuidado infantil acerca del cuidado médico adecuado para los lactantes y niños que empiezan a caminar. La persona habrá de visitar el local para observar las técnicas de cuidado infantil de los miembros del personal y proveer capacitación en-servicio. Las visitas habrán de efectuarse al menos semanalmente durante el período del permiso y mensualmente de ahí en adelante.
- c) Un centro para lactantes y niños que empiezan a caminar habrá de tener suficiente espacio dentro y fuera del local y muebles y equipo adecuados para facilitar las funciones de apoyo necesarias al programa.
  - 1) Deberá haber espacio por separado para los lactantes y los niños que empiezan a caminar en un área apartada de los niños mayores, excepto en locales donde haya matriculados diez o menos niños o en programas combinando lactantes, niños que empiezan a caminar y niños de dos años de edad.
  - 2) La cantidad de espacio que se requiere para lactantes y niños que empiezan a caminar habrá de basarse en los arreglos para las áreas de dormir y de jugar, como lo requiere la Sección 407.370(d).
  - 3) Deberá haber un fregadero o lavabo para el programa de lactantes/niños que empiezan a caminar en la misma habitación para el uso tanto de los miembros del personal para lavarse las manos como para el uso de los niños.
  - 4) Deberá haber un inodoro de fácil acceso para el programa de lactantes/niños que empiezan a caminar.
  - 5) No habrán de usarse cordones de extensión en las áreas donde se les permite estar a los niños. Todos los cordones eléctricos que no estén en uso bajo la supervisión de un adulto habrán de desconectarse y los tomacorrientes habrán de cubrirse.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 6) Los medios para entibiar los biberones y los alimentos habrán de estar accesibles solamente para los adultos. Los hornos de microondas no habrán de usarse con el propósito de entibiar los biberones.
  - 7) Deberá haber un refrigerador disponible y de fácil acceso para la habitación donde se encuentran los niños.
- d) De acuerdo con los requisitos de equipo del Apéndice A de esta Parte, se habrán de proveer materiales de juego y equipo para dentro y fuera del local que sean adecuados para que los miembros del personal los usen con los lactantes y los niños que empiezan a caminar para estimular su aprendizaje, crecimiento, salud y desarrollo en general.
- 1) El equipo y los materiales de juego habrán de ser durables y estar libres de características que pudieran ser peligrosas o perjudiciales para los lactantes y niños que empiezan a caminar. Las características peligrosas o perjudiciales incluyen lados afilados, ásperos; pinturas tóxicas y objetos tan pequeños que se pudieran tragar.
  - 2) Los juguetes y el equipo adentro del local habrán de limpiarse y desinfectarse diariamente.
- e) Se habrá de proveer el cuidado infantil de una manera que satisfaga las necesidades de salud y seguridad de los niños, así como sus requisitos de crianza.
- f) Los alimentos para lactantes habrán de manipularse y servirse de acuerdo con las disposiciones de la Sección 407.330 y de esta Sección, según sea aplicable.
- 1) Los requisitos diarios de alimentos para niños menores de un año de edad habrán de ofrecerse al niño como se detalla en el Apéndice D, a menos que un médico, en consulta con el (los) padre(s), haya indicado lo contrario por escrito
  - 2) Los alimentos para lactantes que no consuman alimentos regulares de mesa pueden ser provistos ya sea por el centro de guardería o los padres, de acuerdo con las normas por escrito del centro.
  - 3) Se habrá de establecer un horario flexible de alimentación para los lactantes para coordinar con los horarios de los padres en el hogar y acomodar a los lactantes que se les del pecho.
  - 4) Los lactantes que no consuman alimentos regulares de mesa habrán de alimentarse en consulta con los padres. Las horas en que se alimentan y las cantidades que consuman habrán de documentarse por escrito y tenerse a la disposición de los padres para su revisión.
  - 5) Si el centro provee la lecha de fórmula, ésta habrá de diluirse de acuerdo con las instrucciones del fabricante usando agua suministrada por una fuente aprobada por el departamento local de salud.
  - 6) La fórmula habrá de ser a base de leche, a menos que el médico del niño indique lo contrario por escrito.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 7) Si los padres proveen la leche de fórmula del niño, ésta habrá de marcarse con una etiqueta, ponerle la fecha y refrigerarse tan pronto como el centro la reciba.
- 8) A los biberones de leche materna y a los recipientes abiertos de leche concentrada que no haya sido mezclada se les habrá de poner la fecha. Cuando haya más de un lactante que se alimente por biberón, a todos los biberones se les habrá de poner una etiqueta con el nombre del niño.
- 9) Todos los biberones llenos de leche o leche de fórmula habrán de refrigerarse hasta el momento en que los niños se vayan a alimentar. El contenido restante de los biberones al terminar de alimentar a los niños habrá de desecharse después de que pasen 2 horas.
- 10) La leche de fórmula preparada con leche en polvo o concentrada o un recipiente abierto de fórmula lista para tomar se habrá de marcar con una etiqueta y ponerles la fecha. La leche de fórmula preparada y que no se use en 24 horas se habrá de desechar.
- 11) La leche materna puede almacenarse por un período de hasta 48 horas en el refrigerador o hasta 2 semanas en el congelador antes de desecharla.
- 12) La leche materna habrá de usarse solamente para aquel niño a quien esté destinada.
- 13) La leche materna congelada se habrá de descongelar debajo de agua corriente o en el refrigerador. Los biberones de leche de fórmula o leche materna se habrán de entibiar poniéndolos en un recipiente de agua caliente (no hirviendo) durante 5 minutos o en un calentador de biberones de acuerdo con las instrucciones del fabricante y seguidamente se agitará bien el biberón y se comprobará la temperatura de la leche antes de alimentar al niño.
- 14) Los biberones nunca se habrán de entibiar o descongelar en un horno microondas.
- 15) Solamente se habrán de usar biberones y mamaderas que hayan sido esterilizados. Los biberones y mamaderas que el centro de guardería vuelva a usar habrán de ser esterilizados lavándolos en una lavadora de platos, hirviéndolos durante 5 minutos o más inmediatamente antes de volverlos a llenar o utilizando cualquier otro método si está aprobado por el Departamento de Salud Pública de Illinois o el departamento local de salubridad. Las mamaderas se habrán de enjuagar antes de lavarlas.
- 16) No se habrá de poner ningún otro alimento que no sea leche de fórmula, leche, leche materna o agua en un biberón para alimentar a un lactante a menos que el médico del niño, en consulta con los padres, indique lo contrario.
- 17) Cuando los niños son alimentados exclusivamente mediante biberón o criados al pecho, se les habrá de ofrecer agua como suplo.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 18) Se puede usar una taza para darle jugo a un lactante cuando éste tiene edad suficiente para beber por taza (aproximadamente 12 meses de edad). No se permiten jugos para niños menores a 12 meses de edad. Los jugos habrán de ser 100% jugo de fruta y estarán limitados a una porción diaria de 4 onzas.
- 19) A los niños menores de 2 años de edad no se les habrá de dar a comer frutas pequeñas como las diferentes clases de bayas (moras, zarzamoras, arándanos, grosellas, frambuesas, etc.), caramelos, pasas, granitos de maíz, zanahorias crudas, uvas enteras, salchichas (perros calientes), nueces (toda clase de nueces, maníes, cacahuetes, etc.), semillas, palomitas de maíz, guisantes crudos o mantequilla de maní, ya que estos alimentos pudieran causar asfixia.
- 20) A los lactantes se les puede servir zanahorias cocidas, maíz, guisantes y platanitos solamente si éstos se preparan machacados, rayados o hechos puré.
- 21) Se deberá servir leche humana o fórmula infantil a los niños menores de 1 año de edad. A los niños que tienen entre 1 y 2 años de edad, y que no toman leche humana ni fórmula infantil, se les servirá leche entera, excepto cuando el proveedor médico del menor recomiende el uso de leche baja en grasas. A los niños mayores de 2 años de edad no se les deberá servir leche con un contenido de grasa superior al 1 por ciento, excepto cuando se reciban recomendaciones por escrito del proveedor médico del menor
- 22) El uso de miel para endulzar los alimentos de los lactantes no está permitido.
- 23) Los miembros del personal se habrán de lavar las manos y las manos del niño antes de alimentar a cada niño, de acuerdo con la Sección 407.320.
- 24) A los lactantes siempre habrá que cargarlos en los brazos para darles el biberón. No se habrá de permitir el apuntalar los biberones para mantenerlos en la boca del niño, el uso de tazas anti-derrame ni tampoco que los niños pequeños sujeten su biberón durante todo el día/noche, excepto cuando contengan agua. La institución no permitirá que los lactantes tengan biberones en su cuna.
- 25) Los alimentos que se guarden o se preparen en frascos habrán de servirse usando un plato y una cuchara por separado para cada niño. Cualquier sobra que quede en el plato en que se sirvió, habrá de desecharse. Las sobras que queden en el frasco habrán de marcarse con el nombre del lactante, fecharse, refrigerarse y servirse dentro de las 24 horas siguientes o de lo contrario desecharse.
- 26) De acuerdo con las recomendaciones de la Academia Americana de Pediatría (“American Academy of Pediatrics”), a los niños se les habrá de empezar a ofrecer alimentos sólidos generalmente entre los 4 y 6 meses de edad. La edad adecuada para ofrecerles estos alimentos habrá de ser determinada por las necesidades nutritivas y de desarrollo de cada niño, después de haber consultado con los padres.
- 27) A los lactantes, de acuerdo con sus habilidades de desarrollo, se les habrá de permitir y se les alentará a que se alimenten por sí mismos. Los miembros del personal habrán de proveer su ayuda y apoyo durante tanto tiempo como el niño lo necesite.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- g) Las rutinas, tales como siestas y comidas, habrán de programarse tomando en consideración la información y los deseos de los padres acerca de las rutinas que ellos siguen en el hogar.
- h) A los lactantes y niños que empiezan a caminar se les habrá de proveer un programa diario diseñado para satisfacer las necesidades de desarrollo de niños de esta edad.
  - 1) Todos los días el mismo miembro del personal habrá de alimentar, cambiarle los pañales y jugar con el niño para establecer una acción recíproca y la continuidad en las relaciones del niño con tan pocos adultos como sea posible.
  - 2) Los niños habrán de tener libertad para arrastrarse, gatear, dar sus primeros pasos y caminar según sean capaces físicamente. No se permiten los andadores a menos que sean ordenados por un médico.
  - 3) Se habrá de alentar a los niños que empiezan a caminar a que exploren y manipulen todos los materiales de arte y no habrá de esperarse que ellos empiecen y terminen un proyecto de arte completo.
  - 4) Excepto como se permite en la Sección 407.200(d)(3), los niños habrán de salir al aire libre diariamente durante una porción del día, a menos que las condiciones de la temperatura presenten un peligro tal como los relámpagos o las temperaturas extremadamente altas o bajas.
  - 5) Deberá haber una variedad de juguetes disponibles en anaqueles bajos y abiertos para el uso de los niños y estos juguetes habrán de rotarse con otros juguetes que se encuentren almacenados.
  - 6) Para los lactantes que estén despiertos pero que no puedan moverse por sí mismos alrededor de la habitación, los miembros del personal habrán de sostenerlos, acunarlos y/o cargarlos por lo menos cada 30 minutos y cambiar el lugar y la posición del niño, así como la selección de juguetes disponibles.
  - 7) Los lactantes deberán tener tiempo boca abajo supervisado todos los días cuando el lactante esté despierto. El personal deberá interactuar con un lactante despierto que esté recostado sobre su estómago durante cortos períodos de tiempo (3 a 5 minutos), y aumentar la cantidad de tiempo a medida que el lactante muestre disfrutar la actividad.
  - 8) La información acerca de la alimentación y la eliminación y otra información importante habrá de ser registrada por escrito y ponerse a la disposición de los padres cuando ellos vengan a llevarse al niño al final del día.
- i) Se habrá de proveer un plan por escrito para los niños que se mudan para un nuevo grupo, con anterioridad a que se realice el cambio de asignación. El desarrollo de este plan habrá de contar con la participación de los padres del niño y los miembros del personal de cuidado infantil tanto del grupo que entrega como del grupo que recibe.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- j) El programa diario para los lactantes y los niños que empiezan a caminar habrá de proveer experiencias que promuevan el crecimiento individual del niño y su bienestar en cuanto al desarrollo de las habilidades motoras gruesas y finas, el aprendizaje sensorial, el lenguaje, la cognición y el concepto positivo de sí mismo.
- k) Se habrá de alentar al niño a que se ocupe de su cuidado personal tal como el lavarse, vestirse, usar el baño, cepillarse y peinarse a medida que cada niño muestre evidencia de que tiene habilidad para hacerlo.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1° de agosto de, 2014.)

**Sección 407.220            Requisitos Especiales para Niños de Edad Escolar**

- a) Un centro que reciba niños dentro de los límites de edad escolar, habrá de cumplir con las normas prescritas para todos los centros de guardería excepto cuando esas normas no estén de acuerdo con los requisitos especiales prescritos por esta Sección.
- b) El local habrá de proveer un área designada para que la presencia de los niños mayores no haya de interferir con las necesidades y el cuidado de los niños más pequeños. Los niños de edad escolar se pueden combinar en el mismo grupo de los niños más pequeños solamente como está permitido por la Sección 407.190.
- c) Cuando los niños van y vienen de la escuela, se habrán de establecer definiciones claras de las responsabilidades y procedimientos legales entre los padres, el local y la escuela.
  - 1) Un padre habrá de ser legalmente responsable por el niño que esté en ruta al centro, a menos que el centro o la escuela provea transportación o servicio de acompañante.
  - 2) Los padres, la escuela y el local habrán de establecer los planes de transportación y llegar a un acuerdo por escrito. Los padres deben firmar un consentimiento por escrito para permitir que los niños de edad escolar sean transportados a otro sitio o a su hogar donde ellos se colocarán bajo su propia supervisión. Los planes de transportación pueden incluir, pero no están limitados a:
    - A) Niños que salen del centro para ir a la escuela;
    - B) Niños que salen de la escuela para ir al centro; y
    - C) Niños que se marchan del centro.
- d) El centro de guardería habrá de proveer programas y actividades tomando en consideración las necesidades de desarrollo y educacionales de los niños de edad escolar que necesitan cuidado en grupo antes y después de asistir a la escuela.
  - 1) Actividades tranquilas tales como, pero no limitadas a, rompecabezas, juegos de mesa, libros para leer, arte simple o proyectos especiales y oportunidades para hacer las tareas escolares habrán de hacerse accesibles a los niños de modo que ellos puedan escoger libremente su actividad preferida.
  - 2) Los niños que han estado en la escuela todo el día habrán de tener tiempo reservado para su descanso y recreación inmediatamente después de que regresen de la escuela.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 3) Se habrán de proveer oportunidades para el desarrollo de habilidades en áreas tales como, pero no limitadas a, deportes, arte y música.
  - 4) Se habrá de tener disponibles para los niños actividades de formato múltiple (individual, grupo pequeño o grupo grande).
  - 5) Se habrán de proveer actividades especiales fuera de los confines del centro, tales como viajes a la biblioteca. La frecuencia de los mismos será determinada por el centro.
  - 6) El programa habrá de ser flexible para permitirle a los niños el participar en actividades patrocinadas por la escuela que se llevan a cabo después de las horas de escuela.
- e) El horario diario y semanal habrá de proveer un equilibrio de actividades tomando en consideración las experiencias totales diarias y semanales de cada niño.
- f) Se habrá de proveer una variedad de actividades y materiales adecuados para el desarrollo para ayudar a los niños a alcanzar las metas siguientes:
- 1) Un concepto positivo de sí mismo, sentido de independencia y el uso juicioso de su tiempo libre;
  - 2) Habilidades sociales, incluyendo el estar informado acerca de la comunidad;
  - 3) Habilidades cognitivas;
  - 4) Desarrollo físico y habilidades;
  - 5) Salud óptima, seguridad y buenos hábitos nutritivos;
  - 6) Expresión creativa; y
  - 7) Respeto por la diversidad.
- g) Se habrán de proveer, al menos trimestralmente, oportunidades para proyectos a largo plazo para los niños mayores (de ocho años de edad en adelante) o para niños avanzados en su desarrollo.
- h) Se habrán de proveer oportunidades para hacer las tareas escolares, si los padres así lo solicitan, que pueden incluir la ayuda de un compañero o un adulto.
- i) Se habrán de tener disponibles materiales y equipo adecuados para el desarrollo y almacenarlos ordenadamente y de tal manera que sean fácilmente visibles.
- j) El equipo y los materiales habrán de ofrecer una gama diversa de complejidad para satisfacer las necesidades específicas e intereses de los niños de edad escolar. Esto se habrá de reflejar tanto en la naturaleza del equipo y los materiales que se proveen como en el plazo de tiempo en el cual se alienta a los niños a completar los proyectos.
- k) Los miembros del personal habrán de saber en todo momento dónde cada niño se encuentra y habrán de vigilar regularmente a todos los niños.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.230            Programas Intergeneracionales**

- a) Los requisitos de esta Sección se habrán de aplicar a los programas en los cuales los niños y adultos que están matriculados en un ambiente estructurado de cuidado participan conjuntamente en un programa que se lleva a cabo por lo menos mensualmente de manera regular.
- b) Cuando los niños y los adultos más viejos participan conjuntamente en un programa intergeneracional, se habrá de desarrollar una declaración por escrito que incluye:
  - 1) El propósito y las metas del programa;
  - 2) Un resumen de las actividades o los medios para alcanzar las metas del programa;
  - 3) Los resultados que se esperan del programa.
- c) Deberá haber un acuerdo firmado y por escrito entre los programas o locales que están cooperando, definiendo las responsabilidades de cada uno.
- d) Las actividades intergeneracionales habrán de estar dirigidas mediante planes por escrito que traten acerca de lo siguiente:
  - 1) Las metas y objetivos de cada actividad;
  - 2) La pre-planificación de la actividad, la orientación de los grupos participantes, la ejecución y el seguimiento;
  - 3) Planificar para el tamaño del grupo, disposición de la habitación e interacción de los participantes;
  - 4) Las responsabilidades específicas de los miembros del personal de cuidado infantil durante cada una de las actividades;
  - 5) La supervisión de los adultos participantes durante cada una de las actividades;
  - 6) La evaluación de cada actividad.
- e) Deberá haber normas por escrito con respecto a los asuntos relativos a la salud y a la seguridad, incluyendo:
  - 1) Pruebas selectivas de salud para los adultos participantes;
  - 2) Asuntos relativos al control de infecciones;
  - 3) Selección y supervisión de los adultos participantes;
  - 4) Eliminar o terminar a los participantes que muestren un comportamiento inapropiado o potencialmente dañino.
- f) Durante las actividades intergeneracionales, los miembros del personal de cuidado infantil familiarizados con el niño habrán de permanecer presentes. La proporción de miembros de personal de cuidado infantil a niños participantes habrá de mantenerse de acuerdo con la Sección 407.190. No se esperará que los miembros del personal de cuidado infantil supervisen a los adultos participantes.
- g) El centro de guardería habrá de obtener y mantener en los archivos la información siguiente en cuanto al programa de adultos:
  - 1) Los nombres, títulos e información de contacto para los supervisores del programa de adultos;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 2) El plan para la supervisión de los adultos participantes, incluyendo los nombres de los miembros del personal y sus responsabilidades directas durante las actividades del programa;
  - 3) El nombre completo, la dirección, el número de teléfono y la persona responsable, si fuese aplicable, por cada adulto participante.
- h) Cada vez que ocurra una visita intergeneracional, el centro de guardería habrá de mantener un registro de asistencia que incluya:
- 1) El nombre completo de cada niño que esté participando ese día;
  - 2) El nombre completo de cada adulto participante por ese día;
  - 3) El nombre completo de cada uno de los miembros del personal presentes tanto del programa de cuidado infantil como del programa de adultos.
- i) Con anterioridad a comenzar un programa intergeneracional, los miembros del personal del centro de guardería habrán de recibir una orientación, que incluye:
- 1) Información acerca del propósito y las metas del programa;
  - 2) Detalles específicos acerca de cómo el programa operará;
  - 3) Información acerca del papel desempeñado por los miembros del personal del centro de guardería durante el programa y las interacciones que se espera que ocurran entre los miembros del personal de cuidado infantil y los del programa de adultos;
  - 4) Información acerca del proceso de envejecer, las necesidades psico/sociales de los adultos más viejos y las técnicas para promover el desarrollo de unas relaciones satisfactorias entre los niños jóvenes y los adultos más viejos;
  - 5) Proveer direcciones específicas para preparar a los niños para la participación en el programa intergeneracional.
- j) Se habrá de obtener un permiso firmado por los padres de cada uno de los niños, permitiendo la participación en el programa intergeneracional. Este permiso habrá de mantenerse en el registro del niño.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.240            Cuidado Vespertino, Nocturno, Durante Fines de Semana y Días de Fiesta**

- a) Un centro que reciba niños para el cuidado vespertino (al atardecer), nocturno, en fines de semana y días de fiesta habrá de cumplir con las normas para todos los centros de guardería excepto cuando esas normas no estén de acuerdo con los requisitos especiales prescritos por esta Sección.
- b) Se habrá de considerar que un niño está matriculado para recibir cuidado vespertino y/o nocturno cuando la mayoría del tiempo que el niño está presente en el centro ocurre entre las horas de 6:00 p.m. and 6:00 a.m.
- c) Se permiten grupos como de familia de edades mixtas durante el cuidado vespertino, nocturno, en fines de semana y días de fiesta. La edad del niño más joven presente habrá de usarse para determinar la proporción de miembros de personal/niños y el tamaño del grupo.
- d) Los miembros del personal que se cuentan con el propósito de satisfacer los requisitos de la proporción de niños por miembros de personal habrán de estar despiertos en todo momento y habrán de estar presentes en el área usada para dormir siempre que los niños estén durmiendo. La proporción de miembros de personal/niños a la hora de tomar la siesta puede aplicarse a los niños que estén acostados en sus camitas plegables.
- e) Cada niño habrá de tener su camita plegable, cama o cuna individual equipada con ropa de cama cómoda que sea adecuada para la temperatura adentro de la habitación y que se mantenga en buenas condiciones sanitarias y de seguridad. Las camitas plegables, cunas o camas usadas por otros niños durante el día se pueden usar para otros niños durante la noche siempre que se le provea a cada niño por separado un juego de sábanas limpias y la demás ropa de cama necesaria y siempre que la camita plegable o la cuna se lave y esterilice con una solución germicida antes de cada uso.
- f) Cada niño habrá de tener su propio paño para lavarse, toalla, cepillo de dientes, peine o cepillo para el cabello y su ropa de dormir suministrada ya sea por el centro o por los padres del niño.
- g) El programa de cuidado nocturno habrá de facilitar una atmósfera sosegada caracterizada por actividades tranquilas informales.
  - 1) El horario habrá de reflejar la necesidad de establecer regularidad para satisfacer las necesidades básicas tales como el descanso, las comidas, el cuidado propio y el dormir.
  - 2) Las actividades vespertinas habrán de ser principalmente aquéllas que los niños seleccionen por sí mismos. Se habrá de seleccionar entre actividades tales como, pero no limitadas a, juegos al aire libre, lectura, el ocio, estudios, juegos de mesa, juegos en grupo, conversaciones, escuchar música, juegos de drama y arte.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 3) Las rutinas para el cuidado personal habrán de incluir:
  - A) Lavarse los dientes al acostarse o al levantarse;
  - B) Peinarse el cabello al levantarse; y
  - C) Establecer un horario para ir al baño a la hora de acostarse y al levantarse.
- 4) Los arreglos para dormir habrán de ser tales que los niños que se queden durante toda la noche no sean perturbados cuando se marchen los niños que solamente se quedan durante una porción de la noche.
- h) Todos los días al atardecer, a una hora regular, se habrá de servir una comida para todos los niños que estén presentes en esos momentos y esta comida habrá de estar también disponible para otros niños que pudieran llegar al centro sin haber comido previamente.
- i) A cada niño se le habrá de servir una merienda a la hora de acostarse.
- j) Se les habrá de proveer desayuno a todos los niños que se hayan quedado en el local durante la noche y estén presentes entre las horas de 6:30 a.m. y 8:30 a.m.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE F: ESTRUCTURA Y SEGURIDAD**

**Sección 407.250      Procedimientos de Matrícula y Despido**

- a) El centro de guardería habrá de matricular solamente a aquellos niños que son elegibles de acuerdo con las normas de matrícula por escrito del centro. El centro no habrá de usar un criterio de elegibilidad que elimine a los niños con incapacidades y habrá de hacer modificaciones razonables en las normas, prácticas y procedimientos para acomodar a los niños con incapacidades.
- b) Con anterioridad a la matrícula, a los padres o guardianes se les habrá de proveer información acerca del programa y se les dará la oportunidad de observar durante las horas de operación.
- c) El centro de guardería habrá de proveer declaraciones por escrito, disponibles al público, que incluyan lo siguiente y las cuales se les proveerán a los padres al momento que su niño sea matriculado en el local:
  - 1) Los nombres, dirección de su lugar de empleo y el número de teléfono de aquellas personas responsables legalmente del programa y de aquellas personas que tienen la responsabilidad inmediata de conducir diariamente el programa;
  - 2) Declaración de servicios, propósitos y metas;
  - 3) Descripción del programa diario;
  - 4) Costo monetario y un plan para realizar los pagos;
  - 5) Normas en cuanto a los pagos morosos;
  - 6) Tipos de cobertura de seguro para los niños;
  - 7) Normas y procedimientos para la admisión, matrícula y despido:
    - A) Horas de operación;
    - B) Información acerca de la matrícula de tiempo parcial, si fuese aplicable;
    - C) Horarios de días de fiesta y vacaciones;
  - 8) Arreglos para la llegada y partida de los niños (hora, lugar, transportación);
  - 9) Disposiciones para el cuidado médico de emergencia, el tratamiento de enfermedades y accidentes, que incluye:
    - A) Un plan para obtener prontamente servicios médicos y hospitalización, si fuese necesario, o un plan establecido por el padre para tener acceso a los servicios de un practicante certificado para un niño exento de cuidado médico con motivo de sus creencias religiosas; y
    - B) Un plan para notificar inmediatamente al padre o guardián de cualquiera enfermedad, accidente o lesión que el niño haya sufrido;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 10) Práctica religiosa formal o instrucción, si la hay;
  - 11) Visitas, viajes o excursiones fuera de los terrenos del local y la transportación que se usa para estas visitas, viajes o excursiones;
  - 12) Procedimientos relativos a los efectos personales que se traen al centro;
  - 13) Normas en cuanto a la divulgación de información personal acerca del niño o su familia;
  - 14) Normas de guía y disciplina;
  - 15) Medios de comunicación planeados entre el centro y el(los) padre(s); y
  - 16) Centros de guardería sujetos a pruebas de agua por la presencia de plomo deberán informar a los padres donde en el local los resultados de todas las pruebas de plomo en el agua (por encima o por debajo de 2.01 ppb) se publican prominentemente y cualquier acción de mitigación que esté vigente.
- d) Al momento de que el niño sea aceptado para recibir cuidado, el local habrá de distribuirles a los padres o guardián de cada niño un resumen de las normas de licencia, provistas por el Departamento. Adicionalmente, a los padres o guardián de cada niño recibiendo cuidado se les habrán de distribuir materiales de información para el consumidor provistos por el Departamento, incluyendo, pero no limitándose a, información sobre el reporte y prevención de abuso y negligencia de niños y la prevención y reporte de una enfermedad contagiosa, cuando estos materiales sean designados para tal distribución por el Departamento.
- e) El centro de guardería les puede pedir a los padres que compartan evaluaciones profesionales durante el proceso de matrícula cuando sea necesario para determinar cuál es la mejor manera de satisfacer las necesidades del niño.
- f) A los padres se les habrá de informar y obtener su consentimiento acerca de cualesquiera variaciones en los procedimientos regulares que se lleven a cabo para satisfacer las necesidades específicas de su niño.
- g) El centro de guardería habrá de proporcionarle a los padres información adecuada acerca del programa para que los padres puedan hacer una decisión inteligente en relación con la matrícula de su niño. Al momento de la matrícula, los padres habrán de recibir una copia de todas las declaraciones de normas por escrito que se requieren en la Sección 407.250(c).
- h) Habrá que informar a los miembros del personal acerca de la matrícula del niño antes del primer día de asistencia del niño y se les habrá de dar la información necesaria para facilitar que el ajuste inicial del niño sea lo más agradable posible.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- i) El centro de guardería habrá de mantener un registro de todos los niños matriculados en el centro para ayudar a los miembros del personal a planear eficazmente para satisfacer las necesidades individuales de cada niño.
- 1) Se habrá de tener en los archivos una solicitud de matrícula por escrito para cada niño, con las firmas de los padres que lo matricularon. La solicitud habrá de contener la siguiente información:
- A) El nombre completo, fecha de nacimiento y género del niño.
  - B) Fecha de matrícula y despido.
  - C) Horario de los días y horas programados para el cuidado.
  - D) Nombre, dirección del domicilio y número de teléfono de los padres.
  - E) Horas de trabajo de los padres y nombre, dirección y número de teléfono de su lugar de empleo.
  - F) Nombre, dirección y número de teléfono del médico del niño o practicante certificado de Ciencia Cristiana, si fuese aplicable.
  - G) Nombre, dirección y número de teléfono de todas las personas autorizadas para recoger al niño, lo cual incluye ambas listas siguientes:
    - i) Una lista principal de personas autorizadas para recoger al niño regularmente; y
    - ii) Una lista contingente de personas autorizadas para recoger al niño ocasionalmente, incluyendo las condiciones para entregarle el niño a esas personas.
  - H) Nombre, dirección y número de teléfono (durante el día y al atardecer) de las personas a las que se debe llamar en caso de emergencia si no se pudiera establecer contacto con los padres
  - I) Información acerca del desarrollo individual del niño, sus hábitos, necesidades médicas y otros factores críticos para el bienestar del niño y su habilidad para participar en el programa.
- 2) Se habrán de tener en los archivos, acuerdos y consentimientos por escrito para cada niño en relación con lo siguiente:
- A) Visitas, viajes o excursiones fuera de los terrenos del local, incluyendo los arreglos de transportación, cuando sea adecuado.
  - B) Cuidado médico y tratamiento, incluyendo cuidado de primeros auxilios para emergencias.
  - C) Participación del niño en investigaciones, si fuese aplicable.
  - D) Instrucción religiosa formal o práctica, si fuese aplicable.
  - E) Uso de fotografías, películas o videos de los niños.
  - F) Asistencia a la escuela fuera del centro, si fuese aplicable, incluyendo la hora en que el niño habrá de marcharse del centro y los medios de transportación que el niño habrá de usar.
  - G) Participación en actividades atléticas, tales como natación o gimnasia, si fuese aplicable.
  - H) Uso de los medios de transportación del local, si fuese aplicable.
- 3) Reportes de exámenes médicos, a menos que se haya concedido una dispensa de acuerdo con la Sección 407.310(a)(7).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 4) La guardería Deberá:
- A) proporcionar un aviso por escrito al padre o tutor de un niño que esté *inscribiéndose por primera vez, indicando que en los 30 días posteriores a la inscripción deberán proporcionar una copia certificada del acta de nacimiento del menor u otra evidencia de la identidad y edad del niño que resulte confiable*. La guardería deberá sacar una copia del acta de nacimiento del niño devolviendo el documento original al padre o tutor no mas tarde del fin del dias siguiente de haberlo recibido. Si no está disponible una copia certificada del acta de nacimiento, el padre o tutor deberán presentar *un pasaporte, visa u otro documento gubernamental como evidencia de la identidad y edad del niño y una declaración jurada o carta notariada en la que se explique el motivo por el que no puede mostrarse una copia certificada del acta de nacimiento*. En el aviso entregado al padre o tutor también deberá indicarse que la guardería tiene la obligación por ley de notificar a la Policía Estatal de Illinois o a las agencias del orden locales si el padre o tutor no somete la evidencia de identidad del niño en el lapso de 30 días indicado;
  - B) Deberá notificar a la Policía Estatal de Illinois o las agencias del orden locales en caso de que el padre o tutor del menor no presente una copia certificada del acta de nacimiento u otro documento confiable como evidencia de la identidad del niño. El prestador de cuidados también *deberá dejarle saber por escrito al padre o tutor que la Policía Estatal de Illinois o las agencias del orden locales han sido notificadas (de acuerdo a lo que exige la ley) de que el padre o tutor tiene 10 días adicionales para cumplir con el requisito, presentando la documentación requerida;*
  - C) *Deberá reportar ante la Policía Estatal de Illinois o las agencias del orden locales acerca de cualquier declaración jurada recibida que aparente ser poco precisa o sospechosa en su forma o contenido;*
  - D) *Deberá marcar el expediente de un menor que esté inscrito en la instalación de cuidado diurno que haya sido reportado por la Policía Estatal de Illinois como persona perdida, y deberá reportar de inmediato con la Policía Estatal de Illinois cualquier solicitud relacionada con expedientes marcados o averiguaciones acerca del paradero de un menor extraviado. [325 ILCS 50/5]*
- j) Cualquier niño que, después de haberse intentado satisfacer sus necesidades individuales, demuestre inhabilidad para beneficiarse del tipo de cuidado que el local ofrece o cuya presencia sea perjudicial para el grupo, habrá de ser despedido del local.
- k) En todos los casos, cuando un local decida que lo mejor para los intereses del niño es terminar su matrícula, las necesidades del niño y de sus padres habrán de tomarse en consideración planeando con los padres para satisfacer las necesidades del niño una vez que él o ella deje el local, incluyendo referencias para otras agencias o locales.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.260      Llegada y Partida Diaria de los Niños**

- a) La llegada diaria de los niños al centro habrá de conducirse de una manera que proteja el bienestar físico y emocional de cada niño. La información provista por los padres acerca de las necesidades diarias inmediatas del niño habrá de comunicarse de una manera oportuna a los miembros del personal que cuidan al niño.
- b) El personal de cuidado infantil habrá de conducir diariamente exámenes previos a la admisión para determinar si el niño tiene síntomas obvios de enfermedad. Si hubiera síntomas de enfermedad presentes, la inclusión o exclusión del niño por ese día se habrá de determinar de acuerdo con la Sección 407.310(b) y (c).
- c) Los niños recibiendo cuidado en un centro de guardería no habrán de permanecer en el local durante más de 12 horas en cualquier período dado de 24 horas, a menos que el horario de empleo o entrenamiento de los padres requiera más de 12 horas de servicios de guardería y que el padre haya confirmado esto por escrito. La confirmación por escrito habrá de mantenerse en los archivos para la revisión de licencia.
- d) Se habrá de mantener un registro diario de asistencia de tal manera que sea siempre posible determinar el número de niños presentes en cualquier momento dado.
- e) La partida diaria de los niños del centro habrá de conducirse de manera que proteja el bienestar físico y emocional de cada niño.
  - 1) Los miembros del personal habrán de rehusar el entregarle un niño a cualquier persona, sea pariente o no del niño, que no haya sido autorizada por los padres para recibir al niño. A las personas que los miembros del personal no conozcan, se les habrá de exigir que muestren una licencia de conducir (con foto), una tarjeta de identificación con foto emitida por el Secretario de Estado de Illinois u otra identificación con foto para establecer su identidad antes de entregarles al niño.
  - 2) Cuando se le entrega un niño a una persona autorizada en la lista contingente, el centro habrá de mantener un registro del nombre de la persona, la fecha y la hora.
  - 3) La hora en que cada niño se marcha del centro habrá de anotarse en un registro de partida diaria y la persona a quien se le entrega el niño habrá de poner sus iniciales, firmar o de otra manera documentar que el niño le ha sido entregado.
  - 4) Cuando el centro tiene normas por escrito o un plan individual para un niño de edad escolar en particular, a ese niño se le permitirá salir del centro sin acompañante con una autorización por escrito de sus padres. La autorización debe incluir:
    - A) la hora en que el centro dejó salir al niño;
    - B) los medios de transportación que el niño usará y, si fuese aplicable, la hora que el niño regresará al centro;
    - C) el procedimiento a seguir si el niño no regresa a la hora esperada, y
    - D) el miembro del personal designado para anotar la hora de la partida del niño y poner sus iniciales en el registro.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- f) Todos los centros de guardería habrán de tener normas escritas las cuales explican a los padres y al personal las acciones que el centro tomará en caso de que un padre o guardián falle a recoger, o a arreglar que alguien recoja a su niño a la hora designada y acordada. La norma presentará claramente e incluirá las expectativas al padre o guardián en forma de un acuerdo por escrito el cual será firmado por el padre o guardián e incluirá al menos los siguientes elementos:
- 1) Las consecuencias de no recoger niños a tiempo deberán ser precisamente comunicado a los padres, por ejemplo:
    - A) La suma de la cuota por retraso, si lo existe; y cuando empiezan a acumularse las cuotas.
    - B) El grado de diligencia que el proveedor usará tratando de ponerse en contacto con los contactos en caso de emergencia, Ej. número de veces que se llamará a los padres y otros contactos en caso de emergencia, solicitudes para asistencia policial, encontrando los contactos en caso de emergencia, etc.
    - C) Plazo de tiempo que el local se quedará con el niño antes de llamar a las autoridades exteriores como la Línea para denunciar abuso o negligencia infantil, la policía, etc.
  - 2) Enfatizar la importancia de tener actualizados en los archivos los números de los contactos en caso de emergencia.
  - 3) Reconocimiento de la responsabilidad del proveedor por la protección del niño y su bienestar hasta que el padre o las autoridades exteriores lleguen.
  - 4) Una norma que el personal no hará al niño responsable por la situación y que la discusión de este asunto solamente será con el padre o guardián, y jamás con el niño.

(Fuente: enmendada en 28 Ill. Reg., en vigor el 15 de febrero de 2004)

**Sección 407.270            Guía y Disciplina**

- a) El centro de guardería habrá de desarrollar normas de guía y disciplina para el uso de los miembros del personal y las cuales también se les proveerán a los padres. Los miembros del personal habrán de firmar las normas de guía y disciplina al momento en que se les contrate como empleados y los padres habrán de firmar las normas cuando el niño sea matriculado. Las normas habrán de incluir:
- 1) Una declaración de la filosofía del centro con respecto a la guía y disciplina;
  - 2) Información acerca de cómo los miembros del personal llevarán a cabo la disciplina;
  - 3) Información acerca de cómo los padres participarán en el proceso de guía y disciplina;
  - 4) Información acerca de cómo los niños participarán en el proceso de guía y disciplina; y
  - 5) Procedimientos por escrito para la terminación de la matrícula de un niño en el centro de guardería debido a asuntos disciplinarios.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- b) Se habrán de establecer reglas por escrito para todos los niños y las mismas habrán de estar a la disposición de los niños, los padres y los miembros del personal. Estas reglas habrán de fijar los límites de comportamiento que se requieren para la protección del grupo y de los individuos. Las reglas habrá de:
- 1) Referirse a situaciones importantes;
  - 2) Ser comprensibles para los niños;
  - 3) Expresarse de una forma positiva siempre que sea posible; y
  - 4) Ser ejecutables.
- c) Los miembros del personal de cuidado infantil habrán de ayudar a cada niño de manera individual a desarrollar control de sí mismo y a asumir responsabilidad por sus propias acciones. No se impondrá la actividad física ni se le quitará tiempo activo a un niño como forma de sanción disciplinaria infantil.
- 1) Los límites y las consecuencias habrán de ser claros y comprensibles para el niño, ejecutados de manera estable y explicados al niño antes de tomar la acción disciplinaria y como parte de la misma.
  - 2) La disciplina habrá de ser adecuada al desarrollo del niño y relacionada de manera lógica a la acción cometida por el niño y no habrá de ser desproporcionada a la conducta inapropiada en particular. Al niño se le habrá de hacer entender la relación entre la acción y las consecuencias.
  - 3) Las declaraciones firmes y positivas acerca de los comportamientos o el tratar de dirigir el comportamiento en otra dirección habrán de ser las técnicas aceptadas para usar con los lactantes y los niños que empiezan a caminar.
  - 4) El tiempo por el cual se retira a un niño del grupo para ayudarlo a ganar control de sí mismo no habrá de exceder un minuto por cada año de edad. Este método de retirar al niño del grupo no habrá de usarse para los niños menores de 24 meses de edad.
  - 5) A los niños no se les aplicará disciplina por accidentes relacionados con el uso del baño.
  - 6) Los comportamientos siguientes están prohibidos en un ambiente de cuidado infantil:
    - A) Castigo corporal, incluyendo, golpear, dar nalgadas, aporrear, azotar, sacudir, pinchar y otras medidas que llevan la intención de causar dolor físico o miedo;
    - B) Amenazar con privar al niño de alimentos, descanso o el uso del baño o actualmente llevarlo a cabo;
    - C) Lenguaje abusivo o profano;
    - D) Cualquier forma de humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico; y
    - E) Cualquier forma de abuso emocional, incluyendo el avergonzar, el rechazo, el terror o el aislamiento de un niño.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) Los niños de edad preescolar y de edad escolar habrán de tener una oportunidad razonable para resolver sus propios conflictos.
- e) La disciplina habrá de ser la responsabilidad de los adultos que tengan una relación continua con el niño.
- f) Cuando exista un plan específico para responder a un patrón de comportamiento inaceptable por parte de un niño, todos los miembros del personal que trabajen con el niño habrán de estar informados del plan y cooperar en su ejecución.
- g) Planes para el manejo de comportamientos clínicos pueden desarrollarse para satisfacer las necesidades de un niño en particular si se desarrollan conjuntamente con el padre y un profesional clínico. Esto debe ser documentado en el expediente del niño. Todos los miembros del personal que trabajen con el niño habrán de recibir entrenamiento en cuanto a la ejecución del plan.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1° de agosto de, 2014.)

**Sección 407.280      Transportación**

- a) Estos requisitos habrán de aplicarse a cualquier centro de guardería que provea o haga arreglos para proveer transportación a los niños como sigue:
  - 1) Para ir o venir de sus hogares u otros lugares predeterminados y el centro;
  - 2) En conexión con una actividad conducida por el centro o bajo los auspicios del centro; y
  - 3) Desde el centro a un hospital, clínica u oficina para tratamiento médico (excepto en casos de emergencia).
- b) Un centro que provea servicios de transportación habrá de cumplir con los requisitos de licencia de conducir, Reglamentos del Tráfico, responsabilidad financiera, equipo para vehículos e inspección de vehículos, de acuerdo con las disposiciones del Código de Illinois para Vehículos [625 ILCS 5].
- c) El chofer de un vehículo que transporte a niños en nombre de un centro de guardería, ya sea con remuneración o sin ella, habrá de cumplir con los requisitos siguientes:
  - 1) *tiene 21 años o más de edad;*
  - 2) *actualmente posee una licencia de conducir válida, que no ha sido revocada o suspendida debido a una o más infracciones de tránsito durante los tres años inmediatamente previos a la fecha de solicitud;*
  - 3) *demuestra que está en buen estado físico para operar vehículos mediante la presentación de los resultados de un examen médico realizado por un médico con licencia;*
  - 4) *no ha sido condenado dentro de un período de 12 meses por más de dos violaciones de las regulaciones del tráfico que gobiernan la circulación de vehículos;*
  - 5) *no ha sido condenado dentro de los tres últimos años por conducir de manera imprudente o por conducir bajo la influencia de sustancias tóxicas o por*

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

*homicidio sin premeditación u homicidio por imprudencia como resultado de la operación de un vehículo motorizado;*

- 6) *ha firmado y presentado una declaración por escrito certificando que, dentro de los cinco años inmediatamente previos a la fecha de solicitud, él no ha causado, a través de la operación ilegal de un vehículo motorizado, ningún accidente que haya resultado en la muerte de una persona.*

*Sin embargo, cualquier centro de guardería puede proveer transportación a un niño o niños para excursiones especiales, funciones o propósitos que no estén programados de manera regular sin tener que verificar que los chóferes para tales propósitos satisfacen los requisitos de esta Sección. [225 ILCS 10/5.1(a)]*

- d) Se habrá de presentar al Departamento una solicitud de chofer para locales de cuidado infantil y una copia del formulario médico actual para cualquier individuo que transporte a niños de manera regular en nombre de un centro de guardería.
- e) Cualquier individuo que posea un permiso de conducir válido y sin restricciones para autobuses escolares de Illinois emitido por el Secretario de Estado de acuerdo con el Código de Illinois para Vehículos y *quien esté actualmente empleado por un distrito escolar o una escuela parroquial o por un contratista de un distrito escolar o escuela parroquial, para conducir un autobús escolar que transporte niños para ir y venir de la escuela, habrá de considerarse que está cumpliendo con los requisitos de las subsecciones (c) y (d) anteriores. [225 ILCS 10/5.1(b)].*
- f) El chofer y los acompañantes habrán de satisfacer los requisitos de la Sección 407.100.
- g) El chofer no habrá de dejar el vehículo desatendido en ningún momento mientras que esté transportando a los niños.
- h) El chofer habrá de asegurarse de que cada niño entre y salga del vehículo por el lado de la calle que da al contén de la acera y/o que al niño lo conduzcan de manera segura al otro lado de la calle. La ruta habrá de planearse de manera que, siempre que sea posible, el niño se baje del autobús por el mismo lado de la calle donde está su lugar de destino.
- i) El chofer habrá de asegurarse de que una persona responsable, según haya sido designado por los padres del niño o su guardián, esté presente para hacerse cargo del niño al momento de entregarlo cuando llegue a su punto de destino.
- j) El chofer habrá de asegurarse de que se mantenga el orden en el vehículo para la seguridad de los niños en tránsito.
- k) El número de niños que se transportan en un vehículo no habrá de exceder la capacidad nominal de pasajeros establecida por el fabricante.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- l) Habrá de mantenerse las proporciones de miembros de personal/niños según se enumeran en esta subsección.
  - 1) Un chofer por sí solo puede transportar a dos lactantes o a tres niños que empiezan a caminar y habrá de recibir la asistencia de un acompañante adulto por cada grupo adicional de uno a tres lactantes o uno a cuatro niños que empiezan a caminar.
  - 2) Un chofer por sí solo puede transportar a ocho niños entre las edades de dos y cinco años y habrá de recibir la asistencia de un acompañante adulto por cada grupo adicional de uno a ocho niños entre las edades de dos y cinco años.
  - 3) Un chofer por sí solo puede transportar a diez niños entre las edades de tres y cinco años y habrá de recibir la asistencia de un acompañante adulto por cada grupo adicional de uno a diez niños entre las edades de tres y cinco años.
  - 4) Cuando se transportan niños menores de dos años de edad junto con niños de dos años de edad o mayores, la proporción de miembros de personal/niños habrá de estar de acuerdo con la Sección 407.190.
  - 5) Cuando se transportan niños de edad escolar para actividades del programa, la proporción de miembros de personal/niños habrá de estar de acuerdo con la Sección 407.190.
- m) Cuando se transporten niños en vehículos con un peso general de menos de 10,000 libras, se habrán de usar en todo momento medios restrictivos de seguridad apropiados para la edad los cuales estén aprobados por el gobierno federal y marcados como tal, con la excepción de que no habrán de exigirse medios restrictivos individuales de seguridad cuando los niños viajan como pasajeros en coches de alquiler (taxis) o en transportes públicos o de servicios públicos que operen bajo la jurisdicción de la Junta de Comercio de Illinois. No se permite más de un niño por cada cinturón de seguridad.
- n) Un vehículo que el centro use para transportar a los niños habrá de mantenerse mecánicamente en buenas condiciones de seguridad en todo momento. El chofer debe inspeccionar el vehículo diariamente antes de usarlo, tanto en la parte interior como en la exterior, incluyendo todo el equipo de seguridad y los peligros posibles y cerciorarse de que los faroles delanteros, los intermitentes direccionales, los brazos (señales) de parada y los limpiadores del parabrisas estén en condiciones óptimas de funcionamiento, que las ruedas estén infladas a la presión correcta y que el vehículo tenga un suministro de combustible más que suficiente para el servicio de transportación de ese día.
- o) El chofer habrá de inspeccionar el vehículo después de cada uso para asegurarse de que no se ha dejado ningún niño adentro del vehículo.
- p) Cualquier vehículo que se use para la transportación de niños en nombre del centro de guardería habrá de estar equipado con un botiquín de primeros auxilios cuando se use para transportar niños. El botiquín de primeros auxilios habrá de contener los artículos que se requieren en la Sección 407.380.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- q) Se habrá de mantener un plan de emergencia por escrito a seguir en caso de accidentes, enfermedades graves, avisos sobre condiciones inclementes del tiempo y otra información pertinente. El chofer habrá de llevar consigo el plan de emergencia mientras que esté en ruta.
- r) Con la excepción de los autobuses escolares, las puertas del vehículo habrán de estar cerradas con seguro en todo momento cuando el vehículo se esté moviendo. Las puertas las habrá de abrir y cerrar únicamente el chofer u otro adulto designado.
- s) El chofer no habrá de permitir que los niños se pongan de pie cuando el vehículo se esté moviendo, ni que se sienten en el suelo cuando el vehículo esté en uso o extiendan cualquier parte de su cuerpo a través de las ventanas del vehículo.
- t) El local habrá de mantener un plan por escrito para la transportación programada de los niños, el cual habrá de incluir:
  - 1) El horario de la ruta de transportación. Cuando se provee transportación después de las horas regulares de escuela, el horario habrá de asegurar que los niños no tengan que esperar durante un período largo de tiempo por la llegada del vehículo;
  - 2) El nombre y la dirección de las personas autorizadas para recibir al niño que se entrega en un lugar que no sea la residencia del niño;
  - 3) Los procedimientos a seguir cuando el padre o un adulto autorizado no está presente para recibir al niño; y
  - 4) Las precauciones de seguridad por escrito a seguir, conjuntamente con un plan de emergencia por escrito.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**Sección 407.290      Nadando y Vadeando**

- a) Las piscinas para nadar y vadear habrán de mantenerse y supervisarse adecuadamente.
- b) Todas las piscinas para nadar y vadear, ya estén en el centro de guardería o en otro lugar, habrán de cumplir con las reglas 77 Ill. Código Adm. 820, Código de Illinois para Piscinas y Playas de Baño del Departamento de Salud Pública de Illinois.
- c) Todas las piscinas excavadas en el terreno ubicadas en áreas accesibles para los niños habrán de rodearse con una cerca. La cerca habrá de tener por lo menos 5 pies de altura y estar asegurada con una verja con llave.
- d) Todas las piscinas construidas sobre el terreno habrán de tener paredes laterales no plegables que no puedan escalar y que tengan por lo menos 4 pies de altura o habrán de rodearse con una cerca de acuerdo con la subsección (c) de esta Sección. Cuando la piscina no se esté usando se habrán de quitar los escalones (o escaleras) de la piscina o de otra manera protegerlos para asegurar que no se tenga acceso a ellos.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- e) Cuando los niños están nadando, la supervisión habrá de incluir en todo momento por lo menos una persona que esté certificada actualmente como un salvavidas o instructor de seguridad acuática por la Cruz Roja Americana o un programa equivalente de seguridad acuática. Si se está nadando en una piscina con libre acceso para otras personas y la piscina o el encargado de la playa provee uno o más salvavidas, entonces no será necesario un salvavidas adicional.
- f) Todos los adultos que se cuentan para la proporción de miembros de personal/niños para nadar habrán de recibir instrucción básica sobre la seguridad acuática por parte de una persona certificada como un salvavidas o instructor de seguridad acuática de acuerdo con la subsección (e) de esta Sección.
- g) La siguiente proporción de miembros de personal/niños habrá de mantenerse cuando los niños estén nadando, ya sea en el centro o en otras piscinas públicas o privadas, lagos o locales recreativos de natación. Un mínimo de 2 adultos debe estar presente en todo momento.

**EDAD DE LOS NIÑOS**

**NUMERO DE NIÑOS  
POR MIEMBRO DE PERSONAL**

Lactantes/niños que empiezan a caminar (menores de 2 años)	1
Niños de 2 años de edad	2
Niños de 3 años de edad	5
Niños de 4 años de edad	8
Niños de 5 años de edad	8
Niños de edad escolar desde 6 hasta 8 años de edad	10
Niños de edad escolar de 9 años de edad y mayores	15

- h) Además del salvavidas y de los miembros del personal que se requieren en la subsección (g) de esta Sección, un adulto habrá de estar presente para servir de control en el baño y para proveer supervisión general cuando los niños estén fuera del agua.
- i) Siempre que se incluya la natación en el programa del centro de cuidado infantil, el programa habrá de ofrecerse de manera opcional con actividades alternativas disponibles para los niños que no participen en la natación.

(Fuente: enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010.)

**Sección 407.300      Animales**

- a) Se permiten en el local los animalitos domésticos saludables que no presenten peligro para los niños, a menos que lo prohíban las regulaciones locales de salubridad.
- b) Un veterinario con licencia habrá de certificar que los perros y los gatos han sido vacunados en contra de la rabia. Esta certificación habrá de obtenerse cuando se adquiere el animal (si tiene cuatro o más meses de edad) según se requiere en 8 Ill. Código Adm. 30, Ley sobre el Control de Animales. Los jerbos, hámsteres y conejillos de Indias (cobayos) que aparezcan saludables pueden mantenerse en el centro de guardería si así lo permiten las regulaciones locales de salubridad.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- c) Todos los animales habrán de estar separados físicamente de los niños, tanto adentro como afuera del local, excepto cuando se usan como parte de una actividad del programa específicamente planeada bajo la supervisión directa de un miembro del personal.
- d) Habrá de obtenerse tratamiento inmediato para cualquier niño que sufra una mordida o arañazo de un animal y se habrá de notificar a los padres del niño. Adicionalmente, el centro habrá de notificar al administrador del control de animales del condado o su agente designado y seguir las disposiciones de la Ley de Illinois sobre el Control de Animales [520 ILCS 5].
- e) A los animales y/o animalitos domésticos se les habrá de proveer alojamiento y comida adecuados y mantenerlos en todo momento en buenas condiciones de seguridad, limpieza y salubridad.
  - 1) No se habrá de permitir en ningún momento que los animales domésticos, los pájaros o aves de corral se encuentren en áreas donde se preparen o guarden los alimentos.
  - 2) Se habrá de asignar a una persona responsable que sea miembro del personal para cuidar a cualquier animal o animalito doméstico que se encuentre en el local.
  - 3) El centro de cuidado infantil habrá de estar libre de animales extraviados que pueden causar heridas y/o enfermedades a los niños.
- f) Se prohíbe la presencia de monos, hurones, tortugas, iguanas, aves psitácidas (pájaros de la familia de los loros, papagayos) o cualquier otro animal salvaje (indomesticado) o peligroso en el centro de guardería.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE G: SALUD E HIGIENE**

**Sección 407.310      Requisitos de Salud para los Niños**

- a) Habrá de mantenerse en el expediente de cada niño un informe médico presentado en los formularios prescritos por el Departamento.
  - 1) El informe médico inicial habrá de estar fechado dentro de un período de tiempo menor de los 6 meses previos a la matrícula de niños lactantes, niños que empiezan a caminar y niños de edad preescolar. Para los niños de edad escolar, se puede presentar una copia del más reciente de los exámenes médicos escolares que se programan regularmente (aún cuando tenga más de 6 meses de haberse realizado) o el centro de guardería puede requerir un informe médico más reciente de acuerdo con sus propias normas de matrícula. Si se sospechara un problema relativo a la salud, el centro de guardería puede requerir documentación adicional del estado de salud del niño.
  - 2) Si un niño fuese trasladado de un centro de guardería a otro, el informe médico puede usarse en el nuevo centro si tiene menos de un año de haberse realizado. En tal caso, el centro del cual el niño haya salido habrá de mantener una copia del formulario médico del niño y devolverles el original a los padres.
  - 3) El examen médico habrá de ser válido por 2 años, con la excepción de que los exámenes subsiguientes para los niños de edad escolar habrán de hacerse de acuerdo con los requisitos del Código Escolar de Illinois [105 ILCS 5/27-8.1] y el Código de Exámenes de Salud para Niños (77 Ill. Código Adm. 665), siempre que haya copias del examen disponibles en los archivos del centro de guardería.
  - 4) El informe médico habrá de indicar que el niño ha recibido las inmunizaciones que se requieren en las reglas del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Ill. Código Adm. 695, Código de Inmunización). Estas incluyen poliomielitis, sarampión, rubéola, paperas, difteria, tos ferina, tétano, influenza hemofilia B, hepatitis B, y varicela o proporcionar prueba de inmunización de acuerdo a los requisitos en 77 Ill. Código Adm. 690.50 Reglas del Departamento de salud pública (<http://www.idph.state.il.us>).
  - 5) Si el niño está en un grupo de alto riesgo, determinado por el médico quien lo examinó, se habrá de incluir en el examen inicial una prueba cutánea de tuberculina por el método Mantoux, así como los resultados de esa prueba, para todos los niños que hayan alcanzado un año de edad, o a la edad de un año para los niños que se hayan matriculado antes de cumplir su primer año. La prueba cutánea de tuberculina por el método Mantoux habrá de repetirse cuando los niños en el grupo de alto riesgo comiencen la escuela primaria y secundaria.
  - 6) El examen inicial habrá de mostrar que los niños desde uno hasta 6 años de edad han sido sometidos a pruebas para determinar la posibilidad de la existencia de envenenamiento por plomo (saturnismo) (para niños que residan en un área considerada de alto riesgo por el Departamento de Salud Pública de Illinois en su Código para la Prevención del Envenenamiento por Plomo (77 Ill. Adm. Code 845)) o que se ha completado una evaluación para determinar si hay riesgo de intoxicación de plomo (para niños que residan en un área considerada de riesgo bajo por el Departamento de Salud Pública de Illinois).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 7) De acuerdo con la Ley de Cuidado Infantil de 1969, un padre puede solicitar una dispensa de las inmunizaciones, exámenes físicos y/o tratamiento médico basándose en sus creencias religiosas. Una solicitud para tal dispensa habrá de hacerse por escrito, ser firmada por el padre o padres y mantenerse en el registro del niño.
  - 8) Las excepciones hechas para niños quienes, debido a razones médicas, no deberán someterse a inmunizaciones o pruebas de tuberculina, habrán de ser indicadas por el médico en el formulario médico del niño.
  - 9) Los centros de guardería habrán de mantener una lista exacta de todos los niños matriculados en el centro que no se han inmunizado, como lo requieren las (reglas del Departamento de Salud Pública de Illinois 77 Ill. Adm. Code 695.40, Lista de Asistentes o Estudiantes no Inmunizados de Locales de Cuidado Infantil). El número de niños no inmunizados en la lista habrá de estar disponible para los padres que así lo soliciten.
  - 10) Los registros médicos habrán de ser fechados y firmados por el médico quien realizó el examen, la enfermera de práctica avanzada (Advance Practice Nurse, APN) quien habrá de tener un acuerdo de colaboración por escrito con un médico quien la autoriza a realizar exámenes de salud, o ayudantes del médico que han sido delegados el funcionamiento de los exámenes de salud por un médico encargado, e incluir el nombre, dirección y número de teléfono del médico responsable por el cuidado médico del niño.
- b) Un niño quien se sospeche que tiene o haya sido diagnosticado como que tiene una enfermedad reportada como infecciosa, contagiosa o comunicable para la cual se requiere aislamiento, de acuerdo con los Procedimientos Generales para el Control de Enfermedades Comunicables del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Ill. Adm. Code 690), habrá de ser excluido del centro.
- c) Los niños se habrán de examinar diariamente cuando lleguen al centro para determinar si presentan síntomas obvios de enfermedad. Si hubiese síntomas de enfermedad presentes, los miembros del personal de cuidado infantil habrán de determinar si ellos pueden cuidar al niño con seguridad o no, basándose en el grado aparente de la enfermedad, los otros niños presentes y las facilidades disponibles en el local para cuidar al niño enfermo.
- 1) Los niños con diarrea y aquéllos con salpullido combinado con fiebre (temperatura oral de 101° F o más alta o temperatura debajo del brazo de 100° F o más alta) no se habrán de admitir en el centro de guardería mientras que esos síntomas persistan y habrán de retirarse del centro tan pronto como sea posible en el caso de que estos síntomas se presenten mientras que el niño esté recibiendo cuidado en el centro.
  - 2) No es necesario excluir a los niños del centro por una enfermedad leve, a menos que cualquiera de los síntomas siguientes exista, en cuyo caso se requiere la exclusión del niño del centro de guardería:
    - A) Enfermedad que evite que el niño participe cómodamente en las actividades del programa;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- B) Enfermedad que demande más cuidado que el que los miembros del personal puedan proveer sin comprometer la salud y la seguridad de los otros niños;
- C) Fiebre con cambios de comportamiento, o síntomas de enfermedad;
- D) Letargo inusual, irritabilidad, llanto persistente, dificultad para respirar u otras señales que indiquen la posibilidad de una enfermedad grave;
- E) Diarrea;
- F) Vómitos que ocurrieran 2 o más veces durante las 24 horas previas, a menos que se determine que los vómitos se deben a una condición no comunicable y que el niño no corre peligro de deshidratación;
- G) Llagas en la boca asociadas con la inhabilidad del niño para controlar su saliva, hasta que el médico del niño o el departamento local de salubridad no determinen que la condición del niño no es infecciosa;
- H) Salpullido con fiebre o cambio en el comportamiento, a menos que un médico haya determinado que la enfermedad no es comunicable;
- I) Conjuntivitis purulenta, hasta 24 horas después de iniciarse el tratamiento;
- J) Impétigo, hasta 24 horas después de iniciarse el tratamiento;
- K) Inflamación séptica de la garganta (faringitis estreptocócica), hasta 24 horas después de iniciarse el tratamiento y hasta que el niño no haya estado sin fiebre por 24 horas;
- L) Piojos en la cabeza, hasta la mañana siguiente después del primer tratamiento;
- M) Sarna, hasta la mañana siguiente después del primer tratamiento;
- N) Viruelas locas (varicela), hasta por lo menos 6 días después del comienzo de la erupción;
- O) Tos ferina, hasta que no se hayan completado 5 días de tratamiento con antibióticos;
- P) Paperas, hasta 9 días después del comienzo de la inflamación de la glándula parótida;
- Q) Sarampión, hasta 4 días después de que desaparezca la erupción; o
- R) Síntomas que pudieran ser indicativos de una de las enfermedades comunicables graves identificadas en el Código sobre el Control de Enfermedades Comunicables del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Ill. Código Adm. 690).

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) El centro se asegurará que los servicios de detección de la audición y visión sea proporcionado anualmente en conformidad con los Códigos de detección de la audición y la visión del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Código Administrativo de Illinois 675 y 685) y la Ley de Illinois de Prueba Visión y Audición al Niño
- e) Se habrá de proveer espacio para un niño que se enferme en el centro. Tal espacio habrá de estar ventilado y con calefacción, dentro del campo visual y auditivo de un adulto y equipado con una camita plegable y materiales que se puedan limpiar y esterilizar con facilidad.
- f) El centro habrá de reportar a las autoridades locales de salubridad cualquier caso o portador de un mal comunicable del que tenga conocimiento o sospecha y habrá de cumplir con el Código sobre el Control de Enfermedades Comunicables del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Ill. Código Adm. 690). El centro habrá de mantener un expediente de enfermedades reportadas que pudieran indicar posibles males infecciosos.
- g) Si un niño necesita cuidado de emergencia debido a un accidente o a una enfermedad que ocurra mientras que el niño esté recibiendo cuidado, el centro de guardería habrá de tratar de ponerse en contacto con el (los) padre(s) del niño usando los números de teléfonos provistos para ese propósito. Si no se pudiera localizar a los padres, el intento del centro de guardería de comunicarse con ellos habrá de documentarse en el expediente del niño.
- h) Los accidentes graves y leves o enfermedades que le ocurran a un niño en el centro de guardería habrán de registrarse en el expediente y se habrá de notificar a los padres.
- i) Los reportes de todos los incidentes y lesiones concernientes a los niños habrán de ser preparados por la persona responsable del niño al momento del incidente y habrán de incluir:
  - 1) La hora y el lugar del incidente o lesión y los detalles acerca de cómo ocurrió;
  - 2) Cuando se necesite cuidado médico, una declaración firmada por el médico que atienda al niño describiendo la naturaleza y el alcance de la lesión.
- j) Los empleados habrán de usar guantes desechables de látex cuando atiendan una herida. Los empleados habrán de lavarse las manos, según lo prescribe la Sección 407.320, después de quitarse los guantes desechables.
- k) Cuando las necesidades médicas de un niño requieren cuidado especial o acomodamiento, tal cuidado habrá de administrarse según lo requiera un médico, supeditado al recibo de los permisos apropiados del padre. Los miembros del personal habrán de tener acceso a consultas médicas según sea necesario para la salud y las necesidades médicas de los niños recibiendo servicios.
- l) El local habrá de tener disponible un suministro de agua potable para beber y proveer fuentes de agua potable y/o vasitos desechables de uso individual, de manera que todos los niños puedan beber agua con libertad. Se les habrá de ofrecer agua a los niños a intervalos frecuentes, y durante las comidas y los entremeses.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- m) Se le habrá de cambiar inmediatamente a un niño su ropa mojada o sucia. Se habrán de seguir las precauciones universales cuando se manipule la ropa sucia. Durante el juego al aire libre, los niños deberán estar adecuadamente vestidos para el tiempo y la temperatura reinante.
- n) Los niños habrán de tomar duchas, baños o baños de esponja cuando sea necesario para asegurar la limpieza de sus cuerpos. Se les habrá de notificar a los padres cuando el niño haya recibido una ducha o baño. Los niños menores de 5 años de edad no se habrán de dejar solos cuando se estén bañando.
- o) Cuando los niños en el centro de guardería usen artículos de tocador, tales como peines, cepillos, cepillos de dientes, toallas y paños de lavarse, los padres o el centro habrán de proveer estos artículos de manera individual. Los artículos habrán de marcarse claramente con el nombre del niño y guardarse individualmente de manera sanitaria en áreas donde puedan secarse. Se permiten artículos de un solo uso y los que sean desechables. Los cepillos de dientes, si se usan, habrán de reemplazarse cuando pierdan su tonicidad.
- p) Si se usa pasta de dientes, se habrá de tener cuidado para evitar la contaminación cruzada al distribuirla sobre el cepillo.
  - 1) Se le habrá de dar un tubo de pasta de dientes por separado a cada niño y ponerle una etiqueta con su nombre; o
  - 2) Si se usa un sólo tubo de pasta de dientes, la pasta de dientes se habrá de distribuir poniendo una pequeña cantidad en el borde del vasito que cada niño usa para enjuagarse la boca o en un pedazo de papel encerado.
- q) Toda la ropa nueva de cama habrá de lavarse antes de usarse.
- r) Los miembros del personal y los niños habrán de lavarse las manos según lo requiere la Sección 407.320.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1º de agosto de, 2014.)

**Sección 407.320 Lavado de las Manos**

- a) Los niños habrán de lavarse las manos de manera regular y frecuentemente con agua. Desinfectantes para las manos o toallitas húmedas no son sustitutos aceptables del jabón y agua corriente. El lavado de manos se produce y jabón, por lo menos en las oportunidades siguientes:
  - 1) Tan pronto como lleguen al centro;
  - 2) Antes y después de cada comida o merienda;
  - 3) Después de usar el baño o de cambiarse los pañales;
  - 4) Después de tocar animales o animalitos domésticos;
  - 5) Después de limpiarse o sonarse la nariz;
  - 6) Después de tocar artículos manchados con las secreciones o excreciones del cuerpo (por Ej., sangre, baba, orina, materia fecal o vómitos);
  - 7) Antes y después de cocinar o manipular alimentos;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 8) Después de jugar afuera al aire libre; y
  - 9) Antes y después de usar la mesa de juegos acuáticos.
- b) Los miembros del personal habrán de lavarse las manos de manera regular y frecuentemente con agua y jabón, por lo menos en las oportunidades siguientes:
- 1) Tan pronto como lleguen al centro;
  - 2) Después de usar el baño o de ayudar a un niño a usar el baño;
  - 3) Después de cambiar pañales;
  - 4) Después de limpiarse o sonarse la nariz, o de ayudar a un niño a limpiarse o sonarse la nariz;
  - 5) Después de manipular artículos manchados con las secreciones o excreciones del cuerpo (por Ej., sangre, baba, orina, materia fecal o vómitos);
  - 6) Después de tocar animales o animalitos domésticos;
  - 7) Después de atender o cuidar a un niño enfermo;
  - 8) Antes y después de comer o beber;
  - 9) Antes de preparar, manipular o servir alimentos;
  - 10) Antes de administrar cualquier medicamento;
  - 11) Antes y después de administrar cuidado de primeros auxilios; y
  - 12) Cuando cambien de habitación o cuiden a un grupo diferente de niños.
- c) Se habrá de usar el método siguiente para asegurar un lavado eficaz de las manos:
- 1) Mojarse las manos debajo de agua corriente tibia.
  - 2) Hacer bastante espuma con ambas manos y estregar vigorosamente por lo menos durante 15 segundos.
  - 3) Enjuagarse las manos completamente debajo de agua corriente tibia.
  - 4) Secarse ambas manos con una toalla nueva de un solo uso o con una secadora automática.
  - 5) Para los grifos que se operan con las manos, ciérrelos usando una toalla desechable en vez de usar las manos desnudas para evitar que las manos ya limpias se vuelvan a contaminar.
- d) Las secadoras de manos automáticas habrán de inspeccionarse regularmente para cerciorarse de que están en buen estado de funcionamiento de manera que los niños no se vayan a quemar o recibir sacudidas eléctricas. Las secadoras automáticas no habrán de usarse para los lactantes ni para los niños que empiezan a caminar. Otros niños menores de 6 años de edad habrán de supervisarse cuidadosamente cuando usen estas secadoras.
- e) Cuando los niños sean demasiado pequeños para lavarse las manos por sí mismos, los miembros del personal habrán de lavarles las manos a los niños usando el método indicado anteriormente. A medida que los niños estén listos de acuerdo con su desarrollo, los miembros del personal habrán de enseñarles el método adecuado para lavarse las manos y asistirlos y supervisar el procedimiento según sea necesario.

(Fuente: enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.330      Nutrición y Servicio de Comidas**

- a) Los alimentos habrán de cocinarse o prepararse en el centro de guardería en una cocina que haya sido inspeccionada y aprobada de acuerdo con el Código sobre la Sanidad de los Servicios Alimenticios del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Ill. Código Adm. 750) a menos que el programa parcialmente exento sea exento por la sección 2.09(a)(ii) de la ley del cuidado de niño, o se pueden adquirir los alimentos de una compañía de servicios de comidas a domicilio con licencia. La preparación de los alimentos, ya sea en el local o fuera del local, habrá de cumplir con el Código sobre la Sanidad de los Servicios Alimenticios. Se habrá de tener disponible una copia de estas regulaciones para el personal apropiado.
- b) Los servicios alimenticios habrán de estar administrados por un gerente de servicios alimenticios certificado por el Estado según lo requiere la Ley de Ejecución de las Regulaciones para la Manipulación de Alimentos [410 ILCS 625].
- c) Una habitación que se use para dormir, proveer cuidado o como lavandería no se habrá de usar para conducir ninguna de las operaciones conectadas con la rutina de la preparación de alimentos.
- d) Las áreas de la cocina habrán de estar limpias y equipadas para preservar, almacenar, preparar y servir los alimentos.
- e) Habrán de existir estipulaciones para la limpieza y la esterilización de los platos.
- f) El centro de cuidado infantil habrá de proveer todos los alimentos consumidos por los niños que estén bajo la supervisión del centro, excepto como sigue:
  - 1) Los padres pueden proveer alimentos para los lactantes que no consuman todavía los alimentos regulares servidos a la mesa o para cualquier otro niño que requiera una dieta especial que el centro, razonablemente, no pueda proveer.
  - 2) Con el consentimiento de los miembros del personal, los padres pueden traer de vez en cuando alimentos preparados comercialmente como parte de una celebración para un día de fiesta o un cumpleaños. Los alimentos que se traigan para este propósito deben llegar sin abrirse y según hayan sido empacados por la panadería o el fabricante, de otra manera no habrán de aceptarse.
  - 3) Si los alimentos van a ser suministrados por un servicio de comidas a domicilio en vez de ser preparados en el centro, se habrá de tener disponible para la revisión un contrato fechado donde el servicio de comidas a domicilio especifique el número de órdenes de alimentos que serán entregadas.
- g) Los menús habrán de planearse por lo menos con una semana de anticipación y habrán de estar disponibles para la revisión. Si se hicieran substituciones para algunos de los artículos alimenticios, los menús habrán de corregirse para que reflejen las comidas tal como se sirven. Las substituciones habrán de tener el mismo valor nutritivo que los artículos que se reemplazaron. Los menús corregidos habrán de mantenerse en los archivos y estar disponibles para la revisión por un plazo de un año después de que las comidas fueron servidas.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 1) Los menús habrán de colocarse en un lugar visible en la cocina, las aulas u otras áreas a las cuales los padres tengan acceso y estar disponibles para los padres si ellos lo solicitan.
  - 2) Los menús se habrán de planear tomando en consideración los patrones culturales y étnicos y habrán de ser nutritivamente equivalentes a los requisitos de la Tabla de Patrones de Comidas en el Apéndice D y el Apéndice E, según sea apropiado.
  - 3) Desde el mes de octubre hasta el mes de mayo, la comida principal habrá de ser una comida caliente, con excepciones de vez en cuando de no más de dos veces al mes. Desde el mes de junio hasta el mes de septiembre, se habrá de servir una comida fría o caliente de acuerdo con la Tabla de Patrones de Comidas (vea el Apéndice E).
  - 4) Los almuerzos que se sirven en las excursiones escolares habrán de ser provistos por el centro o comprados a un distribuidor de productos alimenticios.
- h) Se habrán de servir alimentos adecuados y apropiados de acuerdo con el período de tiempo que el niño esté presente en el centro. El centro habrá de proveer de 1/3 a 2/3 de las necesidades nutritivas diarias del niño dependiendo de cuánto tiempo el niño permanezca en el centro, según se indica en la tabla que sigue. Estas necesidades nutritivas están basadas en las raciones alimenticias actuales recomendadas por la Junta de Nutrición y Alimentos del Consejo de Investigación Nacional y están indicadas en el Apéndice D y el Apéndice E.

Tiempo Presente por Día

Número de Comidas y Meriendas por Día

De dos a cinco horas

Una merienda

De cinco a diez horas

Una comida y dos meriendas o dos comidas y una merienda

Más de diez horas

Dos comidas y dos meriendas o una comida y tres meriendas

- i) A los niños se les habrá de ofrecer alimentos a intervalos de no menos de 2 horas y no más de 3 horas aparte, a menos que el niño esté dormido.
- j) No obstante las estipulaciones de esta Sección, a un niño que requiera una dieta especial debido a razones médicas, reacciones alérgicas o creencias religiosas se le habrán de proveer comidas y meriendas de acuerdo con las instrucciones por escrito de los padres del niño, el clero y/o el proveedor de cuidado médico del niño.
  - 1) La información acerca de las dietas especiales se habrá de obtener por escrito de los padres y/o proveedores médicos y mantenerse en los archivos en el centro de cuidado infantil.
  - 2) Se habrán de mantener registros del consumo de alimentos cuando así lo indique el proveedor de cuidado médico del niño.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 3) Cuando el proveer una dieta especial causara trabajo o gastos excesivos al centro de cuidado infantil, los padres pueden proveer las comidas o porciones de las comidas según un acuerdo por escrito entre los padres y el centro. Los padres habrán de ser responsables de la seguridad de los alimentos que ellos traigan al centro.
  - 4) Los alimentos que potencialmente puedan deteriorarse o echarse a perder habrán de refrigerarse inmediatamente que lleguen al centro.
  - 5) Los alimentos especiales que los padres provean habrán de estar marcados claramente con una etiqueta que lleve el nombre del niño, la fecha y la clase de alimento de que se trata y no habrán de compartirse con otros niños.
- k) Las comidas y meriendas para los niños de un año de edad y mayores habrán de cumplir con los requisitos del Apéndice E. Las comidas deberán prepararse a fin de tener un contenido moderado de grasa y sodio. Limite los alimentos salados para entremeses, tales como los pretzeles y las papas fritas.
- 1) Los componentes de las comidas son como sigue:
    - A) Leche: Grado A, pasteurizada, fortificada, leche líquida. Debido a que la leche de bajo contenido graso y la leche descremada puede ser que no provean niveles adecuados de calorías y ácidos grasos, estos tipos de leche no habrán de dárseles a los niños menores de 2 años de edad, excepto que el proveedor médico del niño así lo indique por escrito. Los niños mayores de 2 años de edad podrán recibir únicamente leche con un contenido graso menor al 1 por ciento, excepto que el proveedor médico del niño recomiende por escrito lo contrario.
    - B) La carne o las alternativas de la carne: La proteína comestible tal como la carne, el pescado o el pollo u otras fuentes de proteína tales como los huevos, el queso, los frijoles o los guisantes. Las cacerolas o los platos mixtos habrán de contener la cantidad de proteína que se requiere por ración.
    - C) Las frutas y los vegetales: Cocidos o crudos. A cada niño se le habrá de servir un total de 2 raciones de frutas y/o vegetales para el almuerzo. Se habrán de servir diariamente alimentos que sean una buena fuente de vitamina C. Estos incluyen, frutas cítricas, melones y otras frutas y jugos que contengan por lo menos 30 mg de vitamina C por ración.
    - D) Pan o las alternativas del pan: Una ración equivalente de pan de maíz, bolluelos, panecillos, molletes, roscas de pan ácimo o tortillas hechas con grano molido integral o enriquecido o harina se puede servir para sustituir una rebanada de pan. Las alternativas del pan incluyen arroz enriquecido, macarrones, fideos, pasta, relleno, galletitas, palitroques (bread sticks), bolas de masa hervida, panqueques, barquillos con estrías (waffle) y cereal caliente o frío.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- E) Mantequilla o margarina: Para ponerle al pan, si se desea. Opte por grasas mono insaturadas y poliinsaturadas (aceite de oliva, aceite de cártamo) y margarinas suaves; evite las grasas trans, las grasas saturadas y los alimentos fritos.
  - F) No deberá proporcionarse a los niños bebidas con endulzantes agregados, ya sean de origen natural o artificial.
  - G) Se ofrecerá agua a los niños para que se enjuaguen la boca después de comidas y entremeses siempre que no sea posible que se laven los dientes.
- 2) Si alguna parte de los requisitos nutritivos se designa como postre, éste se habrá de servir como una parte integral de la comida. De vez en cuando se puede usar helado o pudín a base de leche. No se servirán pasteles, pastelillos de repostería, galletitas dulces u otros alimentos con alto contenido de azúcar y/o grasa a los niños inscriptos en un programa de cuidados diurnos.
  - 3) Pueden servirse comidas vegetarianas que satisfagan los requisitos de proteína. El plato principal habrá de contener uno o más de los siguientes alimentos: queso, huevos, legumbres o mantequilla de maní.
  - 4) No se habrán de servir alimentos que causen asfixia a los niños menores de 2 años como se indica en la Sección 407.210(f) (19). Se les puede servir salchichas (perros calientes) y zanahorias crudas a los niños entre 2 y 3 años de edad únicamente si se cortan en pedacitos que formen tiritas cortas y delgadas. La mantequilla de maní solamente se le puede servir a los niños entre 2 y 3 años de edad si se le unta ligeramente al pan, galletitas u otros alimentos o si se mezcla con otros alimentos.
  - 5) A los niños se les habrá de permitir que coman una o más raciones adicionales para satisfacer sus necesidades individuales.
- 1) Los alimentos se habrán de preparar y manipular de manera higiénica y segura.
    - 1) Los alimentos calientes se habrán de mantener a una temperatura de 140° F o más alta y los alimentos fríos a una temperatura de 40° F o más baja, excepto que los alimentos pueden mantenerse a una temperatura de 45° F por un máximo de 3 días. Vea la Sección 750.140 del Código sobre la Sanidad de los Servicios Alimenticios (77 Ill. Adm. Code 750).
    - 2) Las sobras que queden en los platos individuales y en las fuentes de servir de estilo familiar habrán de desecharse. Otros alimentos no utilizados se habrán de cubrir prontamente para evitar la contaminación, marcarlos con una etiqueta, fecharlos y refrigerarlos o congelarlos inmediatamente. Los alimentos frescos restantes habrán de usarse dentro de un período de 24 horas. Los alimentos congelados habrán de usarse dentro de 30 días.
    - 3) La leche, leche de fórmula y comiditas para bebés se habrán de manipular y servir a los lactantes que todavía no comen alimentos regulares de mesa de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 407.210.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- m) Se habrán de proveer platos durables, vasos y utensilios para comer apropiados y en cantidades suficientes para servir a todos los niños. Estos artículos habrán de estar en buen estado y libres de quebraduras, rajaduras o astillas. Los platos y utensilios desechables se pueden usar y se habrán de desechar después de usarse una sola vez. Los utensilios de comer desechables no habrán de usarse para los niños menores de 2 años de edad debido al riesgo de asfixia.
- n) El diseño y tamaño de las mesas, sillas, platos, vasos y utensilios usados para comer habrán de ser apropiados para las edades de los niños recibiendo servicio.
- o) Todos los utensilios necesarios para cocinar y comer se habrá de lavar y esterilizar después de cada uso.
- p) Las comidas se habrán de conducir en un ambiente calmado y sin apuro, con tiempo suficiente para socializar.
  - 1) Un adulto habrá de sentarse a la mesa con los niños durante la hora de la comida para proveer supervisión y demostrar buenos hábitos a la hora de comer.
  - 2) Se habrán de evitar las demoras al servir las comidas para que los niños no tengan que sentarse y esperar.
  - 3) Se habrá de alentar a los niños a comer, pero sin forzarlos ni sobornarlos.
  - 4) A los niños de edad preescolar se les habrá de proveer porciones pequeñas en pedacitos del tamaño de un bocado.
  - 5) Se habrá de alentar a los niños a comer por sí mismos. Los miembros del personal habrán de proveer ayuda y apoyo durante tanto tiempo como el niño lo necesite.
  - 6) Los alimentos se habrán de servir en platos u otros recipientes higiénicos.
  - 7) Los niños habrán de estar cómodos en sus asientos y tener espacio suficiente para manipular los alimentos y los utensilios usados para comer.
  - 8) A los niños de edad escolar se les puede servir separadamente o junto con los niños más jóvenes, si esto se puede realizar sin interrumpir el programa en progreso.
- q) Los alimentos nunca habrán de usarse como castigo o recompensa.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1° de agosto de, 2014.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.340            Procedimientos para Cambiar Pañales y para el Uso del Baño**

- a) Cada área donde se les presta servicios a niños que usen pañales o pañales desechables habrá de tener un área designada para cambiar los pañales que incluya por lo menos lo siguiente:
- 1) Un lavadero accesible para lavarse las manos dentro de la misma habitación sin barreras tales como puertas a menos que el programa de pre y post escuela sea exento por la sección 2.09(a)(ii) de la ley del cuidado del niño.
  - 2) Una superficie para cambiar los pañales que sea impermeable y no absorbente.
  - 3) Receptáculos con tapas situados convenientemente cerca de las superficies donde se cambian los pañales para desechar los pañales sucios. Estos receptáculos habrán de ser lavables, estar forrados en plástico y tener tapas bien ajustadas. Se mantendrán recipientes por separado para los pañales desechables, los pañales de tela (si se usan) y las prendas de vestir y ropa de cama sucias.
  - 4) Un suministro de guantes de látex desechables.
  - 5) Una lista, situada en un lugar visible, de los procedimientos para el cambio de pañales, conforme a lo siguiente:
    - A) Tenga los suministros siguientes listos antes de traer al niño para el área de cambiar los pañales:
      - i) Toallitas húmedas desechables para bebés o toallas limpias de papel, mojadas
      - ii) Pañales;
      - iii) Preparaciones para la piel recetadas por el médico del niño o solicitadas por los padres del niño; y
      - iv) Solución desinfectante y toallas de papel para la limpieza.
    - B) Acueste al niño en la superficie de cambiar pañales, teniendo cuidado de reducir al mínimo el contacto con el niño si la ropa exterior de él/ella está manchada.
    - C) Póngase guantes protectores.
    - D) Quítele el pañal al niño y cualquier ropa manchada.
    - E) Límpiele las nalgas al niño desde el frente hacia atrás con una toallita húmeda desechable limpia o una toalla de papel humedecida. Productos en aerosol o de “roll-on” no habrán de usarse.
    - F) Tire los pañales desechables, las toallas de papel y las toallitas húmedas desechables en el receptáculo cubierto. Ponga la ropa manchada y los pañales de tela dentro de una bolsa de plástico para que el padre se los lleve a su casa.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- G) Quítese los guantes desechables. Lávese las manos o límpieselas con una toallita prehumedecida y use otra para limpiarle las manos al niño.
  - H) Póngale el pañal limpio al niño. Cerciórese de que la ropa del niño está limpia y seca. Si no, cámbiele la ropa al niño.
  - I) Lávele las manos al niño de acuerdo con los requisitos de la Sección 407.320.
  - J) Retorne al niño a un área supervisada.
  - K) Limpie cualquier mancha visible de la mesa de cambiar pañales con toallas de papel o toallitas húmedas desechables.
  - L) Limpie y desinfecte el área donde se cambian los pañales.
  - M) Lávese las manos el adulto, usando los procedimientos sumariados en la Sección 407.320.
- 
- b) El área para cambiar los pañales habrá de estar separada de cualquier área donde se preparen los alimentos y no habrá de usarse nunca para colocar temporalmente o servir los alimentos.
  - c) Las superficies donde se cambian los pañales habrán de limpiarse y esterilizarse cada vez que se cambien pañales.
  - d) Los receptáculos donde se colocan los pañales sucios habrán de limpiarse y esterilizarse diariamente.
  - e) Los pañales habrán de ser capaces de contener la orina y la materia fecal y reducir al mínimo la contaminación fecal del niño, los cuidadores, las superficies ambientales y los objetos del centro de cuidado infantil.
  - f) Si se usan pañales de tela, los pañales de tela sucios y/o los pantaloncitos de entrenamiento sucios nunca habrán de enjuagarse. El contenido fecal puede ser colocado en el inodoro, pero el pañal no habrá de enjuagarse.
  - g) Se habrá de proveer equipo de entrenamiento para el uso del baño para los niños que estén siendo entrenados a usar el baño.
    - 1) Se habrán de proveer inodoros apropiados para el tamaño de los niños o escalones seguros y lavables, así como asientos modificados para colocar encima del inodoro.
    - 2) Si se usan las sillitas de entrenamiento con orinales, su contenido habrá de vaciarse en el inodoro y la sillita y el orinal habrán de limpiarse y esterilizarse cada vez que se usen.
    - 3) El equipo usado para entrenar a los niños a usar el baño no habrá de contarse como inodoros para establecer la proporción de inodoro por niño.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- h) Las instalaciones para lavados (fregaderos de lavarse las manos) e inodoros se habrán de proveer en las proporciones que se especifican a continuación. Aunque las sillitas de entrenamiento con orinales se permiten cuando se está entrenando a los niños a usar el baño, estas sillitas de entrenamiento con orinales no se cuentan al determinar el cumplimiento de estas proporciones. Programas parcialmente exentos son exentos de esta norma. Para los baños de uso exclusivo de los niños en edad escolar, urinarios pueden constituir el 25 por ciento de los sanitarios requeridos en las guarderías con baños compartidos por ambos géneros y el 50 por ciento de las tazas necesarios en los baños de los niños en las guarderías con servicios sanitarios de género específico.

Capacidad del Centro de Cuidado Infantil (excluyendo a los lactantes)	Número de Inodoros	Número de Lavabos
1 a 10	1	1
11 a 25	2	2
26 a 50	3	3
51 a 75	4	4
76 a 100	5	5
101 a 125	6	6
126 a 150	7	7
151 a 175	8	8
Por cada 25 niños más	1 más	1 más

- i) Los niños habrán de tener acceso fácil a los inodoros y lavabos. Si los inodoros no están localizados cerca de las áreas de actividad de los niños, un adulto habrá de acompañar a los niños de 4 años de edad o menores.
- j) Si los inodoros y los lavabos no son de tamaño adecuado para niños, se habrán de proveer escalones seguros no absorbentes.
- k) Se habrá de proveer agua corriente fría y caliente.
- 1) El agua caliente suministrada a las instalaciones de cañerías para el uso de los niños habrá de moderarse o controlarse mediante un termostato a una temperatura más baja que 115° F.
  - 2) En las áreas donde se sirve a los lactantes y a los niños que empiezan a caminar, el agua habrá de mezclarse a través de un grifo único de agua fría y caliente.
- l) Se habrá de proveer jabón líquido de composición suave y toallas de un sólo uso o secadoras automáticas. Las toallas pueden ser desechables. Las secadoras automáticas no se habrán de usar para los lactantes ni para los niños que empiezan a caminar.
- m) Las áreas donde se encuentran los inodoros para los niños de edad escolar habrán de estar cubiertas para su uso en privado.
- n) Los miembros del personal habrán de tener acceso fácil al los inodoros y lavatorios para su uso personal.
- o) Los niños y los miembros del personal habrán de lavarse muy bien las manos de acuerdo con la Sección 407.320 después de usar el inodoro o de proveer asistencia para el uso del mismo, así como después de cada vez que cambien pañales.

(Fuente: enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERÍA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407.350 Tomando Siesta y Durmiendo**

- a) Cuando el tiempo durante el cual un niño asiste al centro de guardería requiere que se hagan arreglos para dormir o tomar la siesta, el centro habrá de proveer una cuna, cama o camita plegable por separado y sábanas individuales y ropa de cama.
- 1) Los niños menores de 6 años de edad que no estén matriculados en kindergarten o en una escuela primaria y que permanezcan en el centro durante 5 o más horas habrán de tener la oportunidad de descansar o tomar la siesta.
  - 2) A los lactantes y niños que empiezan a caminar se les habrá de permitir que descansen o duerman de acuerdo con las costumbres individuales de cada niño, según se haya determinado en consulta con los padres.
  - 3) Generalmente los niños de 3 años de edad y mayores (hasta que ellos se matriculen en kindergarten) no habrán de tomar siestas de más de 2 horas de duración o descansar sin dormir durante más de 60 minutos. A los niños de esta edad que no duerman se les puede permitir que se levanten y se les habrá de ayudar a pasar un tiempo tranquilo con equipo o actividades que no perturben a los niños que están tomando la siesta. Cuando se permita que los niños se levanten, la proporción de miembros de personal/niños debe cumplir con la Sección 407.190(a).
  - 4) A los niños que van al kindergarten y a los niños de edad escolar no se les habrá de exigir que duerman o tomen siestas. Sin embargo, se habrán de proveer cojines grandes para el suelo, sofás, alfombras, sillas tipo “bean bag”, butacas acolchadas o camitas plegables para pasar el rato o descansar.
- b) La cuna, cama o camita plegable que se le provea a cada niño habrá de ser apropiada para el nivel de desarrollo del niño.
- 1) Los lactantes habrán de dormir en cunas:
    - A) Las cunas regulares o portátiles bien construidas, seguras y fuertes que se usen para dormir habrán de estar equipadas con un colchón bueno, firme y bien ajustado.
    - B) Los colchones habrán de ser de por lo menos 2 pulgadas de espesor y estar hechos de materiales lavables. El centro únicamente podrá utilizar el colchón suministrado o recomendado por el fabricante de cunas.
    - C) No habrá más de ½ pulgada de espacio entre el colchón y la armazón de la cama cuando el colchón se empuje y empareje con una esquina de la cuna.
    - D) Cuando se usen cunas con listones, los listones de la cuna no habrán de tener más de 2 3/8 pulgadas de separación entre sí.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- E) A partir del 28 de diciembre de 2012, el centro de guardería habrá de obtener certificado de que todas las cunas utilizadas for el hogar cumplen o exceden las normas federales de seguridad indicadas en 16 CFR 1219 ó 1220 (2011). Este certificado del fabricante deberá estar disponible para la inspección por parte del representatnte de liciamiento. En la ausencia de un certificado del fabricante, la prueba de que la cuna fué fabricado a partir del 28 de junio de 2011 cumple con la norma requerida.
- 2) Los niños que empiezan a caminar pueden usar ya sea camitas plegables que se puedan apilar o cunas de tamaño regular.
- 3) Se habrá de proveer una camita plegable o una cama para cada niño que empieza a caminar y cada niño de edad preescolar que asistan al centro durante 5 o más horas consecutivas. Se habrá de proveer una cuna por cada puesto para lactante permitido por la licencia, sin tomar en consideración la cantidad de tiempo que el niño esté presente.
- c) A cada camita plegable, cama o cuna se le habrá de poner una etiqueta con el nombre del niño.
- d) Las cunas, camas y camitas plegables habrán de mantenerse en buenas condiciones de limpieza y sanidad.
- 1) Las cunas, camas y camitas plegables habrán de limpiarse con un paño tan frecuentemente como sea necesario. Las cunas habrán de limpiarse dos veces a la semana y entonces esterilizarse con una solución germicida. Las camitas plegables habrán de limpiarse una vez a la semana con una solución germicida.
- 2) Todas las cunas, camas y camitas plegables que fueron usadas por niños que ya no están matriculados en el centro, habrán de limpiarse completamente y esterilizarse con una solución germicida con anterioridad a que otro niño las use.
- 3) En ningún momento se habrá de permitir que 2 niños compartan la misma cuna, cama o camita plegable a menos que éstas se limpien completamente y se esterilicen con una solución germicida antes de que cada niño las use.
- e) Se habrán de proveer sábanas ajustables recién lavadas para los lactantes y los niños que empiezan a caminar, y sábanas y frazadas recién lavadas para niños de edad preescolar, y deberán cambiarse como mínimo dos veces a la semana para los lactantes y los niños que empiezan a caminar y por lo menos una vez a la semana para los niños de edad preescolar, o más frecuentemente si estuvieran mojadas o manchadas.
- f) La ropa de cama habrá de quedar bien ajustada y ser lavable.
- g) Se habrán de proveer cubiertas impermeables para los colchones o para poner debajo de las sábanas para las cunas, camas o camitas plegables de todos los niños que sean en uréticos.
- h) Se habrán de proveer receptáculos con tapas, forrados en plástico, lavables y localizados en lugares convenientes para depositar la ropa de cama sucia.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- i) Para minimizar el riesgo de síndrome de muerte súbita infantil, los niños deberán ser colocados de espalda cuando se los pone a dormir de acuerdo con las directivas que siguen:
  - 1) Cuando el niño no puede descansar o dormir de espalda debido a una discapacidad o enfermedad, el cuidador deberá tener instrucciones por escrito, firmado por un médico, que detalla la posición de alternativa y segura para poner al niño a dormir. El cuidador podrá al bebé a dormir de acuerdo con las instrucciones escritas por el médico;
  - 2) Los bebés que pueden volverse fácilmente de espalda al estómago se los colocará a dormir de espalda, pero se dejará que el niño tome su posición preferida durante el sueño;
  - 3) A los lactantes que no pueden rodar desde su estómago a su espalda, hay que acostarlos de espalda cuando se los encuentre boca abajo;
  - 4) Ningún niño será puesto a dormir en un sofá, colchón blando, asiento de coche o columbio, y
  - 5) Cuando despierto, el bebé será colocado en su estómago parte del tiempo y observado en todo momento.
- j) No hay ningún artículo de posicionamiento que restrinja el movimiento del niño en la cama se utilizará sin instrucciones por escrito del médico del niño. Las telas de cama blanda, amortiguadores de golpes, almohadas, edredones, cobertores acolchados, artículos de piel de oveja, muñecos de peluche y otros productos blandos no deberán ser utilizados ni almacenados en las cunas.
- k) El número de miembros del personal durante las horas de la siesta habrá de estar de acuerdo con la Sección 407.190(e). Cuando se permita que los niños que no están durmiendo se levanten, el número de miembros de personal habrá de estar de acuerdo con la Sección 407.190(a).
- l) Cuando los niños estén durmiendo o tomando la siesta, se habrá de atenuar la luz, pero la habitación no habrá de quedar a oscuras.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1º de agosto de, 2014.)

**Sección 407.360 Medicamentos**

- a) El centro de guardería habrá de mantener normas por escrito en cuanto a los medicamentos.
- b) Tanto los medicamentos con receta como los medicamentos sin receta se habrán de aceptar únicamente en su recipiente original.
  - 1) Los medicamentos con receta habrán de llevar la etiqueta de la farmacia con la información completa.
  - 2) Los medicamentos de venta libre (sin receta) se habrán de marcar con una etiqueta donde se muestre claramente el nombre y el apellido del niño. El recipiente habrá de estar en una condición tal que se pueda leer claramente el nombre del medicamento y las instrucciones para su uso.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- c) Los medicamentos se habrán de administrar de manera que se proteja la seguridad del niño.
  - 1) Se habrá de designar a un miembro específico del personal para administrar y documentar adecuadamente la distribución diaria de los medicamentos.
  - 2) Los medicamentos con receta se habrán de administrar según las instrucciones del médico, supeditados al recibo de los permisos adecuados de los padres los cuales se habrán de mantener en los archivos y ponerse al día regularmente. Los medicamentos con receta se habrán de usar solamente para el niño cuyo nombre aparece en la etiqueta.
  - 3) Los medicamentos de venta libre se pueden administrar de acuerdo con las instrucciones del fabricante cuando el padre los provee conjuntamente con un permiso por escrito.
  - 4) El centro de guardería habrá de mantener un registro con las fechas, horas en que se dispensó, dosis, número de la receta, si fuese aplicable, y el nombre de la persona que administra el medicamento.
- d) Los medicamentos se habrán de almacenar en un lugar seguro.
  - 1) Siempre que sea posible, los recipientes de los medicamentos habrán de tener tapas a prueba de niños.
  - 2) Todos los medicamentos, ya sean refrigerados o no refrigerados, se habrán de guardar en gabinetes cerrados con llave u otros recipientes inaccesibles para los niños y que estén designados y se usen únicamente para este propósito.
  - 3) Los medicamentos se habrán de guardar en un área bien iluminada.
  - 4) Los medicamentos se habrán de mantener fuera del alcance de los niños.
  - 5) Los medicamentos no se habrán de guardar en habitaciones donde se preparen o almacenen los alimentos, a menos que estén refrigerados en un recipiente por separado bajo llave.
- e) Los medicamentos no se habrán de usar después de haber alcanzado su fecha de vencimiento.
- f) Cuando un niño ya no necesite tomar el medicamento, la porción no usada o el pomo vacío se le habrá de devolver al padre.
- g) Cualesquiera productos de aplicación local, tales como ungüentos para el salpullido debido a los pañales, loción bronceadora con filtro solar o repelente de insectos, ya sean suministrados por el padre o por el centro de cuidado infantil, habrán de tener la aprobación por escrito del padre antes de que el niño los use.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE H: LOCAL Y EQUIPO**

**Sección 407.370      Instalaciones Físicas/Espacio Interior del Local**

Programas parcialmente exentos son exentos de estas normas.

- a) Los edificios que se usen para los programas del centro de guardería deben estar en buena y operable condición y deben cumplir con todas las normas aplicables de la seguridad en contra de incendios.
  - 1) El edificio donde se aloja un centro habrá de ser aprobado antes de su ocupación y renovación de licencia por el Departamento de Salud Pública de Illinois y la Oficina Estatal del Jefe de Bomberos o por las agencias locales autorizadas por esas agencias estatales para realizar inspecciones en su nombre. De otra manera, la inspección y la aprobación habrán de estar de acuerdo con las regulaciones de las autoridades apropiadas de salubridad e incendios.
  - 2) Los centros de guardería que proveen cuidado solamente para niños de edad escolar en un edificio que actualmente se está usando como una escuela pre-primaria, primaria o secundaria, no necesitan obtener la aprobación en cuanto a la seguridad en contra de incendios mencionada en la subsección (a)(1) anterior si el centro de guardería provee documentación por escrito de que ha recibido un certificado de seguridad en contra de incendios de parte de la persona responsable de la Junta de Educación del Estado de Illinois y/o el Superintendente Regional de Escuelas y que todas las puertas de salida de la escuela se mantienen sin cerrojos. Un certificado aceptable de la seguridad en contra de incendios por parte de la Junta de Educación del Estado de Illinois debe hacerse por escrito y debe indicar que la escuela cumple con las regulaciones aplicables en cuanto a la seguridad en contra de incendios adoptada por la Junta de Educación del Estado de Illinois (23 Ill. Código Adm. 180).
- b) El edificio o porción del edificio al que los niños del centro tienen acceso, habrá de usarse solamente para un programa de cuidado infantil durante las horas que el centro está en operación. El espacio que se usa para el cuidado infantil puede ser compartido por otros grupos o personas fuera de las horas regulares de operación.
- c) Los lactantes y niños que empiezan a caminar se habrán de alojar y cuidar en un piso que esté a nivel de tierra firme a menos que se haya aprobado de otra manera a través del proceso de excepción que sigue. La distancia del recorrido entre cualquier punto de una habitación usada para lactantes y niños que empiezan a caminar y una salida que lleve directamente afuera no habrá de exceder 150 pies. Solamente un inspector de incendios de la Oficina del Jefe de Bomberos o la Oficina de Prevención de Incendios del Departamento de Bomberos de Chicago puede conceder una excepción al requisito de que los lactantes y niños que empiezan a caminar se les provea alojamiento y cuidado en un piso que esté a nivel de tierra firme.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) Deberá haber suficiente espacio adentro del local para conducir el programa.
- 1) Deberá haber un mínimo de 35 pies cuadrados de área de actividad por niño en los centros para niños de 2 años de edad y mayores. Este espacio es con la exclusión de los pasillos de salida y las escaleras de incendios que deben estar libres de obstáculos. Este espacio es también con la exclusión del espacio administrativo, áreas de almacenamiento, baños, cocina, espacio que se requiere para el equipo que no se usa para actividades directas con los niños y los gimnasios y otras áreas que se usan exclusivamente para actividades de los músculos grandes o deportes activos.
  - 2) La cantidad de espacio que se requiere para los lactantes y los niños que empiezan a caminar se habrá de determinar de acuerdo con el uso del espacio destinado para dormir y jugar.
    - A) Sin importar si los lactantes juegan y duermen en la misma habitación o en 2 habitaciones por separado, deberá haber un mínimo de 25 pies cuadrados de espacio para jugar por cada niño, además de un mínimo de 30 pies cuadrados de espacio para dormir por cada niño con, por lo menos, 2 pies de espacio entre una y otra cuna.
    - B) Cuando los niños que empiezan a caminar juegan y duermen en la misma habitación usando camitas plegables que se puedan apilar, deberá haber 35 pies cuadrados de espacio por cada niño. Cuando los niños estén en sus camitas plegables, deberá haber un mínimo de 2 pies de separación entre las camitas.
    - C) Cuando los niños que empiezan a caminar juegan y duermen en la misma habitación usando cunas, deberá haber un mínimo de 55 pies cuadrados por cada niño. Cuando los niños estén en sus cunas, deberá haber un mínimo de 2 pies de separación entre las cunas.
    - D) Cuando los niños que empiezan a caminar juegan y duermen en habitaciones separadas, deberá haber un mínimo de 35 pies cuadrados de espacio para jugar por cada niño y un mínimo de 30 pies cuadrados de espacio para dormir por cada niño con, por lo menos, 2 pies de separación entre cada una de las camitas plegables o cunas.
  - 3) Se habrá de proveer espacio para almacenar las camitas plegables, la ropa de cama y otros equipos. Los catres y cunas no deberán ser utilizados para almacenamiento, incluyendo almohadas y frazadas, excepto cuando los catres estén apilados entre usos.
  - 4) Una habitación, no importa cuán grande sea, habrá de acomodar a un grupo solamente, excepto que se pueden usar biombos o equipos del programa que tengan por lo menos 3'6" de altura para definir y separar el espacio para cada grupo de niños de hasta 5 años de edad. Los gimnasios y áreas de tamaño similar pueden acomodar a 2 grupos, sin dividir la habitación, cuando se usan para actividades de músculos grandes y deportes activos.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 5) Se habrá de proveer un techo antisonoro o su equivalente en alfombras o tapices para las paredes en todas las habitaciones o espacios donde se acomode a más de un grupo. Si se usan alfombras para controlar el ruido, éstas no se habrán de requerir en las áreas usadas para jugar con agua, pintar y otras actividades similares.
- e) Los edificios y el espacio disponible interior del centro se mantendrán en buena condición y habrán de proveer un ambiente seguro y cómodo para los niños.
- 1) Se habrán de proveer visillos, cortinas o persianas ajustables para las ventanas en todas las habitaciones donde los niños descansen o tomen la siesta o en las habitaciones que reciban la luz directa del sol mientras que los niños estén presentes.
- A) Ningún tipo de cubierta de ventana, ya sea nueva o reemplazada, deberá tener cuerdas (libre de cuerdas externas para su operación).
- B) Todas las cubiertas de ventanas instaladas con anterioridad al 15 de agosto de 2014 podrán ser utilizadas hasta que sean reparadas debido a su uso habitual. Los reemplazos de las cubiertas de ventanas deberán cumplir con las disposiciones ANSI/WCMA 100.1-2009.
- C) Los niños no deben tener acceso a los cables y cuerdas (que se encuentran en algunas cubiertas de ventanas) que puedan formar un ovillo de más de 7¼ pulgadas de diámetro.
- 2) Los pisos y las cubiertas de los pisos habrán de ser lavables y estar libres de corrientes de aire, astillas y humedad.
- 3) No se habrán de usar pinturas o acabados que sean tóxicos o que contengan plomo para las paredes, el alféizar de las ventanas, las camas, los juguetes o cualquier otro equipo, materiales o muebles que puedan ser usados por los niños o estar a su alcance. Se habrá de reparar prontamente la pintura o el yeso que se hayan descascarado o dañado para proteger a los niños de peligros posibles.
- A) El retiro de pintura con plomo deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Departamento de Salud Pública de Illinois (77 Ill. Adm. Code 845.85(b)).
- B) Los asbestos únicamente podrán ser retirados por profesionales capacitados y autorizados de acuerdo a lo indicado en la Ley de Reducción de Asbestos [105 ILCS 105].
- 4) *A partir del 1 de enero de 2013, el centro deberá ser evaluado por radón una vez cada 3 años por un Profesional de medición de radón de acuerdo a las normas establecidas por la Agencia de gestión de emergencias de Illinois (32 Ill. Adm. Code 422). El informe de la última medición de radón será publicado junto a la licencia del centro junto a la siguiente declaración: se notificará todos los padres y tutores que esta institución realizó mediciones de radón para asegurar la salud y seguridad de los ocupantes. La Agencia de gestión de emergencias de Illinois (IEMA, por sus siglas en inglés) recomienda que todas las viviendas residenciales sean evaluadas y que se tomen las medidas correctivas para todos los niveles superiores a 4.0 pCi/L. El radón es un cancerígeno humano de Clase A, la causa líder del cáncer de pulmón en los no fumadores y la segunda causa*

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

*principal de cáncer de pulmón en general. Para obtener información adicional sobre esta institución, contacte al licenciario, y para obtener información adicional sobre radón contáctese con el Programa Radón de la IEMA al 800-325-1245, o en Internet en [www.radon.illinois.gov](http://www.radon.illinois.gov). El centro brindará copias del informe a los padres y tutores de los menores que asisten al centro, cuando lo soliciten. [225 ILCS 10/5.8]*

- 5) Cualquier peligro de naturaleza térmica (radiadores, tuberías de agua caliente, tuberías de vapor, calentadores) en el espacio ocupado por los niños, habrán de estar fuera del alcance de los niños o estar separados del espacio que los niños usan mediante particiones, pantallas protectoras u otros medios.
- 6) Los artículos tales como tijeras afiladas, bolsas de plástico, cuchillos, cigarrillos, fósforos, encendedores, líquidos inflamables, drogas, instrumentos afilados, herramientas mecánicas, suministros de limpieza y cualesquiera otros artículos similares que pudieran ser nocivos para los niños habrán de guardarse en áreas inaccesibles para los niños. Los artículos peligrosos para los lactantes y los niños que empiezan a caminar también incluyen monedas, globos, imperdibles, canicas, poli estireno (Styrofoam<sup>®</sup>) y productos similares, y juguetes hechos de esponja, goma o plástico suave.
- 7) Todos los compuestos de limpieza, pesticidas, fertilizadores y otros compuestos o agentes potencialmente peligrosos o explosivos habrán de almacenarse en sus recipientes originales con etiquetas legibles en un área cerrada con llave que sea inaccesible para los niños.
- 8) Habrá de mantenerse una temperatura sin corrientes de aire de 65° F a 75° F durante los meses de invierno o la estación en que se use la calefacción. Para los lactantes y niños que empiezan a caminar, se habrá de mantener una temperatura de 68° F a 82° F durante el verano o los meses cuando se use el aire acondicionado. Cuando la temperatura en el centro exceda 78° F, se habrán de tomar medidas para refrescar a los niños. Las temperaturas se habrán de medir por lo menos a 3 pies por encima del piso.
- 9) Si se usan ventiladores eléctricos para controlar la temperatura, se habrán de tomar medidas para mantener la seguridad de los niños en el grupo:
  - A) Los ventiladores estacionarios se habrán de montar en las paredes (por lo menos 5 pies por encima del piso) o en el techo.
  - B) Cuando se usan ventiladores portátiles sobre una base, éstos se habrán de asegurar para evitar que se caigan.
  - C) Todos los ventiladores portátiles habrán de tener guarda cuchillas con aberturas de menos de ½ pulgada y habrán de ser inaccesibles para los niños.
- 10) Las salidas habrán de mantenerse sin cerrojos y deberán de estar libres de equipo y escombros en todo momento.
- 11) Se habrán de cubrir los tomacorrientes eléctricos que queden al alcance de los niños.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 12) Se habrá de modificar el programa, según sea necesario, cuando se presenten condiciones adversas causadas por la temperatura o dificultades con los sistemas de calefacción o enfriamiento u otros problemas. Cuando tales condiciones excedan un período de 24 horas, se habrá de notificar al Departamento con respecto a modificaciones en el programa.
- f) Se habrán de conducir simulacros para posibles situaciones de emergencia, incluyendo incendios y tornados.
  - 1) Se habrá de colocar un plano del piso en un lugar visible de cada habitación indicando lo siguiente:
    - A) Las áreas del edificio que proveerán la mayor estabilidad estructural en caso de un tornado; y
    - B) Las rutas de salida, primaria y secundaria, en caso de un incendio.
  - 2) Los simulacros se habrán de conducir una vez al mes para los incendios y dos veces al año (de acuerdo con la estación) para los tornados.
  - 3) Se habrán de mantener registros con la fecha y la hora en que los simulacros de incendio y tornado se realizaron.
- g) Todas las áreas del centro habrán de tener suficiente iluminación.
  - 1) Las áreas para leer, pintar, jugar con rompecabezas u otros trabajos que se realicen de cerca, habrán de tener una iluminación de por lo menos 50 a 100 bujías-pie en la superficie de trabajo.
  - 2) Las áreas para juegos en general, tales como jugar a ama de casa y con bloques de construcción, habrán de tener una iluminación de por lo menos 30 a 50 bujías-pie en la superficie.
  - 3) Las escaleras, pasillos, rellanos de las escaleras, caminos particulares para vehículos y entradas, habrán de tener una iluminación de por lo menos 20 bujías-pie en la superficie.
- h) Habrá de mantenerse un suministro de agua potable y sanitaria. Si se utiliza un suministro privado en vez de un suministro público de agua, el centro habrá de proveer registros por escrito de los resultados de pruebas recientes indicando que el suministro de agua es potable y se puede beber sin peligro de acuerdo con las normas especificadas para los suministros de agua no comunitarios en el Código de los Sistemas de Agua para Beber (77 Ill. Código Adm. 900). Se habrán de proveer resultados de pruebas nuevas con anterioridad a obtener una nueva licencia. Si el contenido de nitrato excede 10 partes por millón, se deberá usar agua embotellada para los lactantes.
- i) Cualquier centro de guardería con licencia vigente a partir del 1 de enero de 2019 deberá enviar una encuesta proporcionada por su oficina de licencias de guardería que incluya la fecha de construcción del hogar. La fecha de construcción para los nuevos solicitantes de centros de guardería se registra en el formulario CFS 597.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- j) Cualquier centro de guardería que atienda a niños menores de 6 años de edad y que se encuentre en un edificio construido el 1 de enero de 2000 o antes, deberá estar sujeto a pruebas de agua en un laboratorio de la IEPA o en un laboratorio certificado por la IEPA. Puede obtener una lista actualizada de laboratorios certificados al comunicarse con la Línea de información de guarderías al 1-877-746-0829, o puede acceder a ellos en línea a través de <https://sunshine.dcfs.illinois.gov/Content/Licensing/LeadTesting.aspx>. También se puede acceder a las pautas de muestreo de agua seguidas por laboratorios certificados a través de este enlace. Los resultados de las pruebas y los planes de mitigación, cuando se requieran, deben enviarse a la oficina de licenciamiento local dentro de los 120 días posteriores a la notificación de los resultados de las pruebas de 2.01 ppb o más.
- 1) Todos los resultados de las pruebas de plomo en el agua (por encima o por debajo de 2.01 ppb) se publicarán en el centro en un lugar visible y el solicitante o el titular de la licencia lo enviará directamente a su oficina local de licenciamiento.
  - 2) Un plan de mitigación se pondrá a disposición de los padres y se enviará a la oficina de licenciamiento local si los resultados de las pruebas indican la presencia de plomo para cada fuente de agua potable con un resultado de 2.01 ppb o superior y debe especificar:
    - A) Medidas provisionales que el solicitante / licenciario tomará para garantizar un suministro seguro de agua potable durante la mitigación;
    - B) Fechas de inicio y finalización del plan de mitigación;
    - C) Fechas de reevaluación, para incluir una prueba que ocurra a más tardar seis meses después de la finalización de un plan de mitigación y una segunda prueba a más tardar un año después de la finalización de un plan de mitigación;
    - D) Cada fuente de agua potable que probó a 2.01 ppb o más y la actividad de mitigación planificada para cada fuente. Los ejemplos de estrategias de mitigación aceptables incluyen, pero no se limitan a, la instalación de dispositivos mecánicos de lavado, reemplazo de líneas o accesorios a base de plomo, o filtros de ósmosis inversa instalados en los accesorios de agua potable afectados; y
    - E) En circunstancias atenuantes en las que la mitigación no se puede emprender fácilmente (p. Ej., Plomo en la fuente de agua municipal), se pueden usar fuentes externas alternativas de agua que se realizan por debajo de 2.01 ppb, como el agua embotellada con ese resultado de prueba, sujeto a la aprobación del Departamento.
  - 3) Luego de una mitigación exitosa que resulta en dos pruebas consecutivas de menos de 2.01 ppb, solo se requieren pruebas adicionales si hubo algún cambio en el perfil de agua del edificio, que incluye, entre otros, el reemplazo del calentador de agua, cambio en la fuente de agua, o el cambio o reemplazo de las líneas de servicio de agua.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 4) El Departamento reserva el derecho de exigir que se realicen pruebas cuando se sospecha de que el centro de guardería falsifica la fecha de construcción del edificio, presenta resultados de pruebas falsos o alterados, no sigue los remedios de mitigación o comete otras acciones que pueden comprometer la salud y el bienestar de los niños. Cualquier centro que no asegure las pruebas y las medidas de mitigación razonables cuando sea necesario puede estar sujeto a medidas de cumplimiento, hasta e incluyendo la revocación o rehusar a renovar la licencia.
- k) No se habrá de fumar ni usar productos tabacaleros de ningún tipo en el centro de guardería ni en la presencia de los niños cuando estén afuera en el campo de juegos o participando en cualquier otra actividad fuera del centro.
- l) No se habrá de hacer limpieza general cuando los niños estén presentes.
- m) Habrá que cerciorarse de que las ventanas del sótano o bodega de almacenamiento que se usen o que estén destinadas a usarse como medios de ventilación y todas las demás aberturas que dan a un sótano o bodega de almacenamiento no permitan la entrada de los roedores.
- n) Todas las aberturas que dan al exterior habrán de protegerse con puertas, ventanas, tela metálica u otros medios aprobados para evitar la entrada de moscas u otros insectos voladores.
- o) Cualquier tipo de exterminación extensiva de insectos nocivos o roedores habrá de ser realizada por un operario con licencia para el control de plagas bajo la observación directa de un miembro del personal para asegurar que no se deje ningún residuo en las áreas accesibles a los niños.
- p) Aplicación de Pesticidas
- 1) Los químicos para el control de plagas y roedores deben ser aplicados en cantidades mínimas y no deben ser utilizados cuando niños estén presentes en las instalaciones. Los juguetes y otros artículos que se llevan a la boca o son manipulados por niños deben ser removidos del área antes de que los pesticidas sean aplicados. Los niños no deben regresar al área tratada dentro de un periodo de 2 horas después de una aplicación de pesticida o según se especifique en la etiqueta del pesticida, de estos dos, el tiempo se sea mayor. Los productos sin receta deben ser utilizados de acuerdo a las instrucciones del paquete. Los químicos comerciales, si se utilizan, deben ser aplicados por un operador de control de plagas con licencia y deben cumplir con las normas del Departamento de Salud Pública (Código Estructural de Control de Plagas, 77 Código Administrativo de Ill. 830). Un archivo de cualquier pesticida aplicado debe ser conservado en la instalación.
- 2) Antes de la inscripción de un niño, el centro proporcionará a los padres un sumario del plan y uso de pesticidas. El centro debe notificar a todos los padres o guardianes antes de una aplicación de pesticida, o mantener un registro de padres o guardianes que deseen recibir notificación por escrito de cuando la instalación recibirá una aplicación de pesticida y enviar una notificación por escrito a ellos. La notificación de la fecha propuesta de la aplicación del pesticida, la cual puede

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

ser en forma de boletines informativos, folletos, calendarios, u otros métodos de comunicación escrita utilizados actualmente por el centro, deben por lo menos dar 2, pero no más de 30 días, antes de la aplicación del pesticida. Cuando sea económicamente posible, el centro debe adoptar un programa de Lucha Integrada contra las Plagas (IPM por sus siglas en inglés) como se define en la Sección 3.25 del la Ley Estructural de Control de Plagas [225 ILCS 235/3.25], involucrando la cooperación de personal de guardería y el personal de control de plagas u otros especialistas para utilizar una variedad de métodos no químicos así como pesticidas, cuando sea necesario, para disminuir la propagación de plagas a niveles aceptables para minimizar la exposición de los niños a los pesticidas.

- 3) Notificación previa de la aplicación de pesticida no se requiere si la aplicación se debe a una amenaza inmediata a la salud o a la propiedad, en cuyo caso el pesticida debe ser aplicado inmediatamente. Los niños no deben estar presentes durante la aplicación y no deben regresar al área tratada dentro de las 2 horas después de una aplicación de pesticida o como se especifique en la etiqueta del pesticida, de estos dos, el tiempo que sea mayor. Si surge tal situación, el personal del centro de guardería apropiado debe firmar una declaración describiendo las circunstancias que dan surgimiento a la amenaza contra la salud para asegurar que la notificación por escrito es proporcionada a los padres o guardianes tan pronto como sea practicable.
  - 4) *Los pesticidas sujetos a los requisitos de notificación no incluyen agentes antimicrobianos, como desinfectantes, higienizadores, o desodorantes, o carnadas de insectos o carnadas de roedores (Sección 10.3 de la Ley Estructural del Control de Plagas).*
- q) Toda la basura y los desperdicios se habrán de recoger diariamente y guardarse de manera tal que no den lugar a la transmisión de enfermedades, no causen molestias o peligros de incendios ni contribuyan a proveer refugio para los insectos, roedores u otros animales nocivos.
- 1) Se habrá de proveer una cantidad adecuada de receptáculos durables con tapas de cierre hermético y a prueba de insectos y roedores para guardar la basura y todos los desperdicios.
  - 2) Los receptáculos de guardar basura y desperdicios que se usen para desechar los suministros de pañales, productos alimenticios o suministros desechables del servicio de comidas habrán de taparse de manera bien ajustada y forrarse en plástico. El contenido de los mismos se habrá de cubrir inmediatamente o de otra manera removerlo y desecharlo.
- r) El centro habrá de limpiarse diariamente y mantenerse en buenas condiciones sanitarias en todo momento.
- 1) El centro habrá de proveer el equipo necesario de limpieza y mantenimiento.
  - 2) Los juguetes, superficies de las mesas, muebles y otros equipos similares para el uso de los niños habrán de limpiarse y desinfectarse cuando estén manchados o contaminados con materias tales como alimentos, secreciones del cuerpo o excremento.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 3) Todo equipo de limpieza, agentes limpiadores, latas de aerosol y otras sustancias químicas peligrosas se habrán de marcar con una etiqueta y almacenarse en un espacio designado solamente para ese propósito. Estos materiales habrán de almacenarse en un lugar bajo llave que sea inaccesible para los niños.
- s) Los fregaderos de la cocina que se usen para la preparación de alimentos no se habrán de usar como lavabos para lavarse las manos ni se contarán como parte del número total de lavabos de lavarse las manos que se requiere.
- t) Deberá de haber medios de comunicación para casos de emergencia.
  - 1) En el local habrá un teléfono en buenas condiciones de funcionamiento que no sea del tipo operado por monedas y el cual tenga fácil acceso para su uso en caso de emergencia y para otras comunicaciones.
  - 2) Al lado de cada teléfono se habrá de colocar una lista de números telefónicos de emergencia, tales como el departamento de bomberos, el departamento de policía, el centro de control de venenos y tratamiento médico de emergencia, conjuntamente con la dirección completa del centro de guardería.
  - 3) En los locales donde la comunicación entre los grupos sea difícil debido al diseño del centro de guardería, operaciones conducidas en edificios múltiples en la misma localidad o en múltiples pisos, se habrá de proveer un intercomunicador o un plan por escrito de otros medios eficaces de comunicación entre los grupos.
  - 4) Durante las horas de operación y en todo momento en que los niños estén presentes, deberá de haber medios para que los padres de los niños matriculados puedan tener contacto directo por teléfono con un miembro del personal del centro.
- u) El centro deberá brindar un lugar razonable y privado para que las madres que amamantan puedan amamantar a sus hijos durante el horario de operación, incluyendo un área privada con un enchufe eléctrico para que las madres puedan bombearse la leche materna, y avisará a los padres sobre estos lugares.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1° de enero del 2019)

**Sección 407.380      Equipo y Materiales**

- a) El equipo y los materiales para usar tanto adentro como afuera del local, habrán de ser apropiados para la edad y las necesidades de desarrollo de los niños recibiendo servicio. El centro de guardería no puede usar o tener en su local ningún producto que no se considere seguro para los niños como se describe en la Ley sobre la Seguridad de los Productos para Niños y en 89 Ill. Adm. 386 (Seguridad de los Productos para Niños). El centro debe colocar en lugares prominentes visitado regularmente por los padres una notificación escrita de la existencia de la lista completa de productos de seguro para los niños disponibles en Internet y hacer que la dirección del sitio web esè a la disposición de los padres que lo soliciten. [225 ILCS 10/5.2(b)]

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- b) Tales equipos y materiales para lactantes, niños que empiezan a caminar y niños de edad preescolar habrán de proveerse de acuerdo con la cantidad y variedad que se especifica en el Apéndice A: Equipo para Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar, Apéndice B: Equipo para Niños de Edad Preescolar y Apéndice C: Equipo para Niños de Edad Escolar.
- c) El centro de guardería habrá de tener un método para comunicarse con las personas que tienen impedimentos auditivos, tal como un aparato de telecomunicación para sordos (TDD) o el Centro de Illinois para la Retransmisión de Mensajes (vea Apéndice F). Los muebles y el equipo habrán de adaptarse, cuando sea necesario, para el uso individual de los niños.
- d) Los materiales para jugar habrán de ser durables y estar libres de características peligrosas, incluyendo lados afilados o ásperos y pinturas tóxicas. En las áreas donde los lactantes y los niños que empiezan a caminar juegan o duermen, no habrá objetos que tengan menos de 1¼ pulgadas de diámetro o que tengan partes de ese tamaño que se puedan remover.
- e) Se habrán de proveer muebles y equipo durables, seguros y de tamaño apropiado, incluyendo:
  - 1) Sillas de tamaño apropiado para las edades de cada grupo recibiendo servicio. Si las sillas están tapizadas o acolchadas, los muebles deben satisfacer los requisitos de la Ley de la Seguridad en contra de Incendios para Muebles [425 ILCS 45] y 41 Ill. Código Adm. 100 (Seguridad y Prevención de Incendios) y 41 Ill. Código Adm. 300 (Regulaciones sobre la Seguridad en contra de Incendios para Muebles).
  - 2) Mesas de altura y tamaño apropiados para arreglar cómodamente a un grupo de 10 o menos niños.
  - 3) Anaqueles abiertos de poca altura para libros y materiales de juego que los niños puedan alcanzar con facilidad.
  - 4) Casilleros individuales, cubículos o colgaderos por separado y anaqueles para los efectos personales de los niños.
- f) Se habrá de proveer espacio para almacenar los juguetes sobrantes y los suministros que no se estén usando actualmente.
- g) El equipo, las superficies de las mesas, los materiales de juego y las superficies de las aulas se habrán de mantener en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza en todo momento.
  - 1) Los juguetes y equipo que los niños se lleven a la boca o que estén de otra manera contaminados con las secreciones o excreciones del cuerpo, se habrán de poner a un lado para limpiarlos con agua y detergente, enjuagarlos, esterilizarlos y dejarlos secar al aire antes de que otro niño los use. Los juguetes de tela que se puedan lavar en una lavadora pueden usarse y se habrán de lavar en lavadora por lo menos una vez a la semana y cuando estén contaminados.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 2) Las mesas de juegos acuáticos y los juguetes que se usan en las mesas de juegos acuáticos habrán de vaciarse diariamente y limpiarse con una solución germicida floja antes de dejarlos que se sequen al aire. Los niños y los miembros del personal habrán de lavarse las manos antes de usar la mesa de juegos acuáticos.
  
- h) Se pueden usar los cordones de extensión que satisfagan las normas de la Asociación de Aseguradores de los Estados Unidos (Underwriters Laboratories) o normas equivalentes siempre que estos cordones sean inaccesibles para los niños y no presenten ningún peligro para la seguridad.
  
- i) Las plantas venenosas o potencialmente dañinas habrán de estar en lugares inaccesibles para los niños.
  
- j) Los botiquines de primeros auxilios se habrán de mantener listos para ser usados.
  - 1) Los centros con una capacidad para menos de 100 niños habrán de tener por lo menos 2 botiquines de primeros auxilios, un botiquín para uso en el local y otro para usar en viajes y excursiones. Los centros con una capacidad para 100 ó más niños habrán de tener por lo menos 3 botiquines de primeros auxilios.
  - 2) Cuando un programa opera en varias partes de un edificio o en más de un piso, se habrá de mantener un botiquín de primeros auxilios en cada área o piso.
  - 3) Los suministros de cada botiquín de primeros auxilios se habrán de guardar en un recipiente cerrado al que se le haya puesto una etiqueta marcándolo claramente como suministros de primeros auxilios y se guardarán en un lugar accesible en todo momento para los miembros del personal de cuidado infantil pero fuera del alcance de los niños.
  - 4) Los botiquines de primeros auxilios para usar en el local habrán de contener como mínimo los suministros siguientes:
    - A) Guantes desechables de látex;
    - B) Tijeras;
    - C) Pinzas;
    - D) Termómetro;
    - E) Esparadrapo;
    - F) Almohadillas de gasa esterilizada;
    - G) Gasa flexible enrollada;
    - H) Venda triangular;
    - I) Imperdibles;
    - J) Vendaje para los ojos;
    - K) Pluma/lápiz y una libreta para notas;
    - L) Compresa fría;
    - M) Vendas adhesivas; y
    - N) El texto oficial de instrucciones para primeros auxilios de la Academia Americana de Pediatría (American Academy of Pediatrics) o de la Cruz Roja Americana o una guía equivalente de primeros auxilios.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- 5) Los botiquines de primeros auxilios de viajes para usar en excursiones habrán de contener los suministros indicados anteriormente (el texto de instrucciones requeridas se puede reemplazar con una tabla-guía de primeros auxilios) y además los siguientes artículos adicionales:
    - A) Agua;
    - B) Jabón;
    - C) Crema o solución antiséptica;
    - D) Número de teléfono del centro de cuidado infantil (preferiblemente en una tarjeta laminada en plástico); y
    - E) Monedas para usar en un teléfono público.
  - 6) Los botiquines de primeros auxilios se habrán de abastecer de nuevo después de cada uso y se habrá de tomar y registrar un inventario por lo menos una vez al año.
  - 7) Además del botiquín completo de primeros auxilios que se mantenga en el centro, cada aula individual habrá de tener un suministro de guantes de látex y vendas adhesivas y reabastecer estos suministros según sea necesario.
  - 8) El número de teléfono del Centro de Control de Venenos habrá de pegarse al lado de cada teléfono (1-800-942-5969).
- k) Los centros de guardería no están obligados a tener un extintor de incendios portátil. Sin embargo, si el centro de guardería instalara un extintor de incendios portátil por su propia voluntad, el extintor deberá ser instalado, sometido a pruebas, mantenido en buen estado y marcado con una etiqueta por un negocio que tenga licencia de la Oficina del Jefe de Bomberos Estatal de acuerdo con la Ley de Reglamentos para los Distribuidores de Equipos de Incendios y sus Empleados [225 ILCS 215] y 41 Ill. Código Adm. 250 (Normas para los Distribuidores de Equipos de Incendio y sus Empleados).

(Fuente: enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010.)

**Sección 407.390      Área de Juego al Aire Libre**

Programas parcialmente exentos son exentos de estas normas.

- a) Se habrá de proveer un área de juego al aire libre a menos que el programa esté en operación por menos de tres horas diarias de acuerdo con la Sección 407.200(d)(3) o el Departamento haya concedido una dispensa de acuerdo con la subsección (q) de esta Sección.
- b) Los requisitos para las áreas de juego al aire libre se habrán de satisfacer inmediatamente, con excepción del equipo y las superficies protectoras que hayan sido instaladas por el centro antes del 1° de enero de 1998. Las cercas alrededor de las áreas de juego que se hayan instalado recientemente o reemplazado después del 1° de enero de 1998 deben cumplir con los requisitos de esta Sección.
- c) El área de juego al aire libre habrá de acomodar un 25 por ciento de la capacidad de licencia en cualquier momento dado.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- d) Habrá un mínimo de 75 pies cuadrados de espacio seguro al aire libre por cada niño para el número total de niños que estén usando el área en cualquier momento dado. Los niños menores de 24 meses de edad no habrán de usar un área común de juego al aire libre al mismo tiempo que los niños de tres años de edad y mayores.
- e) El espacio para jugar habrá de estar en un área que tenga buen drenaje.
- f) Todo el espacio de juego habrá de estar rodeado por una cerca o de otra manera encerrado o protegido del tráfico y otros peligros. Las cercas habrán de ser de por lo menos 48 pulgadas de altura (para cercas instaladas o reemplazadas después del 1ro de enero de 1998). Las cercas habrán de construirse de manera tal que los niños no puedan salir sin supervisión adulta. No se habrán de usar cercas tipo corral ni cercas de alambrada. Las áreas de juego para los niños menores de dos años de edad habrán de cercarse de manera tal que el borde inferior no esté a más de 3½ pulgadas por encima del terreno y las aberturas en la cerca no sean mayores de 3½ pulgadas.
- g) El área de juego al aire libre habrá de estar adecuadamente protegida del tráfico, peligros relacionados con el agua, transformadores eléctricos, gases y vapores tóxicos, vías de ferrocarril y peligros relacionados con los animales.
- h) El espacio que se use para jugar al aire libre habrá de estar arreglado de manera tal que los miembros del personal tengan buena visibilidad en todo momento sobre todas las áreas de juego.
- i) Se habrán de proveer superficies protectoras (mantillo de virutas de madera, mantillo de corteza de árboles, lasquitas de madera, arena, grava, estereras de goma, etc.) en las áreas donde estén situados los equipos que los niños usen para trepar, deslizarse, columpiarse o cualquier otro tipo de equipo del cual un niño pueda caerse.
  - 1) La superficie protectora habrá de extenderse por lo menos seis pies más allá del perímetro del equipo, con excepción de los columpios.
    - A) Para los columpios de un sólo eje (tradicionales), la superficie protectora habrá de extenderse, tanto hacia adelante como hacia atrás, por una distancia de por lo menos dos veces la altura medida desde la barra de soporte.
    - B) Para los columpios de neumáticos (llantas), los cuales giran, la superficie protectora se habrá de extender seis pies más allá del punto más distante que el neumático alcance en todas direcciones.
  - 2) La superficie protectora habrá de tener un valor de Altura Crítica de por lo menos la altura de la parte accesible más alta del equipo, a menos que se usen estereras de gomas que hayan sido fabricadas específicamente para este propósito y las cuales cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión de la Seguridad de Productos para el Consumidor o la Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales. Vea el Apéndice H para los valores de la Altura Crítica.
  - 3) El material de revestir la superficie se habrá de drenar adecuadamente para evitar el crecimiento del moho y la bacteria.
  - 4) Cuando los materiales flexibles se vuelvan compactos, los mismos se habrán de rastrillar y/o revolver para devolverles su flexibilidad.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- j) Se habrá de proveer una superficie apropiada para los carritos con ruedas y los juguetes de halar de los niños.
- k) Deberá haber un área sombreada en el verano para proteger a los niños de la exposición excesiva al sol. El equipo con superficies lisas de metal, tales como los canales deslizadores (toboganes) habrán de estar en un área sombreada durante el verano o se habrán de colocar alineándolos de norte a sur. El equipo que esté ya fijo de manera permanente para el 1ro de enero de 1998 se habrá de aceptar si de otra manera se ha determinado su seguridad. Habrá procedimientos establecidos para evitar que los niños se quemem cuando la superficie del metal esté muy caliente.
- l) Las áreas para jugar y los equipos de juego se habrán de mantener en buena condicione de reparo y de seguridad, limpieza e higiene.
  - 1) El equipo del área de juego al aire libre habrá de ser de diseño seguro y mantenerse en buen estado.
  - 2) El equipo habrá de estar libre de puntas o esquinas afiladas, astillas, clavos o pernos sobresalientes, partes sueltas u oxidadas, partes pequeñitas que constituyan un peligro, vidrio roto, pinturas a base de plomo u otros materiales venenosos.
  - 3) Todos los pernos, ganchos, argollas, grilletes, peldaños y otros dispositivos de conexión y enlace que se usan en los equipos de los campos de juego habrán de estar diseñados y asegurados para evitar que se aflojen o desenganchen.
  - 4) El equipo al aire libre habrá de situarse de manera tal que se eviten los choques y accidentes mientras que al mismo tiempo se permita que los niños tengan libertad de acción.
  - 5) Los soportes para trepar aparatos y los equipos grandes habrán de afianzarse al terreno de manera segura.
  - 6) El acceso al equipo de juegos habrá de limitarse a los niños en los grupos de edad para cuyo desarrollo el equipo sea apropiado de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
  - 7) Los columpios, si se usan, habrán de tener asientos que sean de goma o que estén diseñados y fabricados con un material para amortiguar impactos. No se habrán de usar asientos de madera o metal.
  - 8) Los espacios angostos para arrastrarse, tales como los túneles, habrán de ser cortos y lo suficientemente anchos para permitir el acceso de los adultos.
  - 9) Todas las piezas del equipo del campo de juegos que sean usadas por niños de cinco años de edad y menores habrán de estar diseñadas para proteger a los niños en contra de la posibilidad de quedar atrapados o de otras situaciones que pudieran causar estrangulación.
    - A) Las aberturas en los aros de ejercicio habrán de ser menores de 4½ pulgadas o mayores de 9 pulgadas de diámetro.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- B) Una estructura de juego no habrá de tener aberturas con dimensiones entre 3½ pulgadas y nueve pulgadas (con excepción de los aros de ejercicio). Se habrán de comprobar las barandillas laterales, escaleras y otros lugares a través de los que un niño pudiera resbalar o trepar, para determinar si sus dimensiones son apropiadas.
  - C) La distancia entre los listones verticales o postes, cuando se usen, debe ser de 3½ pulgadas o menos (para evitar que las cabezas de los niños queden atrapadas).
  - D) Ninguna abertura habrá de formar un ángulo de menos de 55° a menos que uno de los lados del ángulo sea horizontal o descienda de manera oblicua.
  - E) Ninguna abertura habrá de tener un tamaño entre ¾ pulgada y una pulgada (para evitar que los dedos queden atrapados).
- 10) Los cajones de arena, si son más pequeños de 100 pies cuadrados, habrán de cubrirse cuando no se estén usando. Las áreas más grandes para jugar con arena habrán de cubrirse, o deberá haber un plan por escrito para que diariamente se rastren y se limpie la materia fecal de los animales, si la hubiera.
- 11) Las áreas para jugar con arena se habrán de diferenciar claramente de las áreas de descenso que rodean los canales deslizadores y otros equipos.
- m) El director del centro o su designado habrá de inspeccionar el campo de juegos diariamente antes de que los niños salgan a jugar para cerciorarse de que no hay peligros presentes.
- n) Se requiere la aprobación previa del Departamento cuando, para satisfacer los requisitos de las sub-secciones (a) hasta (l) de esta Sección, se use un espacio para jugar que no esté conectado con el centro en lugar de usar el espacio para jugar propio del centro. Las proposiciones para usar un parque cercano, el patio de una escuela u otra alternativa habrán de considerarse cada una por separado en consulta con las autoridades locales de salud y seguridad, tomando en consideración el criterio siguiente:
- 1) Lugar;
  - 2) Facilidad de acceso a pie para los niños y los miembros del personal o la disponibilidad de carritos de mano u otros medios para transportar a los lactantes y niños que empiezan a caminar;
  - 3) Edad(es) de los niños en el (los) grupo(s);
  - 4) Disponibilidad del equipo apropiado;
  - 5) Patrones del tráfico de vehículos y personas en el área;
  - 6) Condiciones en que se encuentra el parque respecto a la seguridad;
  - 7) Uso del parque por otros grupos cuando sea más probable que los niños lo vayan a usar;
  - 8) Cumplimiento de los requisitos de la subsección (a) hasta (m) de esta Sección.
- o) Si se usa un área que no esté conectada con el centro para juegos o recreación, se habrá de supervisar cuidadosamente a los niños tanto durante el juego como en el viaje de ida y vuelta a esa área.
- p) Se permiten los campos de juego en azoteas únicamente si el campo de juegos está rodeado completamente por una cerca de por lo menos ocho pies de altura que no se

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

pueda trepar y la cual no tenga aberturas de ninguna clase, se ha obtenido un permiso declarando que, estructuralmente, se puede usar la azotea como área de juego y la Oficina del Jefe de Bomberos Estatal o la Oficina de Prevención de Incendios del Departamento de Bomberos de Chicago ha aprobado por escrito el uso de la azotea como campo de juegos.

- q) El Departamento puede conceder una dispensa del requisito para el área de juego al aire libre bajo las condiciones siguientes:
- 1) El local está ubicado en un área urbana donde no hay disponible un espacio adecuado y seguro al aire libre;
  - 2) El local tiene en su interior una habitación para actividades que provee 75 pies cuadrados por cada niño para por lo menos un 25% de la capacidad de licencia del local y se usa para juegos de motricidad gruesa en lugar del espacio al aire libre; y
  - 3) Se les da notificación por escrito a los padres acerca de esta dispensa cuando los niños se matriculan en el centro.

(Fuente: Añadida en 24 Ill. Reg.17036, en vigor el 1ro de noviembre del 2000)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**SUBPARTE I: SEPARACION DE ESTA PARTE**

**Sección 407.400 Separación de esta Parte**

Si cualquier corte de jurisdicción competente encuentra que cualquier regla, cláusula, frase o disposición de esta Parte es inconstitucional o inválida por cualquier razón de cualquier clase, este hallazgo no habrá de afectar la validez de las porciones restantes de esta Parte.

(Fuente: Numerada de nuevo de la Sección 407.35 en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**APENDICE A**

**CANTIDAD MINIMA DE EQUIPO Y SUMINISTROS:  
PROGRAMAS PARA LACTANTES Y NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR**

(Por cada grupo de 12 lactantes y 15 niños que empiezan a caminar)

Esta lista de la cantidad mínima de equipo y suministros y su disposición no tiene la intención de definir ni limitar el enfoque filosófico de ningún programa. Se requieren una cantidad y variedad mínimas de materiales para estimular el desarrollo de cada grupo de lactantes y niños que empiezan a caminar. Esta lista toma en consideración las siguientes características de los lactantes y niños que empiezan a caminar:

- concentración de breve duración;
- necesidad física de juegos activos y tranquilos en un período corto de tiempo;
- necesidad de aprender a través de actividades concretas; e
- inhabilidad para compartir.

A menos que se indique lo contrario, todos los artículos en esta lista habrán de estar disponibles para los niños en todo momento cuando ellos estén despiertos y activos.

	<b>LACTANTES</b>	<b>NIÑOS EMPIEZANDO A ANDAR</b>
<b>MUEBLES</b>	1) Asientos apropiados para las habilidades de desarrollo de los niños; seguros, firmes, con respaldos (y lados/brazos, según sea apropiado)	1) Lo mismo
	2) Una cuna con colchón, sábana y frazada por lactante	2) Camitas plegables que se pueden apilar, con sábana y frazada, se pueden usar para la siesta
	3) Sillas tamaño adulto con respaldos para miembros del personal, incluyendo por lo menos un mecedor; no se permiten las sillas plegables	3) Lo mismo
	4) Anaqueles abiertos, de poca altura y libreros (un pie de espacio para cada niño)	4) Lo mismo
	5) Espacio y equipo para mantener los registros de los niños	5) Lo mismo
	6) Espacio individual para la ropa de calle	6) Lo mismo
	7) Asientos para lactantes	7) No se requiere
	8) Tina para bañarse	8) Lo mismo

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

<b>MUEBLES</b>	<b>LACTANTES</b>	<b>NIÑOS EMPIEZANDO A ANDAR</b>
	9) Mesa para cambiar pañales con superficie no porosa, no absorbente y un fregadero accesible para lavar las manos	9) Lo mismo
	10) Receptáculos individuales lavables, con tapas ajustadas y forros desechables de plástico para los pañales desechables, pañales de tela y prendas de vestir/ropa de cama sucias	10) Lo mismo
	11) Tapiz de área o alfombra	11) Lo mismo
	12) Verjas portátiles, según sea necesario (deben ser sometidas a pruebas y certificadas por la Asociación de Fabricantes de Productos Juveniles)	12) Lo mismo
	13) Refrigerador	13) Lo mismo
	14) Recipiente para aislar, limpiar y desinfectar juguetes sucios de la boca de los niños	14) Lo mismo
	15) Espejos irrompibles colocados donde los niños puedan observarse a sí mismos	15) Lo mismo
<b>MUSCULOS GRANDES – ADENTRO DEL LOCAL</b>	1) Materiales grandes, no peligrosos (suaves, sin bordes duros), para apilar, tales como bloques – 20 por lo menos	1) Piezas o bloques de construcción grandes, durables, no peligrosos, 20 por grupo de diez o menos niños, más tres por niño por cada niño adicional por encima del grupo de diez niños
	2) Una pieza de equipo durable para músculos grandes por cada 3 lactantes, tal como, juguetes mecedores, gimnasios de actividades, túneles	2) Una pieza de equipo durable para músculos grandes por cada 3 niños, tal como, canal deslizador de dos escalones, bote mecedor, gimnasio para dentro del local, columpio, túnel, trepador
	3) Variedad de pelotas grandes	3) Lo mismo
	4) Equipo para juego acuáticos	4) Lo mismo
	5) Juguetes para halar	5) Lo mismo

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

	<b>LACTANTES</b>	<b>NIÑOS EMPIEZANDO A ANDAR</b>
<b>ARTE Y MUSICA</b>	1) Equipo de audio, tal como fonógrafo, reproductor de casetes o discos compactos con al menos seis discos LP, casetes o discos compactos)	1) Lo mismo, además de por lo menos 1 instrumento/juguete musical por cada niño
	2) No se requiere	2) Suficientes materiales de arte, tales como crayones de colorear, hojas grandes de papel y plastilina; para los niños que empiezan a caminar mayorcitos, 1 caballete por cada 10 niños
<b>HABILIDADES MOTORAS FINAS</b>	1) Dos juguetes por cada niño que causen reacción en los niños para actividades sensoriales y de manipulación, tales como campanitas, tableros de actividades múltiples, pelotas pequeñas, cuentas (bolitas perforadas) que se encajen entre sí, tazones para meter unos dentro de otros, juguetes de selección de formas, juguetes que chillen al apretarse, móviles, juguetes de plástico para agarrar, juguetes de formas variadas, juguetes para la dentición, sonajeros	1) Bloques pequeños, incluyendo bloques que se traben o engranen entre sí y otros bloques que puedan usarse para la construcción; por lo menos 100 piezas por cada grupo de diez o menos niños, además de diez bloques por niño para cada niño adicional por encima del grupo de diez niños
	2) Ninguno	2) Un juguete para manipular por cada niño, tal como rompecabezas, clavijas y clavijeros, juegos de cuentas y cordel (para hacer collares), bloques para meter unos dentro de otros, juguetes de selección de formas
<b>DESARROLLO DEL LENGUAJE</b>	1) Dos libros durables (cartón, vinilo o tela) por cada niño, con bordes redondeados y retratos en colores de objetos familiares	1) Lo mismo
	2) Retratos	2) Lo mismo
	3) Otros materiales visuales y de manipulación, tales como pizarrones de paño, tableros magnéticos, etc.	3) Lo mismo

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

<b>SOCIAL/ EXPRESSIVO</b>	<b>LACTANTES</b>	<b>NIÑOS EMPIEZANDO A ANDAR</b>
	No se requiere	<p>1) Por lo menos dos conjuntos de equipo con accesorios para juegos de pretender/drama para cada grupo de cinco o menos niños, se puede incluir más de uno del mismo conjunto en la cantidad que se provee; por ejemplo, se podrían proveer dos juegos de cocina con accesorios; cada juego habrá de tener piezas suficientes para que por lo menos dos niños lo puedan usar al mismo tiempo</p> <p>Los conjuntos de equipo pueden incluir, pero no están limitados a, lo siguiente:</p> <p>Camitas de muñecas con las muñecas</p> <p>Juego de cocina (fogón y/o fregadero, y/o refrigerador, y/o aparador con calderos, cazuelas, platos, etc.</p> <p>Por lo menos cinco juguetes de transportación de cualquier tamaño con caminos, edificios, etc. para pretender</p> <p>Escenario para títeres con los títeres</p> <p>Mesa de jugar con arena o agua (las pailas de fregar platos son aceptables) con accesorios, tales como cucharas y cubos.</p> <p>Ropa para disfraces colgada en colgaderos no peligrosos o en un armario, con espejo.</p>

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro. de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**APENDICE B**

**CANTIDAD MINIMA DE EQUIPO Y SUMINISTROS:  
PROGRAMAS PARA NIÑOS DE EDAD PREESCOLAR**

Esta lista de la cantidad mínima de equipo y suministros y su disposición no tiene la intención de definir ni limitar el enfoque filosófico de ningún programa. Se requieren una cantidad y variedad mínimas de materiales para estimular el desarrollo de los niños de edad preescolar. Esta lista toma en consideración las siguientes características de los niños de edad preescolar:

- concentración de breve duración
- necesidad de juegos activos y tranquilos en un período corto de tiempo
- necesidad de aprender a través de actividades concretas

A menos que se indique lo contrario, el mismo artículo puede incluirse en más de una categoría. Por ejemplo, un juego de cognición en particular pudiera aceptarse en la categoría de Músculos Pequeños o en la categoría de Cognición. El centro puede escoger bajo cuál categoría va a contar el artículo, pero no se puede contar un artículo en más de una categoría.

La cantidad de niños se refiere a la capacidad de licencia, no al número de niños matriculados o asistiendo al local.

<b>CATEGORIA</b>	<b>ARTICULO/CANTIDAD</b>
<b>MUEBLES</b>	1) Mesas y Sillas – Suficientes mesas y sillas con respaldos para los niños (una silla por niño, no sillas plegables), además sillas con respaldos para miembros del personal.
	2) Un camita plegable por niño para programas que operen por lo menos 5 horas diarias.
	3) Un camita plegable con frazada (por cada niño enfermo).
	4) Anaquelaría – Anaqueles abiertos de poca altura y libreros con un pie de espacio por cada niño.
	5) Espacio Personal de Almacenamiento – Espacios individuales para abrigos, botas y artículos personales
	6) Tapiz de área o alfombra para cada grupo, o cuadrados individuales de alfombra o cojines para sentarse cada niño
<b>MUSCULOS GRANDES – ADENTRO DEL LOCAL</b>	1) Bloques de Construcción – 20 bloques de construcción grandes, durables para cada grupo de 10 o menos niños.
	2) Equipo para los Músculos Grandes – 2 piezas de equipo durable para los músculos grandes por cada grupo de 10 ó menos niños, 3 piezas para grupos de 11 a 20 niños. Ejemplos incluyen un trepador, bote mecedor, túnel, plataforma para caminar, juguetes de montar.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

CATEGORIA	ARTICULO/CANTIDAD
<p align="center"><b>MUSCULOS PEQUEÑOS</b></p>	<p>1) Bloques Pequeños – Bloques pequeños, incluyendo bloques que se traben o engranen entre sí y otros bloques que se puedan usar para la construcción. Por lo menos 100 piezas por grupo de 10 o menos niños, además de 10 bloques por niño por cada niño adicional por encima del grupo de 10 niños.</p>
	<p>2) Juguetes para Manipular – Uno por cada 3 niños. Ejemplos incluyen clavijeros con clavijas, juegos de cuentas con cordel (para hacer collares) y bloques para meter unos dentro de otros</p>
	<p>3) Materiales de Arte – Un suministro suficiente de materiales de arte para que cada niño pueda participar diariamente, incluyendo arcilla u otro material de moldear, pinturas de tempera con pinceles de pintar y papel, pinturas de pintar con los dedos (no tóxicas) con papel, pasta, tijeras sin puntas y creyones de colorear, materiales de montaje (fotos, recortes) y delantales o batas cortas.</p>
	<p>4) Caballetes – Dos caballetes o un caballete doble para cada grupo de 20 ó menos niños.</p>
	<p>5) Rompecabezas – Un rompecabezas por dos niños.</p>
<p align="center"><b>SOCIAL/EXPRESSIVO/ DESARROLLO DEL LENGUAJE</b></p>	<p>1) Juegos de Drama - Por lo menos 6 conjuntos de equipo para juegos de pretender/drama con accesorios, para un grupo de 10 o menos niños. Por lo menos 9 conjuntos para un grupo de 11 a 20 niños. Se puede incluir más de uno del mismo conjunto en la cantidad que se provee. Cada conjunto habrá de tener piezas suficientes para que por lo menos tres niños puedan usarlo al mismo tiempo. Algunos ejemplos de conjuntos son los siguientes:</p>
	<p>Camitas de muñeca con las muñecas.</p>
	<p>Juego de cocina (fogón y/o fregadero, y/o refrigerador, y/o aparador) con calderos, cazuelas, platos, etc.</p>
	<p>Por lo menos 5 juguetes de transportación de cualquier tamaño, con caminos, edificios, etc. para pretender (Pueden usarse bloques)</p>
	<p>Escenario para títeres con los títeres.</p>
	<p>Mesas de jugar con arena o agua (las pailas de fregar platos son aceptables) con accesorios (palas, cubos, etc.)</p>
	<p>Ropa para disfraces colgada en colgaderos no peligrosos, o en un armario, espejo, etc.</p>

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

<b>CATEGORIA</b>	<b>ARTICULO/CANTIDAD</b>
<p align="center"><b>SOCIAL/EXPRESSIVO/ DESARROLLO DEL LENGUAJE</b></p>	<p>2) Artículos de Música:</p> <p>Banda de ritmo u otro grupo de instrumentos para que los niños puedan tocar (un instrumento por cada 2 niños).</p> <p>Un tocadiscos, reproductor de casetes o reproductor de discos compactos por grupo con, por lo menos, 10 discos, casetes o discos compactos.</p>
	<p>3) Pizarrón de Paño/Pizarrón de ‘Velcro’ – Un pizarrón por cada grupo, con accesorios.</p>
	<p>4) Retratos para el Desarrollo del Lenguaje.</p>
<p align="center"><b>DESARROLLO COGNITIVO</b></p>	<p>1) Artículos de Ciencia – cinco artículos de ciencia, tales como imanes, vidrios de aumento, animalitos domésticos, plantas, etc., por cada grupo de diez o menos niños además de uno por cada 2 niños adicionales en grupos de más de 10 niños.</p>
	<p>2) Libros – Por lo menos 20 libros por cada grupo de 10 o menos niños, además de 2 libros por cada niño para grupos de más de 10 niños. No es necesario que todos los libros estén a la vista todo el tiempo; los miembros del personal de cuidado infantil pueden rotar los libros que se pongan a la vista.</p>
	<p>3) Juegos Cognitivos – 5 juegos cognitivos para enseñar conceptos numerales, conceptos de letras, formas, tamaños y colores por cada grupo de 10 o menos niños, además de un juego por cada 2 niños en grupos mayores de 10 niños.</p>

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**MUSCULOS GRANDES – AL AIRE LIBRE**

En la tabla que sigue, el número de niños se refiere a un cuarto (¼) de la capacidad de licencia del centro O al número de niños que usan el campo de juegos en cualquier momento dado, cualquiera de los 2 que sea mayor. Se requiere que los campos de juego sirvan para acomodar por lo menos a un cuarto (¼) de la capacidad de licencia del centro. Sin embargo, algunos campos de juego son tan grandes como para acomodar más de un cuarto de la capacidad de licencia. Un centro con licencia para 40 niños y un campo de juego que pueda acomodar a 10 niños necesitaría equipo suficiente para 10 niños, mientras que un centro con licencia para 40 niños y un campo de juego más grande que sea usado por todos los 40 niños al mismo tiempo, necesitaría equipo suficiente para 40 niños.

<b>EQUIPO GRANDE</b>		<b>EQUIPO MEDIANO</b>		<b>EQUIPO PEQUEÑO</b>
Dos artículos de esta columna por cada 20 ó menos niños:  Trepador* Canal Deslizador Cajón de Arena Bloques/Piezas de Construcción (Juego de 40 Bloques Grandes) Equipo para Juegos Acuáticos (Cubeta, Manguera o Rociador de Agua, Etc.)	<b>MAS</b>	Un artículo de esta columna por cada 10 o menos niños:  Juguete con Ruedas (Triciclo, Vagón, Etc.) Barra de Equilibrio Túnel Bote Mecedor, Etc.	<b>MAS</b>	Un artículo de esta columna por cada 7 ó menos niños:  Pelota Cuerda de Saltar ‘Hula Hoop’, Etc.

\*En un trepador grande con varias secciones, cada sección se cuenta con un (1) artículo.

EJEMPLO: Un centro con 37 niños usando el campo de juego al mismo tiempo, requeriría: 4 artículos de la columna de equipo grande; 4 artículos de la columna de equipo mediano y 6 artículos de la columna de equipo pequeño.

NOTA: El equipo de músculos grandes para usar adentro del local puede también contarse como equipo para jugar al aire libre, si el mismo está disponible afuera del local cuando los niños estén afuera jugando.

Los programas que operan durante 3 horas diarias o menos y proveen juegos al aire libre, los programas que transportan equipo a un área remota de juego al aire libre y los programas con campos de juego que sirvan a menos de 20 niños, pueden sustituir el equipo grande como sigue: un artículo de equipo mediano por cada 3 niños, más un artículo de equipo pequeño por cada 7 niños O un artículo de equipo pequeño por cada niño.

(Fuente: enmendada en 34 Ill. Reg. 4700, en vigor el 22 de marzo de, 2010.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**APENDICE C**

**CANTIDAD MINIMA DE EQUIPO Y SUMINISTROS:**  
**PROGRAMAS PARA NIÑOS DE EDAD ESCOLAR**

Las cantidades de equipo y suministros de los programas para niños de edad escolar se pueden definir de tres maneras posibles:

- 1) La proporción para el tamaño total del programa, según está definido por la concurrencia máxima diaria del programa completo para niños de edad escolar.
- 2) La proporción que se requiere para cada grupo funcional, definida como el tamaño máximo de grupo que se permite en un espacio definido que puede ofrecer una cierta actividad.

Ejemplo 1: Si un programa de cuidado infantil para niños de edad escolar tiene 60 participantes en tres habitaciones independientes que contengan 20 niños cada una, y uno o más miembros del personal y el miembro principal del personal en cada habitación realizó independientemente los planes para el programa, entonces el programa contendría tres grupos funcionales.

Ejemplo 2: Un programa con 60 participantes divididos en grupos de 20 con un currículo planeado cuidadosamente basado en la rotación de cada grupo a través de habitaciones especialmente equipadas y de propósitos limitados tendrían un grupo funcional con un tamaño de 20 a 60, dependiendo de cuántas habitaciones potencialmente tendrían niños utilizando una cierta función simultáneamente.

- Si las Artes y Artesanías pudieran hacerse en una sola de las habitaciones donde quepan un máximo de 20 niños, el tamaño del grupo funcional para Artes y Artesanías sería 20.
  - Si los Juegos de Drama/Creativos pudieran ocurrir simultáneamente con un grupo de 20 en el gimnasio y otro grupo de 20 en una habitación diferente, el tamaño del grupo funcional para Juegos de Drama/Creativos sería 40.
  - Si las Actividades de Motricidad Fina estuvieran potencialmente disponibles en todas las tres habitaciones, el tamaño del grupo funcional para Actividades de Motricidad Fina sería 60.
- 3) El número absoluto de artículos que se requieren sin tener en cuenta el tamaño del programa o el tipo de programación/utilización del espacio.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORY: Muebles**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Asientos para las mesas (el tipo de asientos se basará en el tipo de programa).	Uno por niño y miembro del personal.	
2) Espacios individuales para la ropa de calle y para los efectos personales de los niños.	Uno por niño.	
3) Si los niños deben sentarse en el suelo, se requiere un tapiz de área, estereras, cuadrados de alfombra o alfombrado.	Un área acolchada por niño y miembro del personal.	
4) Área acolchada para pasar el rato (cojines grandes para el suelo, sofá, estereras, sillas tipo "bean bag". Puede ser un área movable o agrandable.	Espacio en el área para un 20% de los niños.	
5) Equipo para los niños en particular que necesiten tomar siestas. Puede incluir estereras para hacer ejercicios o camitas plegables. El área puede estar separada del área de pasar el rato si los niños que no duermen usan esa área.		Uno por cada niño que necesite tomar la siesta.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORIA: Equipo para Actividades de los Músculos Grandes – al Aire Libre**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
<p>1) Deportes y equipo para el desarrollo de los músculos grandes</p> <p>El equipo para deportes puede incluir pelotas de béisbol/‘softball’, cuerda de saltar, pelota de goma esponjosa para fútbol, pelota de vóleybol, bádminton, disco volador, ‘four-square’, juego de tejo, cuerda para el juego de lucha (tira y afloja), palas/pelotas, paracaídas, troncos, pelota de baloncesto, pelota de balompié, ‘T-ball’, ‘croque’, ‘hockey’, ‘hula hoop’, patines de ruedas paralelas, llantas con banda que no sean de acero, perforadas para el drenaje del agua.</p>	Cuatro	

**CATEGORIA: Equipo para Actividades de los Músculos Grandes – Adentro del Local**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
<p>1) Equipo suficiente para el deporte, número de niños y duración del programa diario. El equipo para deportes adentro del local puede incluir los artículos enumerados en la sección de equipo para jugar al aire libre, además de pelotas de playa, de pimpón (tenis de mesa) y de goma esponjosa.</p>	Cuatro por grupo de 20 niños, uno por cada cinco niños por encima del grupo de 20	Una pieza por cada 25 por ciento adicional de niños no incluidos al calcularse el grupo funcional

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORY: Artes y Artesanías**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Tijeras/ pinceles de pintar (adecuados para la edad).	Uno por cada niño hasta 10 niños; uno por cada tres niños adicionales en el grupo funcional.	
2) Los suministros reemplazables de arte para actividades sencillas de artes y artesanías: papel (construcción, computadora, tiza, carbón); papel para dibujar o garabatear; pinturas, caballete; creyones de colorear, marcadores, lápices de color; cinta adhesiva, pasta, goma de pegar; materiales de montaje (recortes, etc.); pinturas de pintar con los dedos.	Un suministro suficiente de materiales de arte para que cada niño pueda participar diariamente.	
3) Proyectos de artes y artesanías ampliados: coser, tejer, tallar en madera, artesanía de artículos de cuero, construcción de modelos, tejido de cestos, tipografía, caligrafía, hacer artículos de joyería, trabajos de pedrerías, arcilla, tejer en telar, acolladores (cordones), hacer papalotes.		Mínimo de un proyecto y materiales y suministros suficientes para un 100 por ciento de los niños de 8 años de edad y mayores

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORIA: Música**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Equipo operable para escuchar, tocar o hacer música (por Ej. fonógrafo, reproductor de disco compacto reproductor de casete, radio, ritmo u otros instrumentos, VCR (grabadora de videocasetes).		uno por lo menos
2) Discos, casetes, discos compactos o videos de música.		diez de cualquiera de las categorías para las que el programa tiene equipo

**CATEGORIA: Juegos de Drama/Creativos**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Ropa para disfraces y accesorios.		Acceso a un juego (set) por cada un 15 por ciento de capacidad
2) Accesorios y juegos (por Ej., oficios, restaurante, animadoras de equipos de deportes).		acceso a un juego (set)
3) Bloques pequeños y accesorios (por Ej., carritos, figuras, animales).	Mínimo de un recipiente lleno, del tamaño de un galón por cada 20 niños	
4) Otros bloques: un juego de bloques unitarios de tamaño mediano (mínimo de 60) y accesorios <b>O</b> un juego de bloques grandes del tamaño de una caja de zapatos o más grandes (mínimo de 40) <b>O</b> cajas de cartón grandes que sirvan para construir o crear estructuras.	Acceso a un juego (set) por cada 20 niños	

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORIA: Materiales para la Alfabetización (Lectura y Escritura)**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Diccionario	Uno	
2) Materiales para actividades de alfabetización: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministros para la escritura (plumas, lápices y/o marcadores, papel)</li> <li>• Materiales de lectura para que los niños lean por sí mismos o para que los miembros del personal les lean a los niños o lean junto con ellos (libros, revistas, libros de tiras cómicas, libros con casete para leer con acompañamiento).</li> <li>• Juegos que incluyen alfabetización (Scrabble<sup>®</sup>, Hangman<sup>®</sup>, Jeopardy<sup>®</sup>).</li> <li>• Otros tipos de comunicación para mejorar la lectura/escritura (casetes de audio y grabadora, videocasetes/tiras de películas y videograbadora (VCR)/proyector, programas de computadora con la computadora, pizarrón de paño con materiales).</li> </ul>		materiales suficientes de por lo menos 2 de las categorías para que el 25 por ciento de los niños puedan usarlos en cualquier momento dado

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORIA: Materiales de Ciencia y Matemáticas**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Materiales de ciencia/matemáticas representando diferentes actividades, tales como plantas y equipo para plantar; animalitos pequeños (pescaditos, granja de hormigas, etc.); lupas, microscopios; reglas, escalas, relojes, dinero de pretender; termómetros; piedras; materiales para verter agua, con accesorios.		actividades que representen por lo menos cuatro diferentes artículos de ciencia con cantidades suficientes para que el 25 por ciento de los niños pueda participar en cualquier momento dado

**CATEGORIA: Juegos y Rompecabezas**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Los artículos deben seleccionarse de las siguientes categorías (ningún artículo puede exceder el 25 por ciento del requisito):  <ul style="list-style-type: none"> <li>•Rompecabezas</li> <li>•Juegos de Mesa (tales como: Candyland<sup>®</sup>, Chutes &amp; Ladders<sup>®</sup>, Sorry<sup>®</sup>, Connect Four<sup>®</sup>, para niños pequeños y/o períodos cortos de tiempo; Juego de Chaquete, Monopoly<sup>®</sup>, Clue<sup>®</sup>, Ajedrez, Yahtzee<sup>®</sup> para niños mayores y/o períodos más largos de tiempo.</li> <li>•Juegos de Cartas (Uno<sup>®</sup>, ‘Rummy’, Pescado, Guerra).</li> </ul>		cantidades suficientes para que el 25 por ciento de los niños pueda participar en cualquier momento dado

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**CATEGORIA: Actividades de Motricidad Fina**

<b>TIPO</b>	<b>CANTIDAD POR GRUPO FUNCIONAL</b>	<b>CANTIDAD POR PROGRAMA</b>
1) Artículos para manipular, incluyendo: bloques pequeños (mínimo de un recipiente lleno del tamaño de un galón), Tinker Toys <sup>®</sup> , 'jacks', canicas, Pick-Up Sticks <sup>®</sup> , dominó, equipo para juegos malabares, juegos de construcción, Bristle Blocks <sup>®</sup> , Lincoln Logs <sup>®</sup> .		cantidades suficientes para que el 25 por ciento de los niños pueda participar en cualquier momento dado

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Apéndice D  
REQUISITOS DE ALIMENTACION DIARIA PARA NIÑOS LACTANTES**

Estos requisitos de alimentación se usarán solamente como guía. Las necesidades de alimentación varían para cada niño lactante.

<b>COMIDA</b>	Nacimiento hasta 3 meses	De 4 hasta 7 meses	De 8 hasta 11 meses
Desayuno	4-6 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna	4-8 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna  0-3 cucharadas de cereal para niños lactantes (opcional).	6-8 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> , leche materna, o leche completa (sin desnatar)  2-4 cucharadas de cereal <sup>2</sup> para niños lactantes  1-4 cucharadas de fruta y/o vegetal
Almuerzo o Cena	4-6 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna	4-8 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna  0-3 cucharadas de cereal <sup>2</sup> para lactantes (opcional)  0-3 cucharadas de fruta y/o vegetal (opcional)	6-8 onzas líquidas de fórmula <sup>1</sup> , leche materna, o leche completa (sin desnatar)  2-4 cucharadas de cereal <sup>2</sup> para lactantes y/o  1-4 cucharadas de carne de res, de pescado, de aves de corral, yemas de huevo o frijoles cocidos o guisantes o  ½-2 onzas de queso o  1-4 onzas de requesón, producto de queso o crema de queso para untar  1-4 cucharadas de fruta y/o vegetal
Suplemento	4-6 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna	4-6 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna	2-4 onzas líquidas de leche de fórmula <sup>1</sup> o leche materna, leche completa (sin desnatar) o jugo <sup>3</sup> de fruta  0-½ pan <sup>4</sup> o  0-2 galletitas (opcional)

<sup>1</sup> Habrá de ser leche de fórmula para lactantes fortificada con hierro.

<sup>2</sup> Habrá de ser cereal para lactantes fortificado con hierro.

<sup>3</sup> Habrá de ser jugo de fruta sin diluir

<sup>4</sup> Habrá de ser pan de grano molido integral o enriquecido o de harina

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente.

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA  
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Apéndice E**

**PATRONES DE COMIDAS Y TAMAÑOS DE RACIONES  
PARA PROGRAMAS DE CUIDADO INFANTIL**

COMIDA	ALIMENTOS	EDAD (1-2 años)	EDAD (3-5 años)	EDAD (6-12 años)
Desayuno	Leche Líquida	½ taza	¾ taza	1 taza
	Jugo/fruta o vegetal	¼ taza	½ taza	½ taza
	Granos/Pan	½ ración	½ ración	1 ración
	Pan	½ rebanada ó 0.5 onzas	½ rebanada ó 0.5 onzas	1 rebanada
	O cereal frío/seco	¼ taza	⅓ taza ó 0.5 onzas	¾ taza ó 1 onza
	O cereal caliente/cocido	¼ taza	¼ taza	½ taza
	O pasta/fideos cocidos	¼ taza	¼ taza	½ taza
Almuerzo/ Cena	Carne de res magra, pescado o aves de corral	1 onza	1½ onzas	2 onzas
	O queso	1 onza	1½ onzas	2 onzas
	O huevo	1	1	1
	O frijoles cocidos y guisantes	¼ taza	⅜ taza	½ taza
	O mantequilla de maní*	2 cucharadas*	3 cucharadas	4 cucharadas
	O yogur	½ taza	¾ taza	1 taza
	Frutas y/o Vegetales (2 ó más en total)	¼ taza en total	½ taza en total	¾ taza en total
	Granos/Pan	½ ración	½ ración	1 ración
	Pan	½ rebanada ó 0.5 onzas	½ rebanada ó 0.5 onzas	1 rebanada ó 1 onza
	O pasta/fideos cocidos	¼ taza	¼ taza	½ taza
	Leche líquida	½ taza	¾ taza	1 taza
Meriendas**	Leche líquida	½ taza	½ taza	1 taza

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

	Granos/Pan	½ ración	½ ración	1 ración
	Pan	½ rebanada ó 0.5 onzas	½ rebanada ó 0.5 onzas	1 rebanada
	O cereal frío/seco	¼ taza	⅓ taza	¾ taza
	O cereal caliente/cocido	¼ taza	¼ taza	½ taza
	Carne de res magra, aves de corral o pescado	½ onza	½ onza	1 onza
	O queso	½ onza	½ onza	1 onza
	O frijoles cocidos	⅛ taza	⅛ taza	¼ taza
	O maníes, mantequilla de maní, nueces o semillas	1 cucharada*	1 cucharadas	2 cucharadas
	Jugo/fruta o vegetal (jugo sin diluir)	½ taza	½ taza	¾ taza

\* No se le habrá de servir a los niños menores de 2 años de edad. Untar ligeramente para los niños de 2-3 años de edad o mezclar con otros alimentos.

\*\*Suplemento para media mañana o media tarde; **seleccione 2 de los 4 componentes.**

<sup>1</sup> No más de 4 onzas (½ taza) de jugo 100% por día. El jugo de frutas deberá suministrarse únicamente como parte de una comida o entremés.

(Fuente: enmendada en 38 Ill. Reg. 17293, en vigor el 1º de agosto de, 2014.)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**407.Apéndice F**

**LISTA DE REFERENCIA PARA RECURSOS**

**Leyes del Estado de Illinois**

- Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños [325 ILCS 5]
- Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10]
- Ley de Regulaciones para los Distribuidores de Equipo de Incendios y sus Empleados [225 ILCS 215]
- Ley de Ejecución de las Regulaciones para la Manipulación de Alimentos [410 ILCS 625]
- Ley de Seguridad en contra de Incendios para Muebles [425 ILCS 45]
- Ley de Illinois sobre el Control de Animales [520 ILCS 5]
- Ley de Illinois del Trabajo para Menores [820 ILCS 205]
- Ley de Illinois sobre Barreras Ambientales [410 ILCS 25]
- Código de Illinois para el Sistema Escolar [105 ILCS 5]
- Código de Illinois para Vehículos [625 ILCS 5]

**Leyes del Gobierno (federal) de los Estados Unidos**

- Ley para Americanos con Incapacidades (42 U.S.C. 12101)
- Ley de las Normas Equitativas del Trabajo (29 U.S.C. 214)

**Reglas Administrativas del Departamento de Illinois de Servicios para Niños y Familias**

- 89 Ill. Código Adm. 377, Locales y Programas Exentos de Licencia
- 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes

**Reglas Administrativas del Departamento de Illinois de Salud Pública**

- 77 Ill. Código Adm. 520, Tratamiento para Víctimas de Asfixia
- 77 Ill. Código Adm. 690, Código para el Control de Enfermedades Contagiosas
- 77 Ill. Código Adm. 695, Código para las Inmunizaciones
- 77 Ill. Código Adm. 750, Código de la Sanidad de los Servicios Alimenticios
- 77 Ill. Código Adm. 820, Código de Illinois para Piscinas y Playas de Baño
- 77 Ill. Código Adm. 845, Ley para la Prevención del Envenenamiento por Plomo
- 77 Ill. Código Adm. 900, Código de los Sistemas de Agua Potable

**Reglas Administrativas de la Oficina del Jefe de Bomberos Estatal**

- 41 Ill. Código Adm. 100, Seguridad y Prevención de Incendios
- 41 Ill. Código Adm. 250, Normas para los Distribuidores de Equipo de Incendios y sus Empleados
- 41 Ill. Código Adm. 300, Normas de Seguridad en contra de Incendios para Muebles

**Profesionales a quienes se les exige Registro o Licencia y la Citación en los Estatutos Compilados de Illinois**

- Trabajador Social Clínico – Ley del Trabajo Social Clínico y la Práctica del Trabajo Social [225 ILCS 20]
- Distribuidor de Equipo de Incendios – Ley de Regulaciones para los Distribuidores de Equipo de Incendios y sus Empleados [225 ILCS 215]
- Enfermeros – Ley de Illinois para los Enfermeros de 1987 [225 ILCS 65]
- Terapeuta Ocupacional – Ley de Illinois para la Práctica de la Terapia Ocupacional [225 ILCS 75]
- Operarios del Control de Plagas – Ley para el Control de Plagas Estructurales [225 ILCS 235]
- Terapeuta Físico – Ley de Illinois de la Terapia Física [225 ILCS 90]
- Médicos – Ley para la Práctica de la Medicina de 1987 [225 ILCS 60]
- Asistentes Médicos – Ley para la Práctica de los Asistentes Médicos de 1987 [225 ILCS 95]
- Asesor Profesional – Ley de los Asesores Profesionales y los Asesores Profesionales Clínicos [225 ILCS 07]
- Psicólogos – Ley sobre la Licencia para Psicólogos Clínicos [225 ILCS 15]

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

CENTRO DE ILLINOIS PARA LA RETRANSMISION DE MENSAJES - VOZ - 1-800-526-0857 TTY  
- 1-800-526-0844 Se añadirán a la factura telefónica del local los cargos por acceso al centro y los  
cargos regulares por el uso del teléfono.

Línea de Emergencia para denunciar Casos de Abuso de Niños - 1-800-252-2873

Centro de Control de Venenos - 1-800-942-5969

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**407.Apéndice G**

**Programas de Acreditación para Maestros de Niñez Temprana**

El Departamento usará el criterio siguiente para revisar y aprobar los programas de acreditación para los maestros de niñez temprana:

Requisitos de Elegibilidad

1. Los candidatos deben tener por lo menos 18 años de edad.
2. Los candidatos deben tener por lo menos un diploma de un instituto de segunda enseñanza (High School) o su equivalente (GED).
3. El programa de acreditación debe exigir por lo menos un mínimo de 640 horas reloj de experiencia documentada dentro de los últimos cinco años trabajando con niños desde cero hasta seis años de edad en una escuela de párvulos operada por una escuela pública o privada, en un kindergarten o en un centro de guardería con licencia.

Proceso de Acreditación:

El proceso de acreditación debe incluir:

1. La recomendación del director de cuidado infantil apoyando al candidato.
2. Una revisión de la interacción del solicitante con los niños bajo la supervisión directa de una persona imparcial.
3. Un mínimo de 120 horas reloj de capacitación de diversidad amplia la cual se haya completado satisfactoriamente y se haya documentado. Una hora de semestre de créditos en un colegio universitario en cursos de educación de niñez temprana equivale a 15 horas reloj de capacitación formal en servicio. Esta capacitación se puede completar a través de:
  - A. Cursos en educación de niñez temprana en un colegio universitario o universidad acreditados, o
  - B. Seminarios y talleres de estudio documentados sobre materias relacionadas con el crecimiento y la educación de niños desde cero hasta seis años de edad, llevados a cabo en conferencias educacionales de asociaciones, agencias o instituciones educacionales, nacionales o estatales, reconocidas.
4. Un expediente de recursos o cartera profesional que demuestre comprensión de las áreas esenciales de contenido profesional incluyendo, pero no limitándose a, lo siguiente:
  - A. Principios del crecimiento y desarrollo infantil.
  - B. Planificación de un ambiente de aprendizaje seguro y saludable.
  - C. Mejora del desarrollo físico e intelectual de los niños.
  - D. Apoyo del desarrollo social y emocional de los niños.
  - E. Establecimiento de relaciones productivas entre la familia, la escuela y la comunidad.
  - F. Administración de las operaciones de un programa eficaz.
  - G. Mantenimiento del cometido al profesionalismo.
  - H. Observación y registro del comportamiento de los niños.
  - I. Comprensión del desarrollo del lenguaje en los niños.
5. Un programa de evaluación que requiera una revisión profesional a través de la observación y una apreciación por escrito de:
  - A. Competencia en las áreas esenciales de contenido profesional;
  - B. Interacción con los niños en el ambiente de cuidado infantil;

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

- C. Cartera o expediente profesional;
  - D. Capacitación requerida; y
  - E. Habilidades para la comunicación oral y escrita.
6. La observación y la apreciación final habrán de ser llevadas a cabo por un comité o un individuo imparcial, no por el propio director o empleador del candidato.
7. Se habrá de requerir una renovación de las credenciales por lo menos cada cinco años y esto habrá de requerir por lo menos 20 horas reloj adicionales de capacitación. Se considera que una hora de semestre de un colegio universitario equivale a 15 horas reloj de capacitación formal en servicio.
8. Se habrá de documentar toda la capacitación.

**CREDENCIALES APROBADAS**

Credencial de Asociado en Desarrollo Infantil  
(Child Development Associate Credential)  
Council for Early Childhood Professional Recognition  
2460 16th Street, N.W.  
Washington, DC 20009  
1-800-424-4310

Profesional Certificado en Cuidado Infantil  
(Certified Childcare Professional)  
National Child Care Association  
1029 Railroad Street, N.W.  
Conyers, Georgia 30207  
1-800-543-7161

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

**Sección 407. Apéndice H Superficie del Campo de Juegos y Altura Crítica (de Caída)**

Programas parcialmente exentos son exentos de estas normas.

**Altura Crítica** es un término que se usa para describir la capacidad para amortiguar impactos de un material de revestir superficies y se usa en esta Parte como un aproximado de la altura de caída máxima desde la cual no se esperaría que ocurriera una lesión en la cabeza que pudiera ocasionar la muerte.

El material para revestir superficies que se usa por debajo y alrededor de una pieza en particular del equipo de un campo de juegos habrá de tener un valor de Altura Crítica de por lo menos la altura de la parte accesible más alta del equipo.

Los materiales aceptables para el revestimiento de superficies están disponibles en dos tipos básicos, **piezas unitarias o relleno suelto.**

**Los materiales unitarios** son generalmente estereras de goma o una combinación de materiales similares a la goma que se sujetan en su lugar mediante un agente cementante que se puede aplicar en el sitio donde se encuentra el campo de juegos. Las personas que deseen instalar un material unitario como revestimiento de la superficie de un campo de juegos deberán solicitar del fabricante datos sobre pruebas realizadas que deben identificar la Altura Crítica del material que se desea. También se deberán obtener del fabricante los requisitos de emplazamiento ya que algunos materiales unitarios requieren instalación sobre una superficie dura, mientras que para otros esto no se requiere.

**Los materiales de relleno suelto** pueden tener también propiedades aceptables para amortiguar impactos. Estos materiales incluyen, pero no se limitan a, arena, grava y productos de madera triturada. Los materiales de relleno suelto no se deben instalar sobre superficies duras como asfalto o concreto.

Es probable que muchos vendedores no tengan información del rendimiento para amortiguar impactos de los materiales de relleno suelto. Por esa razón la Comisión de los Estados Unidos de la Seguridad de Productos para el Consumidor ha realizado pruebas para determinar las propiedades relativas de amortiguación de impactos de algunos materiales de relleno suelto que se usan comúnmente para revestir las superficies debajo y alrededor del equipo de los campos de juegos. La tabla siguiente identifica las Alturas Críticas de estos materiales según pruebas hechas a varias profundidades.

Alturas Críticas de Materiales Sometidos a Pruebas				
Material	6 pulgadas profundidad no comprimida	9 pulgadas profundidad no comprimida	12 pulgadas profundidad no comprimida	9 pulgadas profundidad comprimida
Mantillo de Virutas de Madera	7 pies	10 pies	11 pies	10 pies
Mantillo de Corteza de Árboles Triturado Dos Veces	6 pies	10 pies	11 pies	7 pies
Lasquitas de Madera Uniformes	6 pies	7 pies	12 pies	6 pies
Arena Fina	5 pies	5 pies	9 pies	5 pies
Arena Gruesa	5 pies	5 pies	6 pies	4 pies
Grava Fina	6 pies	7 pies	10 pies	6 pies
Grava Mediana	5 pies	5 pies	6 pies	5 pies

**NORMAS DE LICENCIA PARA CENTROS DE GUARDERIA**  
**10 de enero 2019 - P.T. 2019.01**

La información anterior fue reproducida, con permiso, del Manual de Seguridad de Campos de Juegos Públicos de la Comisión de los Estados Unidos de la Seguridad de Productos para el Consumidor.

(Fuente: Añadida en 22 Ill. Reg. 1728, en vigor el 1ro de enero de 1998)

# DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

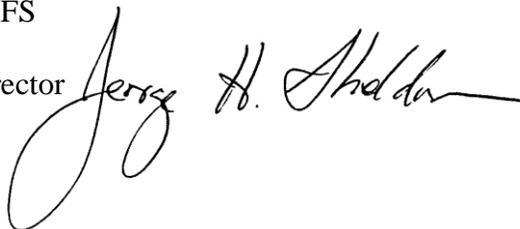
## GUÍA DE POLÍTICAS 2017.08

### PROGRAMAS PARA JÓVENES Y NIÑOS EN EDAD ESCOLAR EXENTOS DE LICENCIA

**FECHA:** 12 de junio de 2017

**PARA:** Tenedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias de cuidado infantil del DCFS

**DE:** George H. Sheldon, Director



**EFFECTIVO:** Inmediatamente

#### I. PROPÓSITO

El propósito de esta guía de políticas es informar a todo el personal de licencias de cuidado infantil y proveedores de cuidado infantil sobre el Estatuto 099-0699 que modificó la Ley de Cuidado del Niño (Child Care Act) y se encuentra vigente desde el 29 de julio de 2016. En los próximos meses, las normas de licencias de cuidado infantil se modificarán para reflejar los cambios estatutarios.

#### II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta guía de políticas son los empleados de licencias de cuidado infantil.

#### III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

El Estatuto 099-0699 amplía programas que están exentos de licencia encuadrados en la definición de «centros de cuidado infantil», por el Artículo 2.09. (j) de la Ley de Cuidado del Niño (Child Care Act) de la siguiente manera:

***Programas o partes de programas que:***

- *Están dirigidos solo a niños en edad escolar y jóvenes (definidos como niños de jardín de infantes a tiempo completo)*
- *Están organizados para promover el aprendizaje en la infancia, el desarrollo infantil y juvenil, las actividades educativas o recreativas o las orientadas a la formación del carácter*
- *Funcionan principalmente fuera del horario escolar o en períodos en que no se dictan clases*



*Los programas o partes de programas que solicitan financiación del Programa de Asistencia de Cuidado de Niños (CCAP) y que por lo demás, cumplen con los requisitos (descritos anteriormente) deberán solicitar la exención al Departamento y ser declarados exentos antes de recibir financiación y deberán anualmente cumplir con los requisitos de elegibilidad y reunir las condiciones para el pago bajo el CCAP*

Para que un programa sea considerado exento, se aplican las siguientes estipulaciones:

*El Departamento proveerá la verificación escrita de exención y la descripción del cumplimiento de las normas de salud, seguridad y desarrollo de los niños que reciben los servicios tras la presentación por parte del proveedor de la siguiente documentación:*

*Cumplimiento de las normas del Departamento de Salud Pública de Illinois o el departamento de salud local, el jefe de bomberos del estado de Illinois, y los siguientes requisitos adicionales de salud y seguridad:*

- a. Procedimientos de preparación para emergencias de empleados y voluntarios y ejercicios de práctica;*
- b. Procedimientos para asegurar que los botiquines de primeros auxilios se mantienen en condiciones y están listo para su uso;*
- c. La colocación de un nivel mínimo de seguro de responsabilidad según lo establecido por el Departamento;*
- d. Procedimientos para poner a disposición un teléfono en funcionamiento que esté en el establecimiento y al que pueda accederse en todo momento;*
- e. Procedimientos para asegurar que los números telefónicos de emergencias estén publicados en el establecimiento;*
- f. Restricción de la posesión de armas o pistolas en las instalaciones, con excepción de su posesión por parte de un funcionario policial,*
- g. Realizar y mantener la autorización y los resultados de las verificaciones de historial criminal a través de la policía del estado de Illinois y*
- h. el FBI así como las verificaciones del registro de delincuentes sexuales de Illinois, el registro de delincuentes sexuales nacional, y*
- i. el sistema de seguimiento de negligencia y abuso infantil para los empleados y voluntarios que trabajan directamente con niños.*
- j. La toma de decisiones de contratación en concordancia con las prohibiciones sobre delitos que inhabilitan a la ocupación de cargos como se especifica en el Artículo 4.2 de esta Ley o en el Artículo 21B-80 del Código Escolar*
- k. Informar a los padres por escrito que el funcionamiento del programa no está regulado por requisitos de licencia,*
- l. Obtener y mantener registros que indiquen el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del niño; el nombre, la dirección y el número de teléfono de cada padre; información del contacto de emergencia y autorización por escrito para recibir atención médica.*

- m. Una declaración notariada de que el establecimiento cumple con:
  - i. *Las normas del Departamento de Salud Pública o el departamento de salud local,*
  - ii. *Las normas de seguridad contra incendios del jefe de bomberos del estado, y*
  - iii. *Si funciona en el edificio de una escuela pública, las normas de seguridad y salud de la Junta de educación del estado.*

*Programas fuera del horario escolar para jóvenes en edad escolar que reciben financiación estatal o federal deben cumplir únicamente con aquellas aptitudes del personal y requisitos de formación establecidos para el programa por la entidad estatal o federal que otorga la financiación.*

*Los programas o partes de programas (descritos arriba) que no reciben financiación estatal o federal deben cumplir con las aptitudes del personal y los requisitos de formación establecidos por reglamento por el Departamento de Servicios Humanos que aún están pendientes de desarrollo.*

#### **IV. NUEVOS FORMULARIOS**

**CFS-672-5 Solicitud de exención de licencia para programas de cuidado de niños en edad escolar que no son CCAP (Programas de Asistencia de Cuidado de Niños)**

**CFS-672-6 Solicitud de exención de licencia para programas de cuidado de niños en edad escolar de CCAP (Programas de Asistencia de Cuidado de Niños)**

Los formularios arriba mencionados están disponibles en el disco «T» y el sitio web del Departamento de Servicios para Niños y Familias

#### **V. PREGUNTAS**

Dirija sus preguntas en relación con esta guía de políticas a la Oficina de Políticas del Niño y la Familia al 217-524-1983 o vía Outlook al OCFP - buzón de correos. Quienes no utilicen Outlook pueden enviar sus preguntas mediante correo electrónico al [cfpolicy@idcfs.state.il.us](mailto:cfpolicy@idcfs.state.il.us).

#### **VI. INSTRUCCIONES PARA ARCHIVACION**

Inserte esta guía de políticas después de la **Sección 377: Establecimientos y Programas Exentos de Licencia** y **Sección 407: Estándares para obtener Licencias para Centros de Cuidado Infantil**

Se dejó esta página en blanco intencionalmente.

# DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

## POLICY GUIDE 2016.03

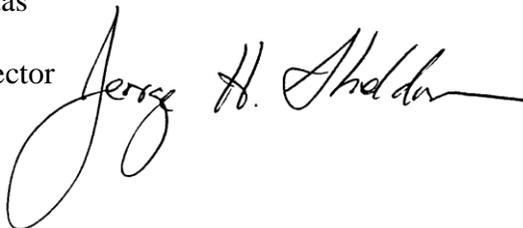
### Vacunación del Personal en Entidades de Cuidados Infantiles con Licencia

**FECHA:** 7 de marzo de 2016

**PARA:** Tenedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias del DCFS y agencias privadas

**DE:** George H. Sheldon, Director

**VIGENCIA:** Inmediata



#### I. PROPÓSITO

El propósito de esta Guía de Política es informar a todo el personal de licencias de cuidados diurnos acerca de la reciente legislación que impone nuevas normativas a las entidades de cuidados diurnos con licencia monitoreadas por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. Durante los próximos meses, se enmendarán las normas de licencia de cuidados diurnos para reflejar estos cambios en las leyes.

#### II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía de Política son el personal de colocación y licenciamiento POS y del Departamento.

#### III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

Cualquier supuesta infracción de las leyes debe ser tomada como una queja de licencia y debe ser debidamente procesada. Hasta que las normas sean enmendadas, los códigos de violación serán identificados por sección de la Ley de Cuidados Infantiles como se indica a continuación:

##### **Ley de Cuidados Infantiles, Sección 4.6 (enmendada por P.A. 99-267)**

A partir del 01/01/16, cualquier empleado de una entidad de cuidados infantiles con licencia para cuidar a niños desde las 6 semanas a los seis años de edad está obligado a mostrar constancia/documentación de haber recibido lo siguiente:

- Una dosis de Tdap (tétanos, difteria, tos ferina) y
- 2 dosis de MMR (sarampión, paperas, rubeola), o
- Mostrar prueba de vacunación contra MMR (el DCFS exigirá la firma escrita del médico)



#### Códigos de violación

- El empleado no tiene documentación de Tdap en el expediente: CCASEC46i
- El empleado no tiene documentación de MMR ni evidencia de vacunación: CCASEC46ii

El personal de Licencias deberá comenzar a implementar los nuevos estándares indicados en esta Guía de Política en forma inmediata.

#### IV. Preguntas frecuentes

##### *¿Qué es Tdap?*

Tdap es la abreviatura de tétanos (trismo), difteria y tos ferina. Si usted tiene entre 19 y 64 años, deberá tener como mínimo una dosis única. Si usted es mayor de 65 años de edad y nunca antes se aplicó la vacuna contra Tdap, deberá aplicársela. Generalmente, una Tdap dura unos 7 años, así que si pasó más tiempo desde la última vez que se aplicó una dosis, necesitará aplicarse una nueva dosis.

##### *¿Qué es MMR?*

MMR es el acrónimo en inglés de sarampión, paperas y rubeola. Cualquier persona que haya nacido después del 15 de enero de 1957 que no haya recibido como mínimo una vacuna contra el sarampión después de su primer cumpleaños O que nunca haya tenido sarampión debe vacunarse. La vacuna MMR se aplica en dos dosis, generalmente con un mes de diferencia entre ambas dosis. Dos dosis de la vacuna MMR serán suficientes. Si usted tuvo sarampión, converse esto con su proveedor de atención médica; la inmunidad adquirida con posterioridad a la enfermedad es permanente.

Los menores no pueden comenzar a recibir vacunas MMR hasta que hayan cumplido 1 año de edad, así que es especialmente importante que sus cuidadores sean saludables y estén protegidos.

##### *¿A quién afecta este cambio de norma?*

A cualquier persona empleada en una entidad de cuidados infantiles para niños menores de seis años. Esto significa:

<b>Hogares de Cuidados Infantiles/Grupales</b>	<b>Centro de Cuidados Infantiles</b>
Licenciados	Directores
Sustitutos	Maestros
Asistentes	Asistentes
Voluntarios	Personal de apoyo, Voluntarios, Sustitutos

##### *¿A partir de cuándo está vigente este cambio de norma?*

El cambio de la Ley de Cuidados Infantiles de Illinois tiene vigencia a partir del 01/01/16. El proceso de enmiendas para agregar nuevas normas a los estándares existentes de hogares y centros toma como mínimo entre 9 y 12 meses, así que durante un tiempo el DCFS continuará informando a los centros y hogares con licencia y a su personal acerca de la nueva ley y las expectativas acerca del futuro cambio de la norma.

***¿Qué es lo que exige esta nueva ley?***

- Evidencia de haber recibido 1 vacuna Tdap (tétanos, difteria y tos ferina) Y
- 2 vacunas MMR (sarampión, paperas y rubeola)

***¿Cómo demuestro que me aplicaron las vacunas anteriormente o que soy inmune?***

Su médico tendrá su historia clínica y puede firmar el **CFS 602, Informe Médico de un Adulto en una Entidad de Cuidados Infantiles**, para dar fe de su vacunación anterior o, en el caso de MMR, que un análisis de sangre indica que usted todavía es inmune.

***¿Qué sucede si mi médico dice que no debería vacunarme?***

El DCFS no le exigirá algo que su médico o proveedor de salud dice que no está médicamente indicado. El **CFS 602, Informe Médico de un Adulto en una Entidad de Cuidados Infantiles**, fue enmendado para incluir una sección donde su médico podrá registrar su recomendación médica indicando que no es bueno para usted recibir estas vacunas, o alguna de ellas.

***¿Qué sucede si yo no quiero que me vacunen más?***

No existe ningún análisis que pueda reemplazar el Tdap; sin embargo, existe un análisis de sangre que puede indicar constancia de inmunidad en lugar de las vacunas MMR, pero este análisis es muy costoso.

***¿Cómo demuestro que me vacuné en el pasado?***

Consulte con su proveedor de salud. Ellos deberán tener su historial médico y de vacunación.

***¿Qué sucede si estoy embarazada?***

Las mujeres embarazadas no deberán aplicarse la vacuna MMR y deben esperar aproximadamente entre 6 a 8 semanas posteriores al parto para aplicarse sus vacunas. Para estar segura, converse con su proveedor de salud.

***¿Qué sucede si no creo en las vacunas?***

No existe ninguna exclusión por decisiones personales. La ley exige que todos los cuidadores estén vacunados o muestren una prueba de inmunidad. Es muy importante para la protección de los niños, especialmente de los bebés, que los cuidadores sean sanos. Durante el año pasado se identificaron numerosos casos de tos ferina y sarampión en Illinois, por lo que la vacunación de los proveedores fue identificada como una línea de defensa importante, tanto para los niños como para los adultos.

***¿Qué sucede si no puedo pagar por estas vacunas?***

Consulte con su aseguradora médica, el Departamento de Salud local o su proveedor de salud. Existen algunos planes de salud que cubren las vacunas de adultos en forma gratuita o por un precio reducido, y algunos programas como Vacunas para Adultos a través del Departamento de Salud Pública de Illinois pueden administrar las vacunas a quienes no tengan seguro médico.

## **V. FORMULARIO REVISADO**

### **CFS 602, Informe Médico de un Adulto en una Entidad de Cuidados Infantiles (Rev 3/2016)**

Este formulario podrá solicitarse a los Almacenes Centrales de la manera usual, y también está disponible en el “T:drive” y en el sitio Web del DCFS.

## **VI. PREGUNTAS**

Las preguntas relacionadas a esta Guía de Política deberán dirigirse a la Oficina Política de Niños y Familias al 217-524-1983, o vía Outlook a la casilla de correo de OCFP. Los usuarios que no tengan cuenta en Outlook podrán enviar sus preguntas por correo electrónico a [cfpolicy@idcfs.state.il.us](mailto:cfpolicy@idcfs.state.il.us).

## **VII. INSTRUCCIONES DE ARCHIVO**

Archivar esta Guía de Política inmediatamente luego de la **Parte 406, Estándares de licencias para Hogares de Cuidados Diurnos, Parte 407, Estándares de licencias para Centros de Cuidados Diurnos, y Parte 408, Estándares de licencias para Hogares Grupales de Cuidados Diurnos.**

# DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

## POLICY GUIDE 2016.02

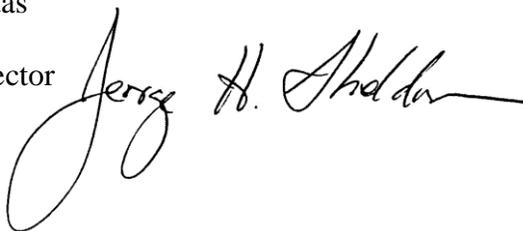
### ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA PARA ENTIDADES DE CUIDADOS DIURNOS CON LICENCIA

**FECHA:** 7 de marzo de 2016

**PARA:** Poseedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias del DCFS y agencias privadas

**DE:** George H. Sheldon, Director

**VIGENCIA:** Inmediata



#### I. PROPÓSITO

El propósito de esta Guía de Política es informar a todo el personal de licencias de cuidados diurnos acerca de la reciente legislación que impone nuevas normativas a las entidades de cuidados diurnos con licencia monitoreadas por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. Durante los próximos meses, se enmendarán las normas de licencia de cuidados diurnos para reflejar estos cambios en las leyes.

#### II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía de Política son el personal de colocación y licencia POS y el Departamento.

#### III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

Cualquier supuesta violación de las leyes debe ser tomada como una queja de licencia y debe ser debidamente procesada. Las enmiendas a las respectivas normas serán propuestas para agregar texto a la Guía de Política. Hasta que las normas sean enmendadas, los códigos de violación serán identificados por sección de la Ley de Cuidados Infantiles o la Ley de Cumplimiento Obligatorio de Normativa de Manipulación de Alimentos como se indica a continuación:

##### **Ley de Cuidados Infantiles, Sección 5.5 (enmendada por P.A. 99-343)**

A partir del 11 de agosto de 2015, en base a las determinaciones del gobierno de EE. UU. respecto del humo pasivo y sus riesgos particulares para la salud de los niños, deberá monitorearse, registrarse y regularse lo siguiente:

- Es una violación que cualquier persona fume tabaco en cualquier área de un centro de cuidados diurnos, hogar de cuidados diurnos u hogar de cuidados diurnos grupales con licencia. Esto incluye fumar en una entidad de cuidados diurnos con licencia fuera del horario de operación /o cuando los niños no están presentes. También



incluye a cualquier área de una entidad de cuidados diurnos que no cuente con una licencia específica para cuidados infantiles, pero que forma parte de la misma estructura.

- Es una violación que cualquier persona responsable de la operación de una entidad de cuidados diurnos con licencia permita a sabiendas, o aliente a que alguien fume en una entidad de cuidados diurnos con licencia. Esto incluye a cualquier persona que sea el dueño, director y/o maestro de la entidad de cuidados diurnos con licencia.

Códigos de violación

- Fumar en un centro de cuidados diurnos con licencia: CCASEC55b
- Fumar en un hogar de cuidados diurnos o un hogar de cuidados diurnos grupales con licencia: CCASEC55c
- Permitir o alentar a una persona a fumar en cualquier entidad de cuidados diurnos con licencia: CCASEC55

### **Ley de Cuidados Infantiles, Sección 7 (j) (enmendada por P.A. 99-143)**

A partir del 27 de julio de 2015, el Departamento aceptará la siguiente documentación de un postulante para una licencia de un hogar de cuidados diurnos en lugar de un diploma de la escuela preparatoria (High School) o GED:

Un título, licencia o certificado obtenido en una entidad de educación superior o instituto vocacional acreditado por una agencia reconocida por el gobierno.

Código de violación

Falta de documentación de un título, licencia o certificado posterior al secundario: CCASec7a.

### **Ley de Cumplimiento Obligatorio de Normativa de la Manipulación de Alimentos, Secciones 3, 3.05 & 3.06 (enmendada por P.A. 98-566 y P.A. 99-62)**

A partir del 16 de julio de 2015, los siguientes requisitos corresponden a todas las entidades de cuidados diurnos con licencia:

- El personal que trabaje con alimentos no empacados, equipos o utensilios para alimentos o superficies que estén en contacto con alimentos debe estar capacitado en manipulación de alimentos aprobada por el IDPH;
- El personal con Certificado de Gerente de Limpieza de Servicio de Alimentos y los voluntarios no-pagados están exentos;
- Los cursos de capacitación deben estar aprobados por el Instituto Estadounidense de Estándares Nacionales (American National Standards Institute, ANSI) o el Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IPDH);

- Los Departamentos de Salud locales deben tener su propio currículo de capacitación de manipulación de alimentos aprobado por el Departamento de Salud Pública de Illinois;
- La capacitación debe completarse cada 3 años;
- La evidencia de capacitación debe estar documentada y será mantenida en las instalaciones de la entidad de cuidados diurnos con licencia;
- El estado no emite Certificados de la Manipulación de Alimentos, razón por la cual la documentación de aprobación de la capacitación debe ser completada por la entidad que brindó la capacitación;
- Las personas que brindan la capacitación deberán ser personas que tomaron la capacitación y aprobaron la evaluación, siempre que el currículo que se utilice haya sido aprobado y tenga un componente de evaluación;
- La capacitación de los manipuladores de alimentos no es transferible entre las diferentes entidades de cuidados diurnos con licencia;
- Los empleadores no tienen la “obligación” de pagar la capacitación de su personal de manipulación de alimentos
- La Capacitación de Manipulador de Alimentos deberá completarse antes del 01/07/16;
- La aplicación de la ley consistirán en la educación y la notificación, desde el 01/07/16 hasta el 31/12/16; y
- El cumplimiento obligatorio comienza el 01/01/17, es decir: violación sustanciada con plan correctivo.

#### Código de violación

- No se exige ninguna documentación de la capacitación de manipulación de alimentos: FHsec305

El equipo de licencias procederá a implementar inmediatamente los nuevos estándares detallados en esta Guía de Política.

#### IV. PREGUNTAS

Las preguntas relacionadas con esta Guía de Política deberán dirigirse a la Oficina Política de Niños y la Familias al 217-524-1983, o vía Outlook a la casilla de correo de OCFP. Los usuarios que no tengan cuenta en Outlook podrán enviar sus preguntas por correo electrónico a [cfpolicy@idcfs.state.il.us](mailto:cfpolicy@idcfs.state.il.us).

#### V. INSTRUCCIONES DE ARCHIVO

Presentar esta Guía de Política inmediatamente después de la **Parte 406, Estándares de licencias para Hogares de Cuidados Diurnos, Parte 407, Estándares de licencias para Centros de Cuidados Diurnos, y Parte 408, Estándares de licencias para Hogares Grupales de Cuidados Diurnos.**

Esta página fue intencionalmente dejada en blanco.

# DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

## POLICY GUIDE 2015.05

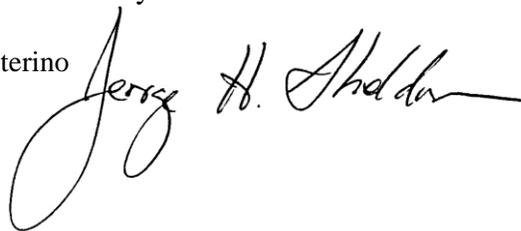
### PAUTAS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL DE GUARDERÍAS

**FECHA:** March 18, 2015

**PARA:** Personal y supervisores de Bienestar Infantil y Otorgamiento de Licencias del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois

**DE:** George H. Sheldon, Director Interino

**EFFECTIVO:** Inmediatamente



#### I. OBJETIVO

El objetivo de esta Guía para aplicación de política es informar al personal de Licenciamiento para Guarderías sobre la nueva política del Departamento en relación con las vacunaciones del personal en guarderías y en hogares de cuidado diurno con licencia, que son coherentes con las directrices establecidas por las entidades de salud pública.

#### II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía son el personal y los supervisores de Bienestar Infantil y de Licenciamiento del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois.

#### III. ANTECEDENTES

Actualmente, los estándares de otorgamiento de licenciamiento del Departamento exigen que el personal recién contratado de las guarderías presente un informe de examen físico, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de contratación, que ofrezca evidencia de que están libres de enfermedades transmisibles, que incluyen tuberculosis activa, y condiciones físicas o mentales que podrían afectar su capacidad para realizar las tareas asignadas. El personal tiene que realizarse reexaminaciones cada 2 años y toda vez que se sospeche la presencia de enfermedades transmisibles. Los estándares no dicen nada sobre si el personal tiene que estar al día con las vacunaciones.

#### IV. RESUMEN

A través de esta Guía, ahora el Departamento exige que las guarderías y los hogares de cuidado diurno incluyan una política de vacunación del personal, coherente con las pautas de los Centros para el Control de Enfermedades, en el plan escrito de gestión de riesgos que se describe en el inciso 407.70(k) para guarderías, los planes de protección contra peligros que se describen en los incisos 406.4.(b)(1)(F) para hogares de día o

408.10(b)(1)(G) para hogares de día grupales. El formulario **CFS 602, Informe médico sobre un adulto en una instalación de cuidado infantil**, ha sido revisado para confirmar si el médico examinador ha hablado sobre la importancia de las vacunaciones con el proveedor adulto de cuidado infantil que está siendo examinado. El personal de otorgamiento de licencias hablará sobre esta nueva política con los proveedores durante las visitas de entrega de licencias para garantizar su cumplimiento en el futuro.

El Departamento propondrá enmiendas a la **Reglas 407, Estándares de licenciamiento para guarderías, Reglas 406, Estándares de licenciamiento para hogares de cuidado diurno, y Reglas 408, Estándares de licenciamiento para hogares cuidado diurno grupales**. para que concuerden con esta Guía para aplicación de política. El personal de otorgamiento de licencias implementará esta nueva política inmediatamente. El **CFS 602, Informe médico sobre un adulto en una instalación de cuidado infantil** revisado, se puede pedir en Central Stores y está disponible a través de Templates y D-net.

## V. PREGUNTAS

Las preguntas acerca de esta Guía se pueden dirigir a la Oficina de Políticas para Niños y Familias al 217-524-1983 o por Outlook a OCFP – Mailbox. Las personas que no usen Outlook pueden enviar sus preguntas por correo electrónico a [cfpolicy@idcfs.state.il.us](mailto:cfpolicy@idcfs.state.il.us).

## VI. INSTRUCCIONES PARA ARCHIVACIÓN

Presente copias de esta Guía para aplicación de política inmediatamente siguiendo las **Reglas 407, Estándares de licenciamiento para guarderías, Reglas 406, Estándares de licenciamiento para hogares de cuidado diurno, y Reglas 408, Estándares de licenciamiento para hogares cuidado diurno grupales**.